

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

INFORME AL PARLAMENTO 2013

POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA
SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2013**

Este texto es una recopilación de cuestiones relativas a la materia de Políticas de Igualdad y Participación que se desarrollan a lo largo del Informe Anual al Parlamento de 2013. El contenido íntegro de dicho Informe se puede consultar y descargar en nuestra [página Web](#).

Andalucía 2014

ÍNDICE

SECCIÓN SEGUNDA: ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS QUEJAS	5
I.- POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. ANÁLISIS DE LAS QUEJAS ADMITIDAS A TRÁMITE Y DE OTRAS ACTUACIONES DE ESTA DEFENSORÍA.....	13
2.1. Integración de la Perspectiva de Género.....	13
2.2. Lenguaje no sexista.....	15
2.3. Empleo.....	15
2.4. Transportes.....	29
2.5. Universidades, Deporte y Consumo.....	32
2.5.1. Universidad: becas para el estudio de sus hijas.....	32
2.5.2. Igualdad en el deporte.....	32
2.5.3. Consumo.....	34
2.5.3.1. Entidades financieras.....	34
2.5.3.2. Suministro eléctrico.....	35
2.6. Educación y personas menores.....	36
2.7. Igualdad de género y Prisiones.....	39
2.7.1. Violencia de género.....	40
2.7.2. Peculiaridades de género.....	41
2.7.3. Delitos con sujeto pasivo femenino y sujeto activo masculino.....	42
2.8. Vivienda.....	42
2.9. Salud.....	46
2.10. Bienestar Social: Servicios Sociales y Dependencia.....	58
2.10.1. Servicios Sociales.....	58
2.10.2. Dependencia.....	65
2.11. Violencia de Género.....	67
2.11.1. Ayudas Sociales y Económicas a las Víctimas.....	67
2.11.2. Protección legal y jurídica a las víctimas.....	69
2.11.3. Derecho a la identidad de género.....	77
SECCIÓN CUARTA: QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS.....	78
I.- DE LAS QUEJAS REMITIDAS A OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES.....	81
POLÍTICAS DE IGUALDAD	81
II.- DE LAS QUEJAS RECHAZADAS Y SUS CAUSAS.....	81
1. QUEJAS ANÓNIMAS.....	81
2. FALTA DE COMPLETAR DATOS NECESARIOS.....	82
3. DUPLICIDAD.....	82
4. NO IRREGULARIDAD.....	82
5. JURÍDICO-PRIVADA.....	83
6. SIN COMPETENCIA.....	83
7. SUB-IUDICE.....	83
8. SIN INTERÉS LEGÍTIMO.....	84
9. SIN RECURRIR PREVIAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN.....	84
10. SIN PRETENSIÓN.....	84
11. TRANSCURSO DE MÁS DE UN AÑO.....	85
12. DESISTIMIENTO.....	85

TEMAS TRATADOS EN OTRAS ÁREAS TEMÁTICAS	86
I. SECCIÓN PRIMERA: I.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ ANTE LA CRISIS	
ECONÓMICA	87
<i>I.2. Análisis de la situación en base a las quejas recibidas</i>	<i>87</i>
<i>I.2.q. Igualdad.....</i>	<i>87</i>

SECCIÓN SEGUNDA: ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS QUEJAS

I.- POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.

1. Introducción.

Como cada año, abordamos en el presente Capítulo las quejas directamente relacionadas con las políticas de igualdad de género; que incluye, en todo caso, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos, representativos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.1ª) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siguiendo la línea emprendida por esta Defensoría, hace ya algunos años, de darle un tratamiento transversal a las quejas que ante la misma se presentan, en las que directa o indirectamente se plantean cuestiones relacionadas con la igualdad de género; o bien aquellas en las que, aún afectando a otras áreas materiales de esta Institución, se nos trasladan problemáticas que afectan en mayor medida a las mujeres por su condición de tales, correspondiendo a esta Área la coordinación del Informe Anual a este respecto.

Pero antes de proceder al análisis de las quejas admitidas a trámite relacionadas con las políticas de igualdad, que tienen un carácter transversal, no podemos sino detenernos siquiera a efectuar un somero análisis sobre los efectos de la crisis económica en la igualdad entre hombres y mujeres y en los derechos de la mujer, por cuanto que es una cuestión que ha venido trasluciéndose en muchas de las quejas presentadas por las mujeres ante esta Defensoría en el año 2013, para lo que vamos a efectuar un resumen de la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013, en la que se describe perfectamente el estado de la cuestión que coincide con la situación al respecto en nuestro país y que, en mayor o menor medida, se traslucen en las quejas que ante la misma se presentan y que podremos ver reflejada en el relato que efectuamos de algunas de ellas.

En dicha Resolución, se parte de que la Unión Europea afronta la mayor crisis económica y financiera desde la Gran Depresión de los años treinta, agravada por las denominadas medidas de austeridad impuestas a los Estados miembros y por las instituciones de la Unión Europea en el marco de las políticas de gobernanza económica, y que está provocando un notable aumento de la tasa de desempleo en todos los Estados miembros, especialmente en los del sur, entre los que se encuentra nuestro país.

Asimismo, la crisis tiene consecuencias particularmente graves, en especial para las personas vulnerables y las mujeres, a las que afecta directamente, con reducciones salariales o la pérdida o precarización de sus puestos de trabajo, e indirectamente, a través de los recortes presupuestarios en los servicios públicos y las ayudas sociales; por lo que en consecuencia, resulta indispensable tener muy seriamente en cuenta, entre otras cosas, la dimensión de la igualdad de género a la hora de hacer frente a esta crisis y desarrollar soluciones para superarla.

Teniendo en cuenta que el derecho al trabajo es una condición esencial para una igualdad de derechos efectiva, para la independencia económica y la realización profesional de las mujeres, la crisis actual no es solo una crisis financiera y económica, sino que también atañe a la democracia, la igualdad, la asistencia social y la igualdad de género.

El aumento del riesgo de pobreza guarda una relación estrecha y directa con la destrucción de importantes funciones sociales del Estado, como, por ejemplo, la destrucción

de los sistemas públicos de seguridad social que han experimentado recientemente en varios Estados miembros una reducción de la cuantía de importantes prestaciones sociales (ayudas familiares, subsidio por desempleo, subsidio por enfermedad, renta mínima de inserción, etc.).

Al iniciarse la crisis económica, el impacto fue mayor para los hombres que para las mujeres y aunque éstas no fueron las primeras víctimas de la crisis, en la actualidad, se ven más afectadas por sus efectos (mayor y creciente presencia en trabajos precarios y a tiempo parcial, mayor riesgo de despido, salarios más bajos, menor cobertura de los sistemas de protección social, etc.) y también se verán más afectadas a más largo plazo, aunque esta fase está mucho menos documentada y no existen datos estadísticos comparables fiables, por todo lo cual las consecuencias de la crisis sobre las mujeres tienden a infravalorarse.

Ello, aún cuando las mujeres desempeñan un papel fundamental en el impulso del desarrollo económico y que una mayor capacitación de éstas puede tener el efecto económico de sacar de la pobreza a las comunidades y a las familias, y a pesar de que en la situación de crisis, la política del mercado laboral tiende a centrarse en el impacto del empleo a nivel general, y no en las mujeres como personas no profesionalmente activas. Una situación de crisis como la que ahora atravesamos hace necesarias profundas reformas estructurales del mercado de trabajo.

En este sentido, muy frecuentemente los datos estadísticos oficiales no tienen en cuenta a las mujeres desempleadas y se subestiman las desigualdades entre hombres y mujeres ante la inactividad, porque éstas tienden a retirarse del mercado laboral por diversas razones (maternidad, responsabilidades familiares, restricciones temporales) y a ejercer un trabajo no remunerado o informal, a menudo en casa o cuidando personas dependientes o trabajando en la economía sumergida, existiendo también muy pocos estudios sobre la repercusión de las reducciones del gasto público desde una perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, se afirma que las medidas de austeridad impuestas por la Troika (el BCE, la Comisión y el FMI), así como las medidas de supervisión de las políticas económicas y las finanzas públicas adoptadas por la Comisión Europea y el Consejo, ponen en peligro el estado del bienestar, aumentan las disparidades sociales y generan aún más injusticias sociales y económicas, incluidas las desigualdades de género.

A este respecto, hay que recordar que los recortes presupuestarios efectuados por los gobiernos al aplicar los planes de austeridad afectan sobre todo al sector público y sus servicios de asistencia —cuyos empleados y principales beneficiarios son en su mayoría mujeres (alrededor del 70 % de los empleados del sector)—, pero también al sector privado, y que las mujeres se han convertido ahora en las principales víctimas de las medidas de austeridad; considerando que, hasta ahora, ningún país ha evaluado las repercusiones de las propuestas de recortes del gasto público y de la consolidación fiscal desde una perspectiva de género, ya sea considerando las medidas a título individual ya su impacto acumulativo.

Ello por cuanto que las mujeres dependen en mayor medida de las prestaciones sociales que también se recortan como parte de las medidas de austeridad y que no se ha

tenido en cuenta la dimensión del género en las iniciativas actuales y futuras ni en las políticas cuyo objetivo es salir de la crisis

Por otra parte, considera el Parlamento Europeo que la crisis contribuye a aumentar la explotación de las mujeres tanto en la economía legal como en la ilegal; considerando que las consecuencias de la crisis también tendrán importantes repercusiones a más largo plazo sobre las mujeres con trayectorias profesionales no lineales (incluidas las que se encuentran en empleos mal remunerados, a tiempo parcial, ocasionales, atípicos o incluso informales), a menudo a tiempo parcial impuesto, con repercusiones negativas en el importe de las cotizaciones aportadas al sistema de pensiones, lo que aumenta el porcentaje de mujeres en riesgo de pobreza. Las mujeres pueden acabar con pensiones de muy escasa cuantía y con ello situarse por debajo del umbral de la pobreza; teniendo en cuenta además que se corre el riesgo de perder una generación entera de hombres y mujeres jóvenes, ya que debido a las dificultades económicas se les priva de un empleo, oportunidades, seguridad laboral y, a menudo, oportunidades educativas.

Asimismo, la crisis aumenta aún más la dificultad de conciliar la vida profesional y familiar. El hecho de tener hijos no afecta del mismo modo al empleo de mujeres y hombres, ya que, en la Unión Europea, la participación de las madres en el mercado laboral es un 12 % inferior a la de las mujeres sin hijos, mientras que la tasa de empleo de los padres es un 8,7 % superior a la de los hombres sin hijos.

Considera asimismo la Alta Institución Europea que el empleo femenino se ve afectado por los estereotipos de género, como es por ejemplo la idea de que el desempleo de los hombres es un problema “más grave” que el de las mujeres, lo que se suma a la cantidad ya significativa de estereotipos de género que afectan negativamente a las posibilidades de las mujeres de encontrar empleo; pues en la práctica existen enfoques diferentes respecto al desempleo de los hombres y el de las mujeres, ya que aún se considera que los hombres constituyen el sostén económico y las mujeres se ocupan de cuidar de la familia.

Continúa la citada Resolución exponiendo que alrededor del 23 % de los ciudadanos de la Unión Europea vivía en riesgo de pobreza o de exclusión social en 2010 y que este empobrecimiento de la población afecta mayoritariamente a las mujeres, que se enfrentan con mucha frecuencia a numerosas dificultades a la vez, como ocurre en los casos de las mujeres mayores que viven solas y de las familias monoparentales, en su gran mayoría concentradas en torno a mujeres; considerando que entre estas dificultades se encuentran la de conservar o volver a encontrar un empleo en estas circunstancias, la de encontrar una vivienda digna, la derivada de asumir la responsabilidad de personas a su cargo (niños, padres, enfermos o personas con discapacidad), y la de conciliar la vida laboral y familiar debido a la falta de estructuras de apoyo adecuadas.

Por otra parte, los recortes en servicios y prestaciones han puesto en peligro la independencia económica de las mujeres, ya que a menudo dichas prestaciones constituyen una fuente importante de ingresos y éstas suelen utilizar los servicios públicos más que los hombres; considerando que las madres y las pensionistas solteras se enfrentan a las mayores pérdidas acumulativas.

En todos los países de la Unión, se acrecienta el número de mujeres que aceptan trabajos informales y no remunerados (de carácter voluntario o no) con una menor

protección social, a fin de escapar de la crisis; que, según un estudio de la OCDE, el trabajo doméstico representa el 33 % del PIB de los países miembros de la OCDE.

Se afirma en la reiterada Resolución que «la crisis actual y las políticas de austeridad se están utilizando para minar los derechos de los trabajadores en muchos Estados miembros, lo que afecta especialmente a las trabajadoras y tiene repercusiones muy negativas en las posibilidades de autonomía económica de las mujeres».

Considera también que las medidas adoptadas en aras de la igualdad entre mujeres y hombres han sido anuladas o pospuestas y que los eventuales recortes futuros de los presupuestos públicos perjudicarán al empleo femenino y al fomento de la igualdad y que la recesión económica no debe usarse como excusa para ralentizar el progreso de las políticas de conciliación y reducir los fondos asignados a los servicios de asistencia a personas dependientes y a los permisos laborales, lo que afectaría especialmente al acceso de las mujeres al mercado de trabajo.

A la vista de todo ello, nadie puede extrañarse de que la situación de crisis económica influya también en las situaciones de violencia contra las mujeres, fenómeno ampliamente extendido en todos los países y en todas las clases sociales; incluido el nuestro, en el que las mujeres fallecidas a consecuencia de esta lacra social en 2013, lejos de disminuir ha aumentado en dos el número de víctimas con respecto a 2012, 54 frente a 52.

Y es que, como hemos dicho, muchos de los aspectos y aristas de la renombrada crisis económica afectan cruelmente a la igualdad y la libertad de las personas, en especial, la de las mujeres que en situación de pobreza y vulnerabilidad están más expuestas a sufrir la violencia machista. Y es que cuando hay desamparo económico de la víctima se puede renunciar a denunciar a los maltratadores por el temor a no encontrar empleo y verse sin recursos para salir adelante, además de que la presión económica suele conducir a situaciones de abuso más frecuentes, más violentas y más peligrosas.

Por ello, no podemos sino saludar a las nuevas medidas adoptadas tanto por el Gobierno Central como por la Comunidad Autónoma Andaluza por cuanto que a pesar de las importantes medidas legislativas y de todo orden adoptadas hasta ahora para suprimir esta aún lacra social, no se consigue su erradicación.

Así, se ha aprobado en este año 2013, la Estrategia Nacional para la erradicación de la violencia contra la mujer 2013-2016, un documento que recoge alrededor de 260 medidas destinadas a combatir los malos tratos. Estructurado en varios ejes de actuación, con medidas en materia de prevención, detección de malos tratos, sensibilización, atención personalizada, coordinación administrativa e institucional y la asistencia a los grupos más vulnerables, en especial los menores y las mujeres inmigrantes, mayores, con discapacidad o residentes en núcleos rurales.

Como novedad en este ámbito se presta atención a otras formas de violencia de género como los matrimonios forzados, el hostigamiento o acoso a la mujer y el futuro desarrollo de un protocolo sanitario específico contra la mutilación genital femenina.

Asimismo, la consideración de las personas menores como víctimas de la violencia de género, contemplándose las asistencias social y psicológica a los y las menores como una prioridad en la Estrategia. así como atención a la especial relevancia que tiene la

violencia de género en los grupos de jóvenes de menor edad, como fenómeno que, por desgracia, está adquiriendo un cada vez mayor protagonismo.

Otra novedad normativa la tenemos en el Real Decreto Ley 3/2013 de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita por el que se procede a la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

En relación a las víctimas de violencia de género y de trata de seres humanos, este Real Decreto reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita con independencia de la existencia de recursos para litigar, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuera el agresor. La condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria.

El beneficio de justifica gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

Finalmente, en el mes de octubre de 2013, se ha aprobado un nuevo protocolo de actuación del sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género, generalmente conocido como dispositivos o brazaletes contra el maltrato, mediante Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Ya en el ámbito autonómico, hemos de citar el Pacto Andaluz por la Igualdad, documento que se enmarca en el Pacto por Andalucía, elaborado con participación de la ciudadanía a través del Consejo de Participación de las Mujeres y que contiene los compromisos que ha adquirido la Junta de Andalucía con la ciudadanía en materia de igualdad para los próximos años, agrupados en diez líneas de trabajo: transversalidad; participación económica y política; empoderamiento de las mujeres; corresponsabilidad y conciliación; violencia de género; educación y coeducación; salud y bienestar social; cultura y deporte; urbanismo y accesibilidad y, finalmente, comunicación e imagen.

También en Andalucía, se ha firmado el acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía, firmado por la Delegación del Gobierno en Andalucía, las Consejería de Gobernación, Justicia y Administraciones Públicas, Igualdad, Bienestar Social y Salud de la Junta de Andalucía, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Fiscalía de la Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, la Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores-Andalucía y Comisiones Obreras-Andalucía.

Este Acuerdo, entre otros pronunciamientos, incluye a los hijos e hijas de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia, siendo esto algo que ya reclamó esta Institución en el Informe Especial que sobre esta materia presentó al Parlamento de Andalucía en el año 2012; incluye también en el ámbito sociolaboral y en el ámbito educativo, actuaciones de prevención, detección e intervención; previsión de elaboración de protocolos específicos para la atención a mujeres especialmente vulnerables y la elaboración de un modelo de Informe de la Violencia Detectada que evite la repetición del relato de la víctima al ser atendida en los distintos dispositivos, siendo esto algo que ya se venía reclamando hacía tiempo desde diversas instancias.

A continuación se enumeran las quejas de oficio iniciadas en el año 2013, relacionadas con la materia objeto de este Capítulo.

- **Queja 13/1979** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Écija, Sevilla, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Écija.

- **Queja 13/2513** sobre inaplicación de la normativa de riesgos laborales a enfermeras en estado de gestación.

- **Queja 13/3023** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Peal de Becerro, Jaén, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de la localidad.

- **Queja 13/3495** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Alcolea, Córdoba, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Alcolea del Río.

- **Queja 13/3707** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Alcalá la Real, Jaén, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

- **Queja 13/4011** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Jerez de la Frontera, Cádiz, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Jerez.

- **Queja 13/4510**, por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Granada, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Granada.

- **Queja 13/5437** por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Málaga, en septiembre de 2013, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y Ayuntamiento de Málaga.

- **Queja 13/6203**, por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Málaga, en noviembre de 2013, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y Ayuntamiento de Málaga.

- **Queja 13/6222**, por el fallecimiento de una mujer, víctima de violencia de género en Torremolinos, Málaga, dirigida al Instituto Andaluz de la Mujer y al Ayuntamiento de Torremolinos.

2. Análisis de las quejas admitidas a trámite y de otras actuaciones de esta Defensoría.

2. 1. Integración de la Perspectiva de Género.

Integrar la perspectiva de género supone, entre otras cosas, incorporar al análisis, diseño y evaluación de las políticas públicas, las diferentes posiciones ocupadas por las mujeres y los hombres que producen desequilibrios de género, ello conlleva, entre otras cosas, incluir la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen.

Pues bien, esta Defensoría, desde hace años directamente implicada en incorporar la perspectiva de género en sus actuaciones, continúa en esta concreta sección, el comentario y valoración de las estadísticas de las quejas anuales tramitadas por la misma, desagregada por sexo, pues ello nos suministra una valiosa información sobre cuales son los motivos de queja de los hombres y mujeres de Andalucía, las diferencias de roles entre ambos sexos y sus diferentes situaciones, necesidades y condiciones.

DISTRIBUCIÓN POR MATERIA Y SEXO

Materias	Mujeres	Hombres	Sin determinar	TOTAL
Administraciones Públicas y Ordenación Económica	240	471	52	763
Administración de Justicia	100	230	7	337
Agricultura, Ganadería y Pesca	7	15	1	23
Administraciones Tributarias	68	130	15	213
Cultura y Deportes	4	53	12	69
Educación	254	230	68	552
Extranjería	41	69	14	124
Igualdad de sexo	17	3	4	24
Información y Atención al Ciudadano	3	6		9
Medio Ambiente	112	234	52	398
Menores	169	115	34	318
Obras Públicas	33	35	7	75
Protección Ciudadana	18	47	3	68
Personal del Sector Público	426	322	109	857
Prisiones	55	264	12	331
Salud	163	190	28	381
Seguridad Social	63	70	9	142
Servicios Sociales y Dependencias	352	279	20	651
Telecomunicaciones y Tecnologías	32	70	10	112
Trabajo	154	185	36	375
Transportes	77	161	21	259
Urbanismo	49	99	9	157
Vivienda	259	232	39	530
Pendiente de determinar	3	3		6

Fuente: Elaboración propia. Defensor del Pueblo Andaluz.

Como puede verse en el cuadro anterior, las materias de queja, en las que las mujeres han superado en número, como promotoras de las mismas, al número de hombres, han sido las relativas al personal del sector público, con 426 frente a 322 formuladas por

hombres; Servicios Sociales y Dependencia 352 frente a 279; Vivienda 259 frente a 232; Educación 254, frente a 230 y Menores 169 frente a 115.

El análisis inicial que cabe efectuar, es que los asuntos que se plantean ante esta Defensoría, además de ser un fiel reflejo de los problemas e inquietudes de la sociedad andaluza, tienen también mucho que ver, desde un análisis de género, con los roles aún tradicionales de mujeres y hombres en la sociedad actual.

En el presente ejercicio el Área relativo al personal del sector público es el que se ha llevado la palma en cuanto al mayor número de mujeres promotoras de quejas, hay que recordar que los recortes presupuestarios efectuados por los gobiernos tanto central como autonómico al aplicar los planes de austeridad a consecuencia de la crisis económica afectan sobre todo al sector público y sus servicios de asistencia, cuyos empleados y principales beneficiarios son en su mayoría mujeres, dado el alto grado de feminización que tiene la función pública.

De igual forma, el sexo femenino sobresale como promotor de quejas en materia de servicios sociales y dependencia. Ello es así, por cuanto que, entre otras razones, la mayor longevidad de la mujer hace que el porcentaje de mujeres discapacitadas en nuestro país supere ampliamente al de los hombres, además de que han sido siempre las mujeres las que se han dedicado al cuidado informal de las personas mayores o discapacitadas de la familia.

Por otra parte, el cuidado y atención a las personas menores, a su educación, a sus necesidades emocionales y afectivas, tradicionalmente ha recaído sobre las madres, por más que se haya iniciado una evolución social en cuanto al cambio de papel del hombre, como padre, sobre todo en las parejas jóvenes, con una mayor implicación de éstos tanto en las tareas del hogar como en el cuidado, atención y educación de los hijos.

A ello también creemos que ha contribuido la aparición de nuevos modelos de familia, entre los que son cada vez más frecuentes, unidades familiares con uno solo de los progenitores a cargo de los hijos e hijas, normalmente la madre, que devienen de situaciones de rupturas sentimentales, sean conyugales o no, que acaban en separación o divorcio y que han dado lugar a un notable incremento de mujeres responsables, en exclusiva, de núcleos familiares, que han de asumir el mantenimiento, cuidado y educación de sus hijas e hijos, así como el cuidado de personas mayores, enfermas o con discapacidad, colocándolas a ellas mismas y a sus familias en situación de desventaja laboral, económica, social y emocional, si bien, también fruto del proceso de transformación social iniciado, al que aludíamos en el párrafo anterior, hay cada vez más padres que quieren asumir activamente el papel que tradicionalmente han venido ejerciendo las madres y de ahí la pujanza que está teniendo la movilización social a favor de la custodia compartida.

Como una manifestación de todo ello, son las quejas en las que la problemática de necesidad de vivienda, sola o unida a otras problemáticas de índole social, económica o personal, se configura como una de las materias en las que las personas promotoras también son más mujeres que hombres, y de entre éstas, adquieren gran relevancia las iniciadas a instancia de mujeres titulares de familias monomarentales con hijos e hijas a cargo.

De igual forma, las materias más identificadas con el rol de género masculino, el número de hombres que aparecen como promotores de las mismas es mayor. Ejemplo de ello lo tenemos en las materias relacionadas con las Administraciones públicas y ordenación económica, 471 promovidas por hombres frente a 240, por mujeres; Administración de Justicia 230, frente a 100, Medio Ambiente 234 frente a 112, Trabajo 185 frente a 154, Transportes 161 frente a 77, Urbanismo 99, frente a 49, Telecomunicaciones 70 frente a 32, en las quejas relacionadas con el derecho a la salud, también el número de hombres promotores de este tipo de quejas ha superado al de mujeres, 190 frente a 163.

2. 2. Lenguaje no sexista.

La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas, se configura en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de hombres y mujeres, como un criterio general de actuación de los poderes públicos en las políticas de igualdad.

Al margen de lo anterior, procede traer de nuevo a nuestro Informe Anual el asunto planteado en la **queja 10/5274**, en la que la Asociación que la promovía, representada por su presidente, señalaba que el Ayuntamiento de Benamocarra (Málaga) empleaba un lenguaje sexista en todas las actas de las sesiones que se celebran en ese Consistorio, lo que provocaba que algunos concejales y concejalas se negaran sistemáticamente a firmarlas por dicho motivo.

A este respecto, esta Defensoría formuló una Resolución al citado Ayuntamiento, cuyo contenido fue oportunamente descrito en el informe anual correspondiente al año 2012. Pues bien, a pesar de la insistencia con la que se ha interesado respuesta a nuestra Sugerencia, el Consistorio no ha tenido a bien pronunciarse sobre la misma; hecho éste que ha sido interpretado como una negativa injustificada a aceptar nuestras propuestas y del que se deriva la presente mención, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29.1 de la Ley 9/983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. 3. Empleo.

En el ámbito del empleo, también los recortes presupuestarios impuestos normativamente han podido afectar, en concreto en el ámbito del sector público, a las empleadas públicas, en su condición de mujeres, por cuanto que son solo éstas las que pueden ser madres y las que para ello pasan por el estado de gestación, en el que se pueden producir enfermedades y dolencias propias de éste o derivadas de enfermedad común que pueden dar lugar a situaciones de incapacidad laboral temporal.

Cuando redactamos este Informe, se formula una Resolución en la **queja 13/1794**, tramitada a lo largo del ejercicio de 2013, y promovida por una funcionaria del Ayuntamiento de Antequera, en relación con una posible disminución retributiva debida a una baja médica.

El asunto que motivó la tramitación de la queja de la funcionaria municipal fue, en un primer momento, sus dudas ante la aplicación, o no, a la baja laboral por Incapacidad Temporal, por embarazo con reposo, de la Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos por la que se dispone dar

cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado.

Lo anterior, por cuanto desde 1 de febrero de 2013, a la fecha de presentación de la queja el 11 de marzo de 2013, se encontraba de baja laboral, Incapacidad Temporal, por prescripción médica de reposo domiciliario, por amenaza de parto prematuro, y cuando al finalizar el mes de febrero de 2013, cobró ingresos inferiores a los que percibía en su puesto de funcionaria -unos 400€ líquidos menos- debido -según comunicación verbal del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento- a la aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, ya citado, porque entendían que su caso no se encontraba entre las excepciones de “hospitalización e intervención quirúrgica” y le habían aplicado todas las reducciones establecidas para los primeros 21 días.

Posteriormente, y una vez subsanados requisitos de carácter formal para la tramitación de la queja, en documento registrado en esta Oficina, con fecha 12 de abril de 2013, ratificaba mediante firma el contenido de la queja remitida en su día, rogando se prosiguieran las actuaciones correspondiente.

En este escrito de ratificación se adjuntaba copia de las nóminas de los meses de diciembre/2012, febrero y marzo de 2013; y, confirmaba no haber recibido notificación de Recursos Humanos sobre las deducciones aplicadas con carácter previo al ingreso bancario de finales de febrero de 2013, hecho que se repitió con la nómina del mes de marzo. También nos remitió copia del Acuerdo para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Antequera para los años 2008-2011, copia de una de las Secciones Sindicales pues dicho acuerdo no había sido publicado oficialmente.

Concluía en su escrito de ampliación de datos significando que *“(..). Tanto el Acuerdo como el Convenio para el Personal Laboral se encuentran denunciados por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Antequera desde noviembre de 2012. Al día de la fecha no se ha firmado nuevo Acuerdo-Convenio”. Y, por último, concretaba que “(..). No he presentado reclamación escrita en el Ayuntamiento...”.*

A la vista de la respuesta recibida a la ampliación de datos requerida, y una vez estudiado toda la información aportada, resolvimos admitir a trámite su queja por entender que reunía los requisitos establecidos en la Ley 9/1983, por la que nos regimos y, en consecuencia iniciamos las actuaciones ante el Ayuntamiento de Antequera, de quien solicitamos su colaboración necesaria para poder conocer todos los datos precisos que afectaban a la cuestión planteada.

En cuanto al informe municipal recibido, merece la reseña de su contenido:

“(..). Con fecha 1/02/2013, la funcionaria arriba indicada presentó baja médica por I.T. con diagnóstico de “Amenaza Parto Prematuro. Anteparto. En la elaboración de las referidas nóminas se ha aplicado estrictamente lo establecido por el art. 9 del R.D. Ley 20/2012. Al día de la fecha no se han determinado los supuestos excepcionales citados en el apartado 5 de ese artículo. La referida baja se ha mantenido hasta el parto, que tuvo lugar en 5/05/2013”.

Del estudio detenido del contenido de la información aportada tanto por la interesada, como la facilitada por la Administración Municipal, y de las disposiciones vigentes que resultan de aplicación, estimamos oportuno considerar que el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, del Gobierno de España, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad introduce importantes modificaciones en la regulación de los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal, en concreto en su disposición adicional decimoctava se modula la cuantía de los complementos económicos a percibir por el personal al servicio de la Administración del Estado, en función de los días de incapacidad temporal, siendo éstos de carácter progresivo, es decir, a menores días de baja, hasta tres, menos retribución que va aumentando en función de los días en los que se permanezca en situación de incapacidad laboral, hasta alcanzar los 21 días o más, a partir de los cuales se percibe el cien por cien de los complementos retributivos.

En el artículo 9 de esta norma, se dirige a las Administraciones Públicas un mandato para que éstas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen, respecto del personal a su servicio, los haberes a percibir por éste incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, cuando se encuentre en situación de incapacidad temporal, complementando, en su caso, las prestaciones de Seguridad Social a las que tengan derecho, respetando unos límites máximos.

En cuanto al régimen retributivo en situaciones de Incapacidad Temporal en el ámbito estatal, con fecha 15 de octubre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas aprueba una Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto- Ley 20/2012, de 13 de julio, en relación al régimen retributivo correspondiente a la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado, a las que anteriormente hemos hecho referencia.

Pues bien, esta Instrucción, en su apartado 7, contempla una serie de circunstancias excepcionales, en las que las retribuciones a percibir, serán las mismas que se vinieran percibiendo en el mes anterior a la incapacidad y de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto-Ley de 13 de julio, se considerarán como tales, los procesos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia (estas dos situaciones de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, no se han visto afectadas por la aprobación del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio), y a las que por tanto no se les aplica la disminución de los complementos retributivos previstos en la disposición adicional decimoctava del reiterado Real Decreto Ley.

En esta disposición adicional decimoctava, se gradúa la cuantía de los complementos retributivos y de las propias retribuciones a percibir en situación de incapacidad temporal, en función de los días de duración de la misma, a menos días de IT menos retribuciones, aunque una vez alcanzados los 21 días de incapacidad temporal, se perciben éstas al cien por cien.

Por su parte, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece en su disposición adicional trigésima octava que la ausencia al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal, comportará la aplicación

del mismo descuento en nómina previsto para la situación de incapacidad temporal, permitiendo que el citado descuento no se aplique cuando el número de días de ausencia por enfermedad o accidente en el año natural no supere la cifra que se establezca por cada Administración Pública.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, contempla en el artículo 14 como casos excepcionales a los mismos efectos de la normativa estatal, es decir, en orden a regular las retribuciones del personal al servicio de la Junta de Andalucía, en situación de incapacidad temporal, al personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento, que percibirá el 100% del complemento:

«Artículo 14. Complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

1. Al personal referido en las letras a), b) y c) del artículo 3 que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1ª. Se abonará el 100% del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100% de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2ª. En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100% del complemento.

3ª. El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100% del complemento regulado en el presente artículo.

4ª. Durante el periodo en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes, no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

2. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley»

El Acuerdo Marco, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 9 de julio de 2013, y publicado en el BOJA núm. 142, del día 22 de julio de 2013 e Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, cuyo objeto es permitir flexibilizar el régimen de jornadas, ausencias y horario del personal incluido en su ámbito de aplicación, y mejorar la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

Como puede verse, por la vía de este Acuerdo e Instrucción, se amplía el ámbito de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, en lo que atañe a las circunstancias excepcionales previstas en su artículo 14, en iguales términos a los establecidos en la normativa estatal, al incluir a *los procesos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia*, las cuales darán lugar a la percepción del 100% de las retribuciones.

Del análisis normativo, se desprende que la regulación retributiva autonómica contenida en la norma citada, para las mujeres que formen parte del personal al servicio del Sector Público Andaluz, en situación de incapacidad temporal derivada del estado de gestación, es más restrictiva que la regulación estatal, por cuanto que sólo contempla como situaciones excepcionales que den lugar a la percepción del 100% de los complementos retributivos, las derivadas de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, cuando para la Administración del Estado, se consideran también situaciones excepcionales a estos efectos los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, y no sólo las derivadas de las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia.

No obstante, con la citada Instrucción 1/2013, se da cumplimiento a las previsiones del citado artículo 14 de la Ley 3/2012, en relación a la situación de incapacidad temporal del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Instrucción, que desarrolla el artículo 14, y anteriormente transcrito, en su apartado 7 dedicado a las Circunstancias excepcionales, en el apartado 2, establece que

«Los procesos de IT que impliquen tratamientos de radioterapia o quimioterapia, así como los que tengan inicio durante el estado de gestación, aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia, tendrán esta misma consideración de circunstancia excepcional».

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se formuló la siguiente:

“RESOLUCIÓN:

Sugerencia: *Para que se promuevan las acciones oportunas, en orden a considerar como situación excepcional -con derecho a percibir el 100% de las retribuciones- a los procesos de incapacidad temporal que tengan inicio durante el estado de gestación, de las mujeres que formen parte del personal al servicio del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), aun cuando no den lugar a una situación de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia”.*

Al cierre del presente Informe estamos a la espera de la respuesta municipal, si bien, se nos ha anticipado desde la Alcaldía Presidencia que la sugerencia formulada ya ha sido aceptada.

En la **queja 13/60**, una funcionaria del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) nos comunicaba que durante el periodo comprendido entre el 10/11/2011 al 29/02/2012, disfrutó del derecho a la prestación de Maternidad, de conformidad con la legislación aplicable según Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Según dicha Resolución, el importe de la prestación toma como referencia el 100% de la base reguladora correspondiente, resultando inferior al 100% de las retribuciones consolidadas y reconocidas en el Ayuntamiento donde prestaba servicios en aquellas fechas, por lo que consideraba que se había producido una situación de discriminación por razón de sexo al soportar una reducción en las retribuciones durante el permiso por maternidad, recibiendo un trato distinto al de un trabajador de baja por enfermedad al que según acuerdo de personal se le abona el 100% de sus retribuciones.

De la información aportada por la Entidad Local, resultaba que respecto a la situación de baja por incapacidad temporal el Ayuntamiento presta una colaboración obligatoria con la Seguridad Social consistente en el pago delegado de las prestaciones económicas. Dicha situación queda equiparada al tiempo de trabajo efectivo en el que el trabajador hubiera tenido derecho a la paga extraordinaria, por lo que, salvo pacto individual o colectivo que establezca lo contrario, el importe de las gratificaciones extraordinarias ha de minorarse en proporción al periodo de tiempo en que el trabajador ha permanecido en situación de Incapacidad Temporal ya que la prestación económica percibida por el trabajador de baja, ya incluye la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias.

En cuanto al supuesto de baja por maternidad, la gestión y pago de dichas prestaciones corresponde a la Seguridad Social. En este caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 quáter del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), la prestación por maternidad consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base de cotización, integrada esta por el total de remuneraciones que el trabajador tenga derecho a

percibir, incluyéndose en ella aquellos conceptos como paga extraordinaria correspondiente a los días 1 a 9 de noviembre no debe incluir la parte proporcional de las pagas extraordinarias que debe abonar la Seguridad Social en la prestación por maternidad a partir del 10 de Noviembre, de lo contrario se estaría duplicando.

Por otro lado, el Reglamento de los Funcionarios del Ayuntamiento de la Campana (Sevilla) establece en su artículo 26 que los funcionarios públicos al servicio del mismo durante el período de incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo percibirán el 100% de las retribuciones reales.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la LGSS, la Administración municipal desestimó la reclamación planteada por la interesada, en tanto que durante la baja por maternidad las prestaciones económicas consisten en la percepción de la totalidad de la base de cotización, estando incluidas dentro de ésta la parte proporcional de las pagas extraordinarias. El complemento, hasta llegar al 100% de las retribuciones brutas mensuales, únicamente procedería en caso de pacto individual o colectivo, no preceptuando nada, respecto al permiso de maternidad, el Reglamento de los Funcionarios de la Entidad Local.

De las actuaciones e informes recibidos dimos traslado a la interesada, sin que transcurrido ampliamente el plazo prudencial para realizar dichas alegaciones y consideraciones, y al no haber obtenido ninguna respuesta, entendimos que compartía el informe emitido por la citada Entidad Local, relativo al asunto que nos planteaba en su queja, sin que fuera preciso continuar la intervención de esta Institución, por lo que procedimos a dar por concluidas nuestras actuaciones en el expediente de queja.

La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a través de personal especializado y mediante el establecimiento de programas de formación y apoyo a esta figura profesional es un deber ineludible de las Administraciones Públicas.

Esta cuestión hemos tenido ocasión de investigarla a raíz de la **queja 13/1748**, en la que su promotora denunciaba que en el IAM (Instituto Andaluz de la Mujer) no había Agentes de Igualdad trabajando e incluso en un sondeo realizado en Diciembre de 2012 en Granada para cubrir una baja por enfermedad, para un trabajo propio de agentes pidieron al SAE el perfil de: Trabajo Social y Maestros.

Ella, en ese momento se encontraba en paro y no fue sondeada porque esa no era su formación académica, pero era Agente para la Igualdad como formación desde 1991 y con experiencia laboral desde 1993 a 2006 en el Ayuntamiento de Granada.

Así pues, basaba su queja en “¿Por qué el IAM no contrata Agentes para la Igualdad, y se refugia en profesiones que no tienen nada que ver con las materias posteriormente encomendadas?”. Consideraba al respecto que existía una clara discriminación laboral además en el organismo que la formó y que además sus competencias son exactamente las del perfil de su profesión.

Solicitado informe al Instituto Andaluz de la Mujer, por el mismo se nos decía que en relación al sondeo que la interesada mencionaba en su queja, “realizado en Diciembre de 2012 en Granada para cubrir una baja por enfermedad para un trabajo propio de Agentes pidieron al SAE el perfil de: Trabajo Social y Maestros”. Efectivamente, con fecha de 29 de Noviembre de 2012, la coordinadora del Centro de la Mujer de Granada

presentó oferta de empleo en la oficina del Servicio Andaluz de Empleo Granada-Centro para la cobertura provisional de un puesto de "Titulado/a Grado Medio" mediante contrato de interinidad para sustitución por incapacidad temporal.

Esto significaba que para poder ocupar esa plaza la persona seleccionada ha de cumplir los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo del Centro de la Mujer de Granada adscrito a este Organismo.

"De la documentación obrante en el expediente, se desprende que la oficina del SAE calificó la oferta de empleo como relacionada con la ocupación 28241010 - AGENTES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN GENERAL- realizando una preselección y convocando a participar en el proceso de selección a cinco personas de entre las cuales, y una vez reunida la comisión de selección y en aplicación del baremo fijado por la Dirección General de la Función Pública en las ofertas genéricas de empleo al servicio público de empleo para contrataciones temporales, resultó seleccionada la persona que más méritos tenía para ello. De entre los méritos alegados por la persona seleccionada está el curso AGENTE PARA LA IGUALDAD DE LA MUJER, organizado por el Instituto Andaluz de la Mujer en el marco del Programa de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y celebrado en Sevilla del 10 de Junio de 1991 al 10 de Abril de 1992.

En conclusión:

1º.- Desconocemos las razones por las que el SAE no sondeó a Dª. ... si bien, parece ser, como ella misma manifiesta porque "esa no es mi formación académica", es decir, porque no reunía los requisitos de titulación exigidos en el puesto ofertado.

2ª.- Tal como establece en su punto tercero el baremo mencionado, deben tenerse en cuenta los requisitos de titulación para acceder a cada una de las categorías profesionales según el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía. En el caso que nos ocupa, la categoría profesional es la de Titulado/a Grado Medio y las titulaciones requeridas las de Dpl. Trabajo Social, Dpl. Profesora EGB y Graduado Social.

3º.- Al no cumplir dicho requisito el VI Convenio Colectivo vigente no permite la ocupación del puesto.

4º.- De acuerdo con las características del puesto, el propio SAE calificó el puesto de trabajo ofertado como relacionado con la ocupación 28241010 — AGENTES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EN GENERAL-.

5º.- Es cierto que no existe en la relación de puestos de trabajo del Instituto Andaluz de la Mujer ninguna plaza que se denomine AGENTE PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, si bien entre los años 1991 y 1992 se organizó por este Organismo un curso denominado AGENTES PARA LA IGUALDAD DE LA MUJER para la formación en distintas materias relacionadas con la igualdad de la mujer y que es fundamental para cumplir con el requisito de

formación exigido para la cobertura de cualquier puesto adscrito a personal laboral en la relación de puestos de trabajo del Centro de la Mujer de Granada”.

Trasladada esta información a la interesada para oír alegaciones, por la misma se formularon las que estimó convenientes a su derecho, fundamentalmente basadas en que la persona elegida finalmente y sondeada, en mejora de empleo, estaba trabajando en ese momento y ella, estaba desempleada desde el 23 de noviembre de 2012.

Añadía que estos hechos, no era el caso de la queja si no el detonante para conocer que el trabajo de Agente de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres no se tenía en cuenta en el Instituto Andaluz de la Mujer, además de que con titulación superior se podía acceder, en base al artículo 16 del VI Convenio Colectivo de la Junta de Andalucía, al Grupo II.

Además ambas personas estaban trabajando, en su caso hasta el 19 de Noviembre, como personal de apoyo al Servicio Andaluz de Empleo, la seleccionada para el Programa MEMTA y ella como PROMOTORA DE EMPLEO, ambos del GRUPO II. Sin que hubiera tenido el mayor problema ni al ser seleccionada, ni para ser contratada. *“Por tanto, si desde el Centro de la Mujer se pidió dichas profesiones fue por su propio criterio, no porque así lo diga en ninguna parte del VI Convenio de la Junta, ni en la propia RPT del Instituto Andaluz de la Mujer”.*

A la vista de cuanto antecede, a fecha de cierre de esta Informe Anual, hemos estimado oportuno formular al Instituto Andaluz de la Mujer, la siguiente **Sugerencia**, a la que en la actualidad estamos pendiente de respuesta.

“CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- DEL MARCO NORMATIVO

- De la legislación Estatal Básica.

La Constitución de 1978 incorpora el principio de igualdad como un derecho fundamental, en su art. 14, y como un mandato a los poderes públicos en el art. 9.2.

A estos preceptos constitucionales hay que unir la cláusula de apertura a las normas internacionales sobre derechos y libertades contenida en el artículo 10.2, las previsiones del artículo 96 integrando en el ordenamiento interno los tratados internacionales publicados oficialmente en España; y el artículo 93, autorizando las transferencias de competencias constitucionales a las organizaciones supranacionales mediante la aprobación de una ley orgánica.

A raíz de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, cuando se impulsan realmente las políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad.

En el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas estructuran sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la

distribución de funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP)

A este respecto, y de acuerdo con lo señalado en el art. 74 del Cuerpo Legal citado, las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias.

Dichos instrumentos serán públicos.

- De la legislación autonómica.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha venido desarrollando una ingente labor para promover el papel de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, a fin de favorecer la igualdad y el pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

Como recoge en su preámbulo la Ley 12/2007, el principio de igualdad ha ido evolucionando hacia exigencias de igualdad de oportunidades reales en todos los ámbitos de la vida, haciendo necesaria la implementación de un enfoque más integral y general de la igualdad de género. En Andalucía, la integración de la perspectiva de género ha supuesto avances muy importantes, siendo claros ejemplos la obligatoriedad del informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno y el enfoque de género en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, según han establecido los artículos 139 y 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Ya la propia Ley 12/2007 en su Título III se ocupa de la organización institucional y coordinación, como estrategia adecuada y necesaria para impulsar, desarrollar y evaluar las acciones y políticas públicas para promover la igualdad de género en Andalucía. Y, así, se crean (artículo 60) las Unidades de Igualdad de género, en todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, con el fin de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación en sus respectivas políticas.

- Ley 6/1985, de 28 de noviembre de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Del mentado Cuerpo Legal y por su relación al supuesto debatido, merecen ser destacados los siguientes artículos:

Artículo 11.

“La Junta de Andalucía, a través de la relación de puestos de trabajo, racionaliza y ordena su función pública; determina sus efectivos reales de las necesidades de la organización y de los servicios, trazando previsiones para su evolución futura; precisa los requisitos exigidos para su desempeño, y clasifica y valora cada uno de ellos.”

Artículo 12.

“(…) 2. A los efectos previstos en la letra d) del apartado anterior, con carácter general, los puestos de trabajo de la administración de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Podrán exceptuarse de la regla anterior y adscribirse a personal laboral en la correspondiente relación de puestos de trabajo:

(…) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan cuerpos de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica para su desempeño.”

Conforme a ello, en la RPT del Centro del Instituto Andaluz de la Mujer de Granada, aparecen cuatro plazas adscritas al Grupo II, para las que expresamente se consigna titulado grado medio y como titulación específica requerida Diplomatura Trabajo Social, Diplomatura EGB, Graduado Social y como formación exigida Programas de atención a la mujer, igualmente se contempla esta previsión en las RPT de los otros Centros provinciales de este organismo, sobre lo que no tenemos nada que decir al respecto, por cuanto que se incardinan dentro de las potestades de autoorganización de la administración, precisar los requisitos exigidos para desempeño de los puestos de trabajo, clasificar y valorar cada uno de ellos.

- Del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía.

Según su artículo 16, se establece que cuando se realice la selección del personal laboral mediante concurso, se valorará como méritos, entre otros, las titulaciones académicas relacionadas directamente con la categoría profesional a la que se aspire, aparte de la exigida para acceder a la misma.

Asimismo en el art. 18, se establece que las contrataciones temporales excluidas de las Bolsas de Trabajo por tratarse de contratos temporales al amparo de la normativa de interinidad en los casos de sustitución de personal a causa de incapacidad temporal o accidente, maternidad, etc, como ocurría en el caso que nos ocupa, el Organismo Autónomo interesado presentarán oferta genérica de empleo indicando los requisitos de las categorías profesionales y, en su caso, los del puesto, al Servicio Público de Empleo y se formalizará el correspondiente contrato con el trabajador o trabajadora que se seleccione entre los que dicho Servicio proporcione, según criterios o baremos aprobados en la Comisión de Convenio.

En base a la información obrante en el expediente y teniendo en cuenta estos preceptos aplicables al caso, la interesada no reunía el requisito de titulación requerido en la oferta de empleo a la que nos venimos refiriendo, por cuanto que si bien tenía una titulación superior, no tenía la titulación expresamente requerida en la convocatoria, por lo que en este punto no vemos irregularidad expresa en la actuación del Servicio de Empleo, en lo que a este concreto aspecto se refiere, por cuanto que poseer una titulación superior además de la requerida en la oferta lo que daría lugar es a que se aplicara el criterio o baremo correspondiente a este mérito adicional en la fase de valoración.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3.a) y 14, de dicho Texto, puede crear dentro del grupo I ó II de clasificación, según considere, la categoría profesional de Agente de Igualdad, en el Catálogo de categorías y sus definiciones, contenido en su Anexo I, en cuyo texto se integraría como parte del mismo.

SEGUNDA.- LA FIGURA DEL AGENTE DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La figura profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades fue impulsada desde el Consejo de la Comunidad Europea en 1984, cuando recomienda llevar a cabo acciones de información y sensibilización para la promoción de la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral y conseguir la participación de las mujeres de forma equilibrada en los órganos de decisión.

Desde 1994 la Clasificación Profesional de Ocupaciones del INEM recoge la figura profesional de Agente de Igualdad. En la Clasificación Nacional de Ocupaciones Española, actualizada en 2011, se recoge lo siguiente: Código de ocupación 2825: Agentes de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

En 1999 se diseñó el curso-tipo de Formación Ocupacional en el INEM para Agente de Igualdad, cuyo contenido y características se basaban en lo comentado en los puntos anteriores, teniendo dicha formación una duración total de 270 horas, y cuyo perfil de acceso era estar en posesión de una Licenciatura o Diplomatura Universitaria, con preferencia en carreras de Ciencias Sociales.

De esta preocupación por lograr la igualdad efectiva, en nuestra sociedad, no puede quedar fuera la concreción y el impulso de las y los especialistas en materia de igualdad. En España, en la actualidad, existen dos figuras diferenciadas en este ámbito de trabajo: Agente de Igualdad y Promotor/a de Igualdad. Ambos perfiles están reconocidos en la nueva Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO).

Ambos perfiles profesionales presentan diferencias significativas, según las Asociaciones Profesionales, corresponden al/la Agente de Igualdad de Oportunidades (AIO) básicamente las funciones asociadas a profesionales con formación universitaria (análisis, diseño, evaluación...), mientras que las/os Promotoras/es de Igualdad (profesionales con formación no universitaria)

centran sus funciones en las áreas de animación, sensibilización y desarrollo de actividades de atención directa a las/os usuarias/os.

El Programa Nacional de Formación e Inserción Profesional (FIP) (Real Decreto 631/1993), define el perfil profesional como “la descripción en términos “ideales” de lo que es necesario saber realizar en una ocupación. Es el marco de referencia, lo ideal para el desarrollo profesional que, contrastado con el desempeño real de los individuos, permite calificarlos o no como competentes y determinar su grado de adecuación a la ocupación. Está integrado por las competencias profesionales y por el desarrollo profesional de la ocupación”.

A este respecto, hay que decir que como se reconoce por la Federación Estatal de Asociaciones Profesionales de Agentes de Igualdad de Oportunidades FEPAIO, en un estudio realizado para el anteriormente denominado Ministerio de Igualdad, sobre la “Situación de la figura de Agente de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres en España y Propuestas para una certificación profesional”, a esta profesión se le han adjudicado distintas denominaciones y diversas entidades públicas y privadas han realizado cursos, con diferentes duraciones y contenidos para formar a profesionales en esta materia, encontrándonos en la actualidad con una diversidad y disparidad de contenidos y perfiles que requieren urgentemente de una sistematización, organización y definición consensuada, incluyentes y reconocida por todas las instancias y personas implicadas en esta cuestión.

En este estudio se incluyen una serie de propuestas encaminadas a alcanzar una definición consensuada sobre la profesión de Agente de Igualdad, con la finalidad de conseguir la certificación profesional oficial.

TERCERA.- LA MODIFICACIÓN A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT)

No podemos obviar que la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo no es tarea fácil, además de requerir de una serie de trámites, de carácter preceptivo, que de manera inevitable dilatan en el tiempo su aprobación definitiva.

Es por ello, por lo que esta Institución considera que la incorporación de esta categoría profesional a la RPT de la Administración de la Junta de Andalucía, es una tarea que no admite mas demoras. De manera que, en el momento que resulte posible, se proceda a su necesaria dotación presupuestaria, y a la provisión de este personal por los cauces reglamentarios de acceso al empleo público.

CUARTA.- DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

El Instituto Andaluz de la Mujer es el Organismo de la Junta de Andalucía que promueve la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres con el objetivo de avanzar hacia un modelo de sociedad que incorpore nuevas formas de convivencia más democráticas e igualitarias.

El instrumento elegido para ello, han sido en los últimos tiempos, los planes de igualdad, estando a punto de expirar al I Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en Andalucía, 2010-2013. Así pues, el Plan Estratégico recoge los compromisos que en materia de igualdad de género asume la Junta de Andalucía, teniendo en cuenta la situación actual, las necesidades detectadas, la experiencia ya obtenida por la gestión de servicios públicos y muy específicamente desde los programas de promoción de los derechos de las mujeres, así como las necesidades de funcionamiento y mejora que tiene la propia Administración autonómica para incidir en una mayor calidad de vida de las andaluzas y de los andaluces.

Gracias a la resolución del 13 de mayo de 1991 (BOJA 13 de Abril de 1991), el Instituto Andaluz de la Mujer hizo pública la celebración de cursos de formación para “agentes para la igualdad de la mujer”. El programa se enmarcó, por un lado, en el Plan de Igualdad de Oportunidades 1990-1992, que ponía en marcha las estrategias necesarias para compensar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres en Andalucía. El programa fue también fruto, por otro lado, del Acuerdo de Concertación Social suscrito entre la Junta de Andalucía, la Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras en 1990.

El Programa de Agentes para la Igualdad de la Mujer se realizó de forma simultánea en las ocho provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla). Fue organizado por el Instituto Andaluz de la Mujer, financiado por el Fondo Social Europeo y la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía. Los seminarios fueron impartidos por Fondo de Promoción de Empleo.

Corresponde pues al IAM, en el marco de un futuro Plan de Igualdad, el impulso, promoción y sostenibilidad de la figura profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades, mediante el establecimiento de programas de formación y apoyo a la figura profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades en organismos públicos.

A la vista de todo cuantos antecedentes y consideraciones se exponen en el cuerpo de este escrito y, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

SUGERENCIA I: Que se proceda, en el marco del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, a la creación de la categoría profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.

SUGERENCIA II: Que una vez creada dicha categoría profesional, se proceda, a la adopción de las medidas oportunas para la creación o transformación de puestos de trabajo correspondientes a la misma en la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

SUGERENCIA III: Que en el futuro Plan de Igualdad para Andalucía, que se estime oportuno poner en marcha, una vez expire el actualmente vigente, se contemple el impulso, promoción y sostenibilidad de la figura profesional de Agente de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el establecimiento de programas de formación y apoyo a esta figura profesional en organismos públicos.

SUGERENCIA IV: Que por el Instituto Andaluz de la Mujer, hasta tanto no se apruebe la Certificación Profesional Oficial de Agentes de Igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, no se limite la titulación para acceder a determinados puestos de su RPT a Diplomatura Trabajo Social, Diplomatura EGB, Graduado Social, sino que permita otras formaciones universitarias, preferiblemente del campo de las ciencias sociales y al mismo tiempo se regule la formación especializada en igualdad de género que considere imprescindible para acceder a los puestos de trabajo de su RPT que requieran de la misma, en función de las tareas encomendadas”.

2. 4. Transportes.

En el ejercicio 2013, se han tramitado varias quejas en materia de transportes promovidas por mujeres en las que, por diversas razones, se quejaban ante la Defensoría al considerar que debido a sus circunstancias personales, de discapacidad, vivir solas o por ser madres trabajadoras, del actuar de la Administración se desprendía una mayor dificultad para el desenvolvimiento de sus vidas.

Así en la **queja 13/505**, la reclamante, discapacitada y con problemas de movilidad, nos decía que tenía concedida *“una tarjeta de minusválida de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Vilches no quiere hacer una plaza de aparcamiento de minusválido cerca de mi domicilio, 4 casas más debajo de la mía hay dos plazas de aparcamiento los cuales siempre están ocupados por dos vehículos los cuales no suelen mover, un todoterreno el cual solo mueve en tiempo de aceituna, etc. Pues en ese lugar donde quiero que haga el ayuntamiento esa plaza de aparcamiento de minusválido es lo más cercano a mi domicilio, ya que si no tengo que hacer un recorrido mayor para poder aparcar y si tiro hacia la derecha de mi domicilio tengo que bajar mucha cuesta y luego subirla y si tiro hacia la izquierda tengo que subir mucha cuesta y bajarla, y mis piernas no están para eso, en donde yo digo es una zona donde está permitido aparcar y ya le digo que siempre está ocupado el espacio por vehículos que no se mueven y que es el sitio idóneo para una plaza de aparcamiento de minusválido, pero como yo soy una ciudadana de tercera por eso no quieren hacer esa plaza de aparcamientos para los minusválidos.”*

En la respuesta municipal, avalada por informe emitido por la Jefatura de Policía Local, se explicaban las razones por las que se denegaba la solicitud de instalación de una plaza de aparcamiento reservada para personas discapacitadas en la calle donde residía la afectada, que fundamentalmente eran el sentido único de la citada vía, con una anchura de calzada reducida, donde estaba prohibido el aparcamiento de vehículos en ambos lados.

Así las cosas, aunque no quedaba atendida la petición formulada, lo cierto es que nos encontrábamos ante una decisión válidamente adoptada por el órgano municipal competente y avalada por un informe de la Policía Local (informes a los que la Jurisprudencia viene reconociendo la presunción de veracidad y acierto). Por tanto, no pudimos advertir una concreta irregularidad por parte municipal en este asunto que

justificase nuevas gestiones por nuestra parte en torno a este asunto, por lo que se determinó el archivo de este expediente de queja.

Asimismo, en la **queja 12/3847** la interesada, nos decía que vivía en una calle peatonal, pero habían arrancado los barrotes que cortaban el paso a los vehículos, ya hacía años, y ahora estacionaban hasta tres vehículos industriales de grandes dimensiones; con lo cual tapaban la puerta y las ventanas de su vivienda porque en la calle no hay aceras y se veía encerrada sin ver la luz del día y sin que le entrase el aire.

Añadía que la Policía Local decía que haría un estudio del problema, pero habían pasado cuatro años y todo seguía igual. También decía haber presentado varios escritos en el Ayuntamiento y nunca había obtenido respuesta. Incluso alguno de ellos para que cerraran la calle firmado por muchos vecinos y tampoco dio resultado.

Cuando había salido de su casa para pedir que no taparan la puerta y las ventanas, al final había acabado en discusión y habían llegado a agredirla por lo cual ya había tenido dos juicios de faltas.

Manifestaba ser una mujer soltera que vivía sola y tenía 41 años por lo que vivía asustada y temía que la volvieran a agredir.

Solicitado informe al Ayuntamiento, en la respuesta municipal se indicaba que la Concejalía competente en la materia contaba entre sus prioridades con diseñar un plan sobre la ordenación del tráfico y movilidad en el centro del municipio, en donde estaba la calle de la reclamante, que resuelva los problemas de circulación de vehículos a motor, aparcamiento irregular, movilidad y accesibilidad de personas en la vía pública detectados. Se añadía que, una vez concluido y aprobado el plan, se llevarían a cabo las medidas propuestas intentando conciliar los intereses de transeúntes, vecinos y comerciantes del centro histórico.

En vista de ello y como quiera que no se señalaba cuándo se pondría en marcha tal iniciativa, no nos permitía discernir cuando podría verse resuelta, la petición de la interesada de que se colocasen unos pivotes que evitasen el acceso a una calle peatonal, que se vía invadida de forma reiterada por un conductor desaprensivo que colocaba su vehículo delante de la casa de la afectada, dificultándole el acceso a la misma y generando molestias por ruidos y humos.

Se trataba de una situación abusiva (la afectada, según manifiesta, ha sufrido incluso agresiones físicas) ante la que esta persona, que se enfrentaba a diario con situaciones conflictivas, venía demandando, avalada por las firmas de muchos otros vecinos, la intervención del Ayuntamiento desde hace varios años de forma infructuosa. Era importante señalar que, con anterioridad, ya existían barrotes en la calle que impedían acceder a la calle peatonal y que fueron arrancados por personas incívicas, por lo que lo que se demandaba es que fuera repuesto algún tipo de elemento que impidiera el acceso de vehículos a la calle y que fueran sancionadas las reiteradas infracciones que se producían al estacionar vehículos en ella.

Por todo ello y ante las circunstancias expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, apartado 1, de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, formulamos la siguiente

“RESOLUCIÓN:

Sugerencia de que, sin perjuicio de las futuras soluciones que, en orden a la regulación del tráfico en el centro histórico de esa población, contemple el futuro plan sobre la ordenación del tráfico y movilidad, cuya elaboración y entrada en vigor no es previsible a corto plazo, se propicie una solución al problema que afecta de forma cotidiana a la reclamante, resolviendo de forma razonada y sin dilaciones acerca de su solicitud de que sea repuesto algún tipo de elemento que impida el acceso de vehículos a la calle donde reside y que sean sancionadas las reiteradas infracciones que se producen al estacionar vehículos en ella.”

Sin embargo, el Ayuntamiento no ha contestado a nuestra sugerencia, por lo que no hemos tenido más remedo que proceder a la inclusión de esta queja en el Informe Anual al parlamento de Andalucía, en base al artículo 29, 2 de nuestra Ley reguladora.

De otra parte, en la **queja 13/4766**, su promotora decía dirigirse a nosotros como perjudicada por el problema de supresión del Tren AVANT 9070 que une Jaén con Cádiz, sin previo aviso a los usuarios que se vieron con los bonos comprados de AVANT y sin tren.

Nos decía la reclamante que el Avant 9070 une Jaén con Córdoba y pasa por esta última a las 9,53 horas. Hasta la llegada a Córdoba el tren es un media distancia. Al llegar a Córdoba pasa a la línea de alta velocidad hasta Sevilla y por tanto se considera tren de alta velocidad en ese tramo, por lo que muchas persona que iban a trabajar a esa provincia lo utilizaban diariamente como medio de transporte. Desde Sevilla a Cádiz vuelve a ser tren de media distancia pero así todos disfrutaban de alta velocidad y del menor tiempo en los transportes.

Pues bien, sin previo aviso y sin justificación, Renfe había quitado ese tren y por él nos ofrecía un media distancia que salía de Córdoba a las 8 y 15 de la mañana. Así pues todos los ciudadanos de las cuatro provincias, se veían sin un servicio que hasta ahora se estaba prestando, con todas las infraestructuras hechas y con el tren habilitado para este fin. Nadie les explicaba si esta supresión era definitiva o temporal ni tampoco el porqué de semejante decisión.

Ella era una madre trabajadora que iba a Sevilla a trabajar de 10 de la mañana a 5 de la tarde, después de llevar a su hija al colegio. Si ese tren desaparecía, tenía que estar en Sevilla una hora esperando y por tanto no podía acompañar a su hija al colegio lo que dificultaba su vida familiar y laboral.

Además, había comprado un bono y que si le habían vendido un producto por adelantado, es lógico pensar que la debían compensar porque lo que creía que habían cometido un fraude al vender un tren que ellos mismos habían suprimido.

Por otro lado también veía un trato de desigualdad entre los andaluces, ya que pudiendo disfrutar del alta velocidad, los habitantes de Jaén y Cádiz se veían maltratados por RENFE.

Como quiera que se trataba de la supresión de un servicio ferroviario, cuestión afectante a RENFE, entidad bajo la supervisión del Ministerio de Fomento, determinó que debiéramos remitir la queja a la Defensora del Pueblo de las Cortes Generales.

También en esta última queja, **queja 13/6379**, hubimos de remitir las actuaciones a la Defensora del Pueblo Español, al no poder supervisar las competencias de la Dirección general de Tráfico, ya que en ella el reclamante, padre de la afectada, se quejaba del trato dado a su a su hija a raíz de una denuncia de tráfico formulada a la misma por parte de la Guardia Civil, a la que acusaba de tratarla de forma indecorosa y sin educación, uniendo este proceder, a su juicio, a su condición de mujer.

2. 5. Universidades, Deporte y Consumo.

2. 5. 1. Universidad: becas para el estudio de sus hijas.

En la **queja 13/2574** la interesada nos trasladaba la difícil situación personal y económica en la que se encontraba: madre legalmente separada de familia numerosa en régimen especial, estando el ex-marido bajo orden de alejamiento por malos tratos y sin recibir ni un solo euro de manutención por su parte, vivía en un piso compartido fuera de su vivienda habitual. Con un sueldo apenas mileurista y sin ningún tipo de ayuda tenía que hacerse cargo de sus cuatro hijos, una hipoteca de 400 euros mensuales y los gastos necesarios para atender a las necesidades más elementales.

Nos trasladaba que dos hijas eran excelentes estudiantes y estaban cursando carreras universitarias. Para costear estos estudios habían solicitado la correspondiente beca al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el curso 2012-2013. Sin embargo, pese a la situación familiar y económica descrita, el Ministerio había denegado la solicitud de beca por superar el umbral de patrimonio establecido en la normativa de becas para cursar estudios universitarios. Dicho límite, contradictoriamente, se excedía por contar con una propiedad a nombre de la interesada, si bien se había visto obligada a alquilarla para poder hacer frente a las correspondientes cuotas hipotecarias.

Desde esta Institución se remitió la queja a la Defensora del Pueblo, ya que no podemos supervisar la actuación de los órganos de la Administración General del Estado. La información recibida de esta Institución al respecto es que no cabía apreciar que en la tramitación del procedimiento para la concesión de beca se hubiera producido algún incumplimiento normativo por parte del Ministerio. No obstante, la cuestión de fondo sería tomada en consideración durante las investigaciones de carácter general que se realizasen sobre la materia y serían puestas de manifiesto en el informe a elevar a las Cortes Generales.

2. 5. 2. Igualdad en el deporte.

Desde hace tiempo, el deporte ha sido un claro ejemplo de integración social, hasta el punto que determinadas actividades deportivas se han convertido en ejemplo de tolerancia entre pueblos, razas, culturas y, cómo no, entre hombres y mujeres. No obstante, aún en la actualidad, se siguen dando ingratas excepciones a esta regla general o, cuanto menos, supuestos en los que se hace preciso un mayor esfuerzo para favorecer la plena igualdad de trato y de oportunidades.

A este respecto, puede ser traída a colación la **queja 13/292**, promovida por una mujer con discapacidad visual del 78%, que nos trasladaba las dificultades con las que se estaba encontrando para participar en competiciones oficiales de atletismo (carreras populares y medias maratones) en la categoría específica de mujer con discapacidad.

La queja se concretaba en la falta de previsión de esta categoría en distintas competiciones organizadas por Administraciones públicas, cuando sí se había recogido para el caso de hombres.

Se apelaba pues al artículo 56.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, cuando señala:

«Las Administraciones públicas favorecerán la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres impulsando su participación en los diferentes niveles y ámbitos del deporte.»

Asimismo, se citaba la referencia contenida en la exposición de motivos de la Ley 6/1998, de 14 de Diciembre, del Deporte en Andalucía:

«Mención especial merece la concepción del deporte como derecho de todo ciudadano a conocerlo y practicarlo de manera libre y voluntaria en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, valorando su inestimable contribución al desarrollo integral de la persona y su consideración como factor indispensable para la integración de los discapacitados en la sociedad (...).»

Finalmente se hacía referencia al II Plan de acción integral para personas con discapacidad, una de cuyas estrategias es la de mejora del acceso al deporte.

Por nuestra parte, consideramos que igualmente procedía incorporar al argumentario expresado por la afectada otros preceptos que encomiendan a las Administraciones públicas la especial atención a las circunstancias relacionadas con la condición de mujer y con la discapacidad. Así, el artículo 48 de la Ley para la Promoción de la Igualdad de Género:

«Los poderes públicos de Andalucía, en el contexto general de garantías de los derechos de las personas con discapacidad, desarrollarán acciones para las mujeres con discapacidad, teniendo como eje transversal de las políticas públicas sus necesidades específicas, con el fin de asegurar su inclusión y acceso en igualdad a todos los ámbitos de la sociedad.»

Asimismo, el artículo 8.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

«Los poderes públicos adoptarán las medidas de acción positiva suplementarias para aquellas personas con discapacidad que objetivamente sufren un mayor grado de discriminación o presentan menor igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad.»

De este modo, consideramos que procedía la actuación ante las Administraciones Públicas de Andalucía con competencia en la materia al objeto de conocer

su opinión acerca de las circunstancias expresadas en la queja, así como las posibilidades que se ofrecían para garantizar en mejor medida los derechos afectados.

De este modo, se ha interesado la aportación de información al Instituto Andaluz de la Mujer, a la Dirección General de Actividades y de Promoción del Deporte, así como a la Dirección General de Personas con Discapacidad; información ésta que será convenientemente analizada al objeto de evacuar un pronunciamiento sobre la cuestión suscitada.

2. 5. 3. Consumo.

2. 5. 3. 1. Entidades financieras.

En la **queja 13/1100** la interesada, separada con 2 hijos menores de edad, nos trasladaba su difícil situación económica: su ex marido no le pasaba la manutención desde hacía varios años y, a pesar de ser funcionaria, se había visto afectada por los recortes presupuestarios, por lo que el pago mensual del préstamo hipotecario (800 euros) se estaba haciendo insostenible para un sueldo de 1.200 euros. Incluso, añadía, ya había gastado los pocos ahorros que tenía por si sus hijos decidían estudiar. Relataba: *“(...) desde el mes de Diciembre en el que por decisión del gobierno nos quitaron la paga extra, llevo arrastrando deudas que no consigo cubrir. Supongo que sabe Vd. que el seguro de la casa, el IBI, etc, se suelen cobrar en ese mes, y aunque por supuesto este año no ha habido Reyes en mi casa, esos son gastos que no se pueden eludir. Vivo con el miedo de que también quiten la paga de verano, la mitad del mes rezando para que no llegue ningún cargo a la cuenta ‘sorpresivo’ que me deje en números rojos.”*

Se daba la circunstancia de que su hipoteca contaba con la conocida “cláusula suelo”, por lo que había solicitado su anulación a su entidad financiera, sin éxito, y se dirigía a esta Institución solicitando ayuda: *“Si la quitasen, cada mes podría disponer de unos 200 euros que ahora permitirían, al menos, poner la calefacción”*. Y concluía: *“sé que otras personas creerán que, aun así, soy una privilegiada porque tengo casa y trabajo pero, sinceramente no creo serlo, y menos sí, con ese dinero, los privilegiados son los bancos.”*

Esta queja se acumuló a las numerosas recibidas en relación con la inclusión de la cláusula suelo hipotecaria, de cuyas actuaciones se da debida cuenta en el apartado de este Informe Anual en materia de Consumo, en el apartado correspondiente a los servicios financieros (Sección Segunda, Capítulo VIII).

Asimismo, se trasladó a la interesada información de interés relativa a las gestiones que podría desarrollar la Oficina en Defensa de la Vivienda correspondiente a su provincia (Consejería de Fomento y Vivienda) y se le ofrecieron las posibilidades de mediación de esta Institución ante la entidad financiera con objeto de mejorar su situación particular, si bien no se obtuvo respuesta al respecto.

En la **queja 13/5703** la interesada ponía de manifiesto la situación en que se encontraba a consecuencia de deudas cuya responsabilidad era exclusiva de su exmarido.

Al parecer se trataba de una deuda correspondiente al préstamo hipotecario de la que había sido la vivienda familiar, adquirida en el año 2003 junto al que entonces era su marido.

Con posterioridad se produjo la separación de la pareja y el convenio regulador que acompañaba tanto a la sentencia de separación legal como a la sentencia de divorcio asignaba al esposo el domicilio conyugal, debiéndose éste hacer cargo de las cuotas hipotecarias.

La interesada había intentado tramitar el cambio de titularidad y su debida inscripción en Registro, pero las gestiones fueron infructuosas dado que los trámites debían cursarlos ambos y ser aprobados por la propia entidad.

En esta situación, la interesada desconocía totalmente el estado de pagos del préstamo hipotecario, hasta que comenzó a recibir llamadas de la entidad financiera para reclamarle las cantidades adeudadas por su exmarido.

A pesar de que había entregado a la entidad financiera toda la documentación mediante la que pretendía acreditar su falta de responsabilidad, la actitud del banco no se había modificado y se le amenazaba con incluirla en ficheros de morosos.

Así las cosas, se encontraba en la situación de haber solicitado una operación de financiación a su propia entidad financiera pero no se la podían conceder al constar en el fichero de morosos Badexcug, circunstancia que no le había sido notificada.

Tras analizar lo expuesto en el escrito de queja comprobamos que se trataba de una deuda contraída de forma solidaria por ambos cónyuges, sin que el acuerdo de divorcio afectase al derecho de la entidad financiera a exigir el cobro a ambos.

Dado que no podíamos intervenir en este tipo de asuntos, se le orientó acerca de sus derechos en relación con la inclusión en los ficheros de morosos y las vías de reclamación que podía ejercer ante la posible vulneración de su derecho a la protección de datos de carácter personal.

2. 5. 3. 2. Suministro eléctrico.

En el caso de la **queja 13/1038** la interesada nos trasladaba su impotencia ante la reclamación de cantidad que le dirigía Endesa por una deuda correspondiente a la facturación del suministro eléctrico de la vivienda en la que actualmente residía su exmarido.

Al parecer, el contrato de suministro eléctrico correspondiente a dicha vivienda estuvo inicialmente a su nombre, pero ella solicitó la baja por teléfono en el año 2005, cuando se divorció. Sin embargo, Endesa le aseguraba que el contrato había sido dado de alta nuevamente por ella en el mes de junio de 2012 por lo que la facturación resultaba procedente.

La queja de la interesada se trasladó a Endesa, en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Defensor del Pueblo Andaluz para la resolución de reclamaciones. No obstante, en la respuesta ofrecida por la compañía eléctrica se ratificó en la información proporcionada con anterioridad, indicando que al haberse efectuado la

contratación por vía telefónica pudiese tratarse de una persona que, teniendo en su poder todos los datos de la interesada, se estuviese haciendo pasar por ella anulando las correspondientes solicitudes de baja.

A petición de la interesada, se ha solicitado de Endesa que se le faciliten cuantas pruebas disponga (documentales y/o grabaciones telefónicas) con objeto de que pueda ejercer adecuadamente el derecho a la defensa de sus intereses mediante la presentación de la oportuna denuncia.

2. 6. Educación y personas menores.

El Área de Menores y Educación, durante 2013, ha tramitado un total de 56 expedientes de quejas cuya temática, con carácter transversal, se encuentra relacionada - en mayor o menor medida- con cuestiones que inciden en el principio de igualdad de género.

Todas las quejas señaladas, a pesar de sus singularidades, tienen características comunes que permiten su análisis en tres grupos. El primero de ellos englobaría aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la Educación; el segundo estaría compuesto por los asuntos concernientes al derecho de Familia, y por último estarían aquellos expedientes que ponen de relieve las dificultades de mujeres con cargas familiares para el sustento de la familia, bien por no recibir el pago de las pensiones de sus exparejas o por no contar con ayudas públicas.

En el ámbito educativo abordamos nuevamente, como viene aconteciendo desde 2010, problemas por la imposibilidad de algunos padres separados o divorciados de ejercer su legítimo derecho a conocer la evolución escolar de sus hijos e hijas. Se lamentan los interesados de las múltiples trabas e inconvenientes de los equipos directivos de los centros escolares para facilitarles información sobre el proceso educativo de sus hijos bajo el argumento de que la guarda y custodia de éstos se encuentra encomendado a las madres.

Recordemos que tras la intervención de la Defensoría en este asunto, se elaboró por la Viceconsejería, en junio de 2012, un Protocolo de actuación dirigido a los centros docentes andaluces sostenidos con fondos públicos a fin de hacer posible que los padres que no han sido privados de la patria potestad puedan recibir información puntual y detallada de los centros escolares. Una vez puesto en marcha el documento, sugerimos a la Administración educativa un esfuerzo para que su contenido fuese remitido con celeridad a por cada una de las Delegaciones de la Consejería de Educación a todos los centros docentes de su provincia.

Pues bien, en este ejercicio de 2013 hemos continuado recibiendo quejas en las que se denuncia la no aplicación de las directrices contenidas en el documento en cuestión. Debemos destacar que en la mayoría de los casos analizados el centro escolar actúo cumplimiento estrictamente con los postulados del Protocolo -si bien el problema radicaba en que los reclamantes se mostraban en desacuerdo con su contenido-. En otras ocasiones, la controversia se solventó tras nuestra intervención.

De todas estas quejas traemos a colación aquella en la que el solicitante demandó del colegio no sólo información sobre la marcha escolar de su hijo sino también el acceso a su expediente académico. Esta petición se denegó por el centro con fundamento

en los preceptos de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en relación con el derecho a la intimidad y privacidad de las víctimas, toda vez que los documentos que demandaba el reclamante contenían información de la que podía deducirse el paradero de la madre y su hijo, resultando, tal como había informado el Juzgado de lo Penal correspondiente, que existía una orden de alejamiento del padre (**queja 13/1133**).

Por lo que respecta a aquellos otros asuntos que afectan al ámbito del derecho de familia, hemos de señalar que su gran mayoría son expedientes que desvelan los graves conflictos familiares que surgen tras los procesos de ruptura de la parejas, resultando que, a la postre, los más perjudicados son los hijos menores de edad.

De este modo, recibimos peticiones tanto de madres como de padres denunciando incumplimientos de la otra parte a acatar el régimen de visitas establecidos por el Juzgado de familia correspondiente. También son frecuentes los expedientes en los que se alega el perjuicio que el régimen de visitas está ocasionando en el menor, llegando incluso a denunciar que el padre pudiera estar abusando sexualmente de la menor durante el tiempo en que, por decisión judicial, tenían que pasar juntos (**queja 13/137**, **queja 13/3722** y **queja 13/6244**, entre otras). Al tratarse de asuntos jurídico-privados, o estar pendiente de un procedimiento judicial en trámite, asesoramos a las personas interesadas respecto de los derechos que les asistían o de las posibles vías para hacerlos valer.

Los Puntos de encuentro familiar, concebidos como lugares habilitados por la Administración para facilitar las visitas de miembros de la familia a menores con quienes no pueden tener relación por existir desavenencias e incluso litigios con la persona que ostenta su guarda y custodia, han sido objeto de atención durante 2013. Las reclamaciones tienen causas diversas. De ellas, las más controvertidas son aquellas en las que existen denuncias por violencia de género. Es habitual que la recogida de los hijos por los padres –presuntos agresores- se lleve a cabo en un Punto de encuentro familiar. Cuando el servicio es gestionado por una entidad privada se deba abonar una aportación económica, mostrando los padres obligados a utilizar el Punto de encuentro su imposibilidad de hacer frente al pago por la precaria situación económica (**queja 13/789**).

Como hemos señalado, el tercer grupo de quejas ponen de relieve las dificultades de muchas mujeres para hacer frente a los gastos de las familias.

A título de ejemplo traemos a colación la denuncia de una mujer víctima de violencia de género que no recibía del agresor cantidad alguna para el sustento de los hijos que tenían en común, sin que tampoco al parecer se le hubiese ayudado por parte de los Servicios Sociales, a pesar de su crítica situación económica. Iniciada la investigación correspondiente, recibimos información del Ayuntamiento donde residía la reclamante detallando las distintas medidas de ayuda ofrecidas a la afectada, quien había decidido voluntariamente cambiar su residencia a otro país. (**queja 13/4381**).

Finalmente aludimos a varias quejas donde se muestra la disconformidad con la respuesta de la Administración de Justicia en los procedimientos civiles o penales por impago de pensiones de alimentos, circunstancia que deja en situación de extrema vulnerabilidad a muchas mujeres, especialmente a aquellas que tienen hijos o hijas a su cargo.

La cuestión suscitada queda bien delimitada en la argumentación expuesta por la Presidenta de una Asociación de mujeres en situación de exclusión social, que seguidamente reproducimos:

“1.- Que la Asociación SOLAS, representa, a las mujeres en riesgo de exclusión social, en especial a aquellas con hijos e hijas que vivimos solas, familias monomarentales, con el objetivo de visibilizar nuestra problemática y potenciar los recursos sociales y políticas sociales para paliarla.

2.- Que las familias monomarentales, siendo un grupo muy heterogéneo, abarca, entre otras, a aquellas mujeres que habiendo superado situaciones de maltrato y violencia de género se enfrentan SOLAS a unas nuevas condiciones de vida todavía preocupantes, teniendo que asumir el cuidado, manutención, y educación de sus hijos en solitario y sin apenas recursos.

3.- Que una de las problemáticas más frecuentes que sufren las madres solas con hijos tiene su origen en el abandono, cuando es de forma caprichosa e irresponsable, al que someten a sus hijos e hijas, los padres, cuando dejan de ingresar la pensión de alimentos estipulada mediante convenio, condenando a sus hijos e hijas a la marginación y exclusión social, y a la madre a una situación de maltrato psicológico y económico.

4.- Que, pese a la gravedad de esta situación, la administración de justicia no ofrece la respuesta adecuada con la que atender la vulnerabilidad de estas familias, ni existen procedimientos con el carácter de urgencia que requiere esta situación por tratarse de menores, ni se les reconoce a las madres (ni a los hijos) el tratamiento de víctimas de violencia de género, siéndolo y sufriendola.

5.- Que, a consecuencia de lo anterior, es una realidad que un procedimiento penal por abandono de familia por impago de pensiones pueda prolongarse en el tiempo durante años.

6.- Que es una realidad que en muchas ocasiones son los juzgados de primera instancia e instrucción que instruyen las denuncias los que fomentan esta situación, convirtiéndose sus jueces y secretarios judiciales en auténticos cómplices, pues no otorgan la suficiente importancia a este delito, procediendo al archivo de las denuncias cuando el denunciado testimonia que “no puede”, porque se dedican a la economía sumergida, dando por hecho esta circunstancia pero manifestando que en ese caso no pueden hacer nada al respecto.

7.- Que es una realidad que un padre pueda decir con TOTAL IMPUNIDAD que “no puede” atender sus responsabilidades con respecto a sus hijos, mientras que la madre, a consecuencia de ello, se la obliga a asumir su responsabilidad y la del padre, pueda o no pueda, incluso cuando sus circunstancias sean aún peores que las del padre.

8.- Que es una realidad que los padres que dejan de ingresar la pensión de alimentos a favor de sus hijos tiene miedo de las consecuencias penales que puedan derivarse de esta conducta hasta que se les interpone la primera

denuncia, pero que, cuando se dan cuenta de la total impunidad que le otorgan los jueces, o de la ridiculez de las penas, pierden todo este miedo y se recrean en el impago para castigarnos a las madres, ejerciendo sobre nosotras una forma de violencia económica, también de forma impune, de manera que la situación de las madres empeora considerablemente.

9.- Que es una realidad que una madre en estas circunstancias se encuentra indefensa, y no sólo ella sino sus hijos, a quienes las actuaciones arbitrarias de las administraciones no protegen, ni garantizan sus derechos, constituyendo esto un tipo de maltrato institucional que alienta y fomenta esta problemática, la cual se erradicará si se le otorgase el tratamiento adecuado y la importancia suficiente”.

Con esta argumentación, la Asociación solicita que en el ámbito judicial se trate el delito de abandono de familia tipificado en el artículo 227.1 del Código Penal como maltrato económico y, por tanto, como otra forma más de violencia de género que sufren las mujeres y sus hijos, equiparándolo al maltrato físico y psicológico. Además de ello abogan por reconocer a los hijos de las mujeres que sufren violencia de género, como víctimas de violencia de género y establecer medidas de discriminación positiva para protegerlos.

Por otro lado, entienden los responsables de la Asociación que sería conveniente suspender los regímenes de visita a los padres cuando, teniendo capacidad económica suficiente, dejen de abonar las pensiones de alimentos. Y que el delito de abandono de familias por impago de pensión de alimentos pueda constituir causa suficiente para que priven de la patria potestad a los padres cuando, de forma caprichosa e irresponsable, incurran en él.

Finalmente, en relación con la actuación de Jueces y Fiscales, demandan desde la Asociación que se dicten sentencias ejemplarizantes para padres que dejan de abonar las pensiones de alimentos de sus hijos, cuando se demuestre que tienen capacidad económica para hacerlo, y además, que los juzgados que instruyen las denuncias por abandono de familia por impago de pensiones de alimentos otorguen el mismo tratamiento de urgencia que a los demás tipos de maltrato, dotándolos de medios económicos suficientes para que puedan iniciar las diligencias oportunas y de medios humanos que estén y demuestren su compromiso con la erradicación de la violencia de género.

Todas estas cuestiones exceden de las competencias de supervisión de esta Defensoría, al afectar a normativa de ámbito nacional y verse implicados órganos dependientes del Poder Judicial, por lo que hemos trasladado los antecedentes del caso a la Defensoría del Pueblo Estatal. (**Queja 13/4891**).

El relato de estos expedientes, así como las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de sus funciones queda reflejado en la Sección tercera de la Memoria Anual dedicada a Menores, así como en el Capítulo 6 del Informe Anual del 2013 Defensor del Menor de Andalucía.

2. 7. Igualdad de género y Prisiones.

En el ámbito de la población penitenciaria, esta Institución ha recibido escritos de diversos internos, que planteaban problemáticas, directa o indirectamente, relacionadas

con la igualdad de género, entre las que destacan las relativas a la llamada violencia machista.

2. 7. 1. Violencia de género.

Entre las quejas que guardan una conexión directa con la desigualdad de género, en su vertiente de violencia de género, merece la pena destacar la **queja 13/5906**, por ser paradigmática de las desafortunadas consecuencias legales a que se ven abocados algunos jóvenes, como resultado de entablar complejas y tortuosas relaciones, banalizando la entidad de unos comportamientos que, a la postre, tienen un significado jurídico-penal relevante.

El compareciente en la referida queja nos escribió relatando la desgraciada situación en la que se veía inmerso, al encontrarse ingresado en el Centro Penitenciario de Jaén en calidad de preso preventivo, en virtud de un delito de violencia de género, que según nos relató, tuvo su origen en un cúmulo de meros incidentes y malos entendidos con la que era su novia.

El compareciente en la queja referida, interesaba obtener la ayuda que le permitiera aclarar la compleja situación en que se encontraba, al sostener que la misma no era sino el resultado injusto de un comportamiento de las partes, posiblemente inmaduro, pero sin la entidad que justifica las consecuencias de privación de libertad que sufría y que, en su opinión, se había producido porque ninguno de los interesados calibró este resultado en su justa medida.

Se trataba de un supuesto, en definitiva, que no es infrecuente, en el que influyen muchos factores y concurren, en mayor o menor medida, diversas responsabilidades o culpas, pero cuyas circunstancias reales solo pueden aclararse y dilucidarse en sede judicial, escapando a las posibilidades de intervención de esta Defensoría.

Es destacable, asimismo, como particularidad de las infracciones penales relacionadas con la violencia de género, la volatilidad de los comportamientos de víctima e infractor, (esencialmente de la víctima), cuya mutabilidad, en la mayor parte de las ocasiones, al margen de la instrucción judicial cuya intervención han impetrado, provoca un desfase o desajuste entre la realidad de los implicados y la decisión judicial, agravando la situación del sometido a la medida judicial.

Apreciamos, en este sentido, entre quienes han recurrido a esta Institución, la constatación de la actuación absolutamente ajena –casi indiferente– de los implicados a los medios judiciales que han activado y/o su convencimiento de que los mecanismos de protección obtenidos no operan de forma autónoma y plena, sino que se subordinan a su voluntad.

Así aparece reflejado en la **queja 13/5672**, presentada por un interno penitenciario sobre el que pesaba una medida de alejamiento respecto de su pareja sentimental. Una vez en el centro penitenciario ambas partes deciden reanudar su relación sentimental, encontrándose con el problema de que la Dirección del centro no permite el acceso de la mujer al mismo para mantener comunicaciones mientras persista la vigencia de la orden de alejamiento.

La intención de ambos, según manifestaba el compareciente, era la de mantener el contacto y la relación sentimental, por lo que el interno instaba obtener ayuda para que el juzgado dejase sin efecto la referida medida. Petición que respondimos explicando al solicitante las consecuencias de la decisión judicial y las actuaciones que, para influir sobre la misma, (que no para determinarla), podría realizar.

En otro orden de cosas, entre los interesados ya condenados como autores de un delito de violencia de género (en cualquiera de sus tipologías), que se encuentran cumpliendo la correspondiente pena de prisión y que se dirigen a esta Institución, es un denominador común bastante frecuente la ausencia de conciencia de comisión delictiva, así como la exhibición de un comportamiento ejemplar en el interior del Centro Penitenciario.

La negación de culpa ha dado lugar a quejas en las que el compareciente, sosteniendo que ha sido condenado por un delito que no ha cometido, insta nuestra intervención, con la finalidad de poder acreditarlo, valiéndose de los medios probatorios de los que, por impericia o negligencia de su defensa Letrada, no pudo hacer uso en el acto de la vista.

Como ejemplo, podemos citar la **queja 13/2114**, en la que el compareciente, condenado a diez años de prisión por delito de violencia de género, sostenía su inocencia y afirmaba que no tuvo un juicio justo, pidiendo ayuda para quitarse la mancha que sobre él había recaído y así poder salir de permiso con la cabeza alta. O la **queja 13/2570**, en la que un interno penitenciario, exponía que su Letrada no ejerció su defensa correctamente, al abstenerse de llamar a varios testigos a los que dejó en la puerta de la sala de vistas, mientras que la contraparte se valió de los suyos, resultando por ello condenado por delito de violencia de género que, según manifestaba, no cometió.

En estos casos, hemos de reiterar una vez más, la imposible intervención de esta Institución, cuando de revisar decisiones judiciales, firmes o no, se trata, sin perjuicio de informar al interesado sobre las posibilidades de recurso o actuación con las que, a tenor de los datos que nos haya ofrecido, pudiere contar.

Desde la perspectiva del segundo factor anteriormente citado, hemos de decir, que, con frecuencia, el condenado por delito de violencia de género, no solo rechaza la culpa, sino que muestra un comportamiento de plena integración en el Centro, de tal modo que es común que este penado observe de forma intachable su disciplina y normas de funcionamiento, no plantee conflictividad, participe en sus cursos y talleres y, en definitiva, muestre un comportamiento social.

Como ejemplo, el interesado en la ya vista queja 13/2570, adjuntó con su queja los documentos acreditativos de haber recibido diversas recompensas y premios penitenciarios, e incluso de haber ganado un certamen de relatos en el centro.

Esta docilidad en el trato, -producto de la tipología delictiva-, hace que, llegado el tiempo, este penado se considere acreedor de permisos ordinarios de salida que, sin embargo, a pesar de concurrir los requisitos objetivos constatables (grado de clasificación y extinción de la cuarta parte de la condena) le son denegados, al no haberse sometido a su programa individualizado de tratamiento, como producto de rechazar la culpa.

2. 7. 2. Peculiaridades de género.

Entre las quejas que han afectado a la población penitenciaria, hemos de aludir a aquellas cuyo fondo ha venido determinado por una peculiaridad de género femenino, como es la de la maternidad de las presas.

Específicamente, en la **queja 13/2894** se planteaba una problemática de traslado entre Centros de una presa preventiva, instada por razón de su avanzado estado de gestación. Y ello porque la interna urgía ser desplazada al Centro Penitenciario más próximo dotado de módulo de madres, al encontrarse a punto de alumbrar a su bebé.

Como no podía ser de otra manera, la inquietud de la embarazada fue atendida por las autoridades penitenciarias, que, preguntadas por esta Defensoría, indicaron que la petición de traslado estaba en curso, solo pendiente de habilitación del transporte, haciéndose efectiva en los días siguientes.

2. 7. 3. Delitos con sujeto pasivo femenino y sujeto activo masculino.

Por último, puede citarse la queja planteada por un preso que, si bien, no guarda un vínculo directo con la igualdad de género, sí puede enmarcarse entre las que se caracterizan por tener como sujeto pasivo a una persona del sexo femenino y a un sujeto activo siempre masculino (**queja 13/3169**), por atañer a un interno penitenciario condenado como autor de un delito de agresión sexual, cometido sobre una menor de edad.

El compareciente planteaba, en realidad, que a pesar de su inocencia había resultado condenado por un asesoramiento inadecuado por parte de su abogado, limitándose esta Defensoría, dentro de sus competencias, a prestar al interesado la orientación y explicaciones legales correspondientes.

2. 8. Vivienda.

Como hemos dicho en apartados precedentes de este Capítulo, las mujeres solas con cargas familiares se encuentran en muchas ocasiones en situaciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, cuando no de verdadera exclusión para el ejercicio y satisfacción de determinados derechos, tal es el caso del derecho a la vivienda. Situaciones que año tras año venimos corroborando a través de las quejas que tramitamos y de las que damos cuenta en nuestros sucesivos informes anuales al Parlamento de Andalucía. Pues bien, en el año 2013, se nos han seguido presentando bastantes quejas en las que estas mujeres se dirigen a la Defensoría exponiéndonos sus dramáticas circunstancias y solicitando desesperadamente ayuda para poder acceder a una vivienda digna y adecuada para ellas y sus familias, de régimen protegido por la Administración al no poder satisfacer este derecho en el mercado libre por no tener ingresos económicos suficientes para ello, tal es el caso, entre otras, de la **queja 13/2317**, **queja 13/2660**, **queja 13/2965**, **queja 13/4980**, **queja 13/6204**, y las que a continuación se relatan como ejemplos de algunas de estas situaciones.

Así, en la **queja 13/4437**, la interesada nos exponía que tenía tres hijos, de ellos, una hija que padecía discapacidad, y que necesitaba una vivienda, ya que le habían notificado que tenía que dejar la que ocupaba en alquiler, además de por el mal estado en el que se encontraba la misma, motivo por el que había cambiado su domicilio a casa de uno de sus otros hijos.

Manifestaba también que acudió a la Unidad de Trabajo Social dado que había viviendas de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento, y le habían dicho que no le podían ayudar, que necesitaba tener una nómina. Finalmente, portaba junto con su queja, una serie de folios con firmas de personas que la apoyaron, parece ser cuando le reclamaron que dejara el piso en alquiler.

Admitida a trámite y solicitado informe, por los Servicios Sociales, se nos decía que esta mujer era usuaria de los mismos, presentaba problemática social y económica y desde el Programa de Familia, se venía trabajando desde el año 2000. Se nos adjuntaba un listado de las ayudas y servicios prestados desde entonces.

Referente a la vivienda que demandaba, se nos informaba que el Ayuntamiento carecía de viviendas de carácter social y que en cuatro ocasiones se había tramitado y gestionado ayudas económicas de emergencia para alquiler de vivienda. A la fecha del informe, los Servicios Sociales tenían constancia de que la familia había alquilado una vivienda libre en la localidad por importe de 400 euros, según manifestaba la propia afectada, además de que manifestaban que esta familia seguiría siendo atendida por los Servicios Sociales Comunitarios.

En la **queja 13/3010**, su promotora, con estado civil soltera, desempleada, y una hija a su cargo de 4 años de edad, en el mes de septiembre de 2010, no teniendo techo para ella y su hija, ocupó una vivienda vacía y sin mobiliario, sita en la ciudad de Alcalá de Guadaíra, propiedad de la antigua Empresa Pública de Suelo de la Junta de Andalucía (EPSA), hoy Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), siendo desalojada de la misma el 10 de mayo de 2011.

En el mes de julio de 2011, tuvo conocimiento que el anterior propietario/inquilino había entregado las llaves del inmueble a la Junta de Andalucía, por lo que volvió a ocupar la referida vivienda, en la que llevaba viviendo junto a su hija, su hermana y el hijo de ésta -de 6 años de edad- durante casi dos años.

Que, de nuevo, la referida EPSA tramitaba procedimiento de desahucio administrativo contra ella, alegando que la ocupaba sin título. Manifestaba al respecto que no se negaba a pagar una renta adecuada a dicho organismo.

En el informe de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía se nos decía los siguiente:

“La Agencia de Vivienda y Rehabilitación, concedora de la situación en que se encuentra esta familia, sensible a su comportamiento y en base también a la valoración favorable que sobre dichas personas realizan sus vecinos, ha decidido permitir que la Sra. y sus familiares sigan ocupando la vivienda de la calle, con carácter provisional, hasta que se le pueda adjudicar otra vivienda que quede vacante y se adecue a las características y necesidades de esta unidad familiar, para lo cual los técnicos y trabajadores sociales de AVRA están en contacto con los servicios sociales del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Cuando eso ocurra se procederá a la regularización de esta unidad familiar, a propuesta del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, que tiene la competencia para ello en base al Reglamento que regula el funcionamiento de dichos Registros. Asimismo, le recuerdo que son los Servicios Sociales de los ayuntamientos los competentes para valorar la

situación de las familias que residen en el municipio de referencia, por su cercanía a la población. Dichos servicios cuentan, no obstante, con la colaboración y el apoyo de los trabajadores sociales AVRA para el seguimiento e intervención con las familias, a fin de poder atender las necesidades habitacionales, haciendo compatible el derecho a una vivienda pública con la obligación de acceder a la misma respetando los principios de igualdad y transparencia.

Para poder permanecer de forma provisional en la vivienda que ahora ocupa, la familia de la Sra.ha asumido compromisos, cuyo grado de cumplimiento se revisará periódicamente, tales como formalizar la inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, así como el abono de la cuota de comunidad que se corresponde con la vivienda ocupada”.

A la vista de dicha información, puesto que de la misma se desprendía que el asunto por el que acudió a nosotros se encontraba solucionado, procedimos a dar por concluidas nuestras actuaciones.

En la **queja 13/2475** la interesada nos decía que constituía familia monoparental con dos hijos a su cargo, se encontraba inscrita en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Sevilla y le había sido realizado Informe Baremo por los Servicios Sociales Comunitarios, a pesar de todo lo cual solicitaba ayuda para acceder a una vivienda acorde con sus ingresos.

Solicitado informe a los Servicios Sociales, se nos confirmó que tenía realizado el Informe Baremo para vivienda y que le fue la primera vivienda vacante, dependiente de EMVISESA; a la que renunció por no poder asumir el pago del coste mensual del alquiler que le suponían casi el 75% de sus ingresos. Con posterioridad, le fue adjudicada vivienda de promoción pública de AVRA, cuyo alquiler sí podía asumir, al suponer éste el 25% de sus ingresos. Con ello fue satisfecha la pretensión de la interesada y la Defensoría dio por concluidas sus actuaciones.

En la **queja 13/3355**, su promotora nos decía que tras haber sido desahuciada de su vivienda, con su tres hijos de 14,12 y 8 años, y haber tenido que vivir en la calle, se había visto obligada a ocupar una vivienda de titularidad de EPSA, había sido denunciada por usurpación, siguiéndose contra ella las diligencias previas en un juzgado de instrucción de Sevilla.

Por ello, decía que en breve sería desahuciada de la vivienda que actualmente ocupa, no teniendo donde ir con sus hijos menores. Por lo que solicitaba se le adjudicase una vivienda de promoción pública en régimen de alquiler

Solicitado el correspondiente informe por AVRA se nos decía lo siguiente:

“(...) a raíz de la orden dada por el Juzgado de Instrucción nº 2 el pasado 4 de Noviembre del presente año, ordenando el desalojo dede la vivienda que ocupaba, ésta decidió abandonarla voluntariamente antes de la ejecución de dicha orden, solicitando a cambio que se le facilite el acceso a una vivienda cuando sea posible. Finalmente, el desalojo voluntario se produjo el 12 de Noviembre, fecha a partir de la cual la vivienda ha pasado a disposición de la

Comisión de Vivienda del Polígono Sur para dar cobertura en ella a alguna de las familias solicitantes de vivienda en la convocatoria del pasado mes de Julio.

A partir del desalojo voluntario de la vivienda por parte de D^a:, esta agencia pública, sensible a las circunstancias que rodean a esta unidad familiar, está valorando una propuesta de realojo temporal en alguna vivienda propiedad de AVRA fuera del Polígono Sur”.

A la vista de lo anterior, se deduce que el problema de vivienda por el que acudió a nosotros la interesada se encuentra en vías de solución, por lo que hemos decidido dar por concluidas nuestras actuaciones.

En la queja **13/2584**, nos tuvimos que remontar a los antecedentes del caso existentes en esta Institución. Así en el expediente de queja 11/851, la interesada nos exponía que era mujer separada, que había sufrido malos tratos y vivía con sus dos hijas menores de edad. No obstante, añadía, que no tenía vivienda y que vivía de la caridad de su familia.

Manifestaba que llevaba diez años esperando a que, como se le había prometido por personal de trabajo social que se había encargado de su caso, se le adjudicara una vivienda de promoción pública, si abandonaba la que venía ocupando ilegalmente, lo cual hizo.

En la tramitación de la citada queja, y en un primer momento, se solicitó informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba.

Dicho Servicio nos informó que en octubre de 2009 remitieron a la Delegación Provincial de Obras Públicas informe social valorando y proponiendo, con la máxima prioridad, la adjudicación de una vivienda a la interesada, dada la urgencia de garantizar la integridad de las personas menores afectados por el problema de necesidad de vivienda.

A la vista de la información recibida, se acordó solicitar informe a la entonces Delegación Provincial de la Consejería e Obras Públicas en Córdoba y a VIMCORSÁ.

La Delegación Provincial nos comunica que ha dado traslado a EPSA de la situación de la interesada, y VIMCORSÁ, manifestaba que se le había requerido al objeto de que formalizara su inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida, como requisito necesario para poder adjudicarle una vivienda.

Finalmente, y en la consideración de que se estaban realizando las actuaciones necesarias en aras a poder adjudicarle una vivienda, en virtud de Resolución de esta Defensoría de fecha 22 de febrero de 2012 decretamos el archivo de las actuaciones en la queja.

No obstante, en virtud de comunicación de fecha 31 de marzo de 2012, la interesada se volvió a dirigir a esta Institución exponiendo que habiéndose encontrado en la calle y no habiendo recibido ayuda de los organismos públicos a los que se había dirigido, se encontraba acogida en el albergue municipal con sus dos hijas de 14 y 8 años de edad.

Manifestaba la interesada que reunía todos los requisitos para que se le adjudicase una vivienda de promoción pública en régimen de alquiler: estaba inscrita en el

Registro de Demandantes de Vivienda Protegida, en ella concurrían circunstancias de urgencia, constatadas por los servicios sociales, era víctima de violencia de género y su familia se encontraba en riesgo de exclusión social.

Por último, insistía la en la necesidad de que con la urgencia que demandaba su situación, se le adjudicase una vivienda de promoción pública, fundamentalmente para garantizar la estabilidad emocional de sus hijas.

En fecha reciente hemos recibido comunicación de Vimcorsa en la que se nos informa que la interesada ha resultado adjudicataria de una vivienda de segunda ocupación, propiedad de la Comunidad Autónoma, en régimen de alquiler, en la sesión celebrada por la Comisión Técnica de Adjudicación de Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública de la Junta de Andalucía, el pasado día 4 de octubre de 2013 y que las llaves de la misma le fueron entregadas el día 11 del mismo mes.

A la vista de lo anterior, le trasladamos nuestra satisfacción por la resolución favorable del asunto que nos confió en queja, procediendo a dar por concluidas nuestras actuaciones.

2. 9. Salud.

En este apartado abordamos el relato de aquellas quejas más significativas relacionadas con el ámbito de la salud desde una perspectiva de género en cuanto que los hechos atañen a las mujeres por su condición de sexo femenino, por cuanto que en ellas se plantean cuestiones relacionadas con la función reproductiva de la mujer, es decir, con su capacidad de ser madres, o bien, a todo lo que rodea a la atención sanitaria proporcionada a las mujeres en el proceso de embarazo, parto y puerperio, asuntos que se presentan con cierta reiteración ante esta Defensoría.

Así, en el año 2013, culminamos la **queja 12/4959**, en la que la interesada nos decía lo siguiente:

“Vivo en Rota (Cádiz), actualmente estoy embarazada y he pedido la prueba del síndrome de Down (Screening). Tras recibir informaciones contradictorias por parte de mi matrona y el hospital que me corresponde (Puerto Real), conseguí que el hospital me derivara a un tocoginecólogo que me explicara el protocolo a seguir para realizar la prueba.

Hay muchos protocolos pero los dos que se utilizan son:

1º) Entre las 10- 14 semanas un análisis de sangre y una ecografía midiendo el pliegue craneal. Este protocolo es más fiable, es el que utilizan en Cádiz y Jerez.

2º) En el segundo trimestre antes de las 20 semanas un análisis de sangre. Es un poco menos fiable y mas barato, es el que utilizan en Puerto Real, aunque los médicos llevan tiempo intentando que el director cambie el protocolo para utilizar el mismo que en Cádiz y Jerez.

Como me explicó muy claramente la doctora que me atendió, cuando alguien se queja le realizan el primer protocolo, de tal manera que esa persona no deja constancia de su queja.

Yo he conseguido solucionar mi problema y me han realizado la prueba con el primer protocolo. Pero me parece denigrante que según el lugar donde vivas tengas derecho a un mejor trato y de vergüenza que durante la primera ecografía te digan, como a mí, que el primer protocolo no lo realiza la Seguridad Social (cuando la realidad es que sí lo realiza), haciéndote ir por lo privado”.

Solicitado informe se nos respondió que en 2009 se inició la implantación del Programa Andaluz para el Cribado de Anomalías congénitas (PACAC) en los centros y hospitales del sistema Sanitario Público de Andalucía. Su objetivo es ofrecer el cribado combinado del primera trimestre (CC1T) y el cribado de anomalías estructurales entre las 18 y 20 semanas (ECO 20) a todas las mujeres embarazadas; siguiendo recomendaciones establecidas en la guía NICE y en la de sociedades científicas como la Sociedad española de Ginecología y Obstetricia.

Tras las consultas efectuadas en distintos hospitales de la provincia de Cádiz para conocer como se está aplicando el programa y las mencionadas pruebas en concreto, nos informaban que, aunque el citado programa está aplicándose en los hospitales gaditanos, el Hospital de Puerto Real no lo estaba ofreciendo a la totalidad de las embarazadas. Se añadía que desde la Dirección General de Asistencia Sanitaria y resultados en Salud, se había indicado al hospital que proceda a diseñar los flujos de pacientes de acuerdo con lo establecido en el PAL, ya que consideraban que contaban con recursos suficientes para ofrecer el cribado a la totalidad de las mujeres embarazadas de su área.

En el caso de la **queja 12/6200**, la interesada comparecía para explicarnos las complicaciones aparecidas en su proceso de embarazo, así como las ineficiencias advertidas en el proceso asistencial que determinó el diagnóstico de una grave malformación en el feto, y las dificultades para llevar a cabo el aborto una vez tomada la decisión.

Comenzaba señalando que a las 12 semanas de gestación detectaron el pliegue nucal aumentado (4,3 mm) y arteria umbilical única, por lo que a las 13 semanas se sometió a una biopsia corial que no arrojó anomalías en el estudio citogenético.

Continuaba señalando que la siguiente ecografía tuvo lugar el 20 de julio de 2012 en la consulta de diagnóstico prenatal de la Bola Azul, cuando contaba 16 semanas de gestación, y que el facultativo que la atendió intuyó que algo fallaba en el corazón del feto, de forma que la derivó a la consulta de cardiología pediátrica del Hospital Carlos Haya de Málaga.

Mientras tanto, el 17 de agosto de 2012, en la consulta de diagnóstico prenatal a las 20 semanas, la facultativo sospechó la presencia de estenosis aórtica y apreció ventriculomegalia leve del ventrículo posterior derecho, aunque informó que el corazón presentaba estructuras normales.

La consulta de cardiología pediátrica tuvo lugar el 31 de agosto de 2012, a las 21+6 semanas, y a raíz de la misma se determinó que el feto presentaba una cardiopatía

compleja y severa (canal disbalanceado con hipoplasia ventricular izquierda y aórtica severa), problema que al parecer no es tributario de cirugía correctora, sino solamente paliativa, y con escaso resultado, por lo que la interesada tomó la dura decisión de abortar.

Estimaba la reclamante que en la consulta de diagnóstico prenatal del 17 de agosto pudo y debió comprobarse que el corazón no presentaba claramente su estructura básica, y que de haber sido informada en aquel momento de la situación, se hubiera evitado todos los trámites y problemas que surgieron con posterioridad, cuando se tuvo que llevar a cabo el aborto más allá del límite legal de las 22 semanas.

Una vez adoptada la decisión, la interesada consideraba que desde los dos hospitales se agilizaron los trámites para que se procediera al aborto, pero que tras ser remitida con este fin a una clínica de Sevilla, hubo de retrasarse a la espera de que se pronunciara un comité clínico, precisamente por la superación del límite temporal referido.

En este contexto, la interesada señalaba que se incumplió el plazo normativamente previsto para que el comité comunicara la decisión, una vez tomada, tanto al centro de referencia, como a la afectada, pues mientras ella considera que para ello disponía de 12 horas, advierte sin embargo de que empleó más de 48 horas, pues se reunió y firmó el dictamen favorable el 4 de septiembre de 2012, el fax llegó a Torrecárdenas el siguiente día 6, y a ella se le comunicó el posterior día 7.

Objetaba la interesada que esta demora implicó el retraso de todo el proceso y que como consecuencia de la misma vivió experiencias muy desagradables, que cifra en el alumbramiento de una niña fallecida que tuvo que dar de alta en el registro civil, lo que prolongó la agonía e hizo el trance aún más duro.

Para completar el itinerario de lo acontecido, y tal y como determina el artículo 18.1 de nuestra Ley reguladora, procedimos a solicitar informe de la Administración interviniente, en este caso, de los dos hospitales con participación en el proceso asistencial de la interesada, a saber, el Torrecárdenas de Almería, centro de referencia de aquella, y el Carlos Haya de Málaga, donde tuvo lugar el ecocardiograma fetal.

Desde el primero se nos dio traslado de una copia de la respuesta emitida a la reclamación formulada por la interesada, en la que se le transcribía el informe del jefe de servicio de obstetricia y ginecología. En el mismo, se explicaba que en la atención prestada en la unidad de diagnóstico prenatal se evidenció alto riesgo de síndrome de down, a la vista del pliegue nucal, por lo que se indicó la biopsia corial, la cual dio como resultado cariotipo normal, pero aconsejó la práctica de ecocardiografía, que se llevó a cabo precozmente en la semana 16, y aunque la misma no ofreció signos de patología, la paciente fue remitida por protocolo a ecocardiografía fetal avanzada, a realizar en el Hospital Carlos Haya de Málaga.

El 17 de agosto fue vista por la Dra., que realizó el diagnóstico de ventriculomegalia leve, explicando a la interesada que el pronóstico era bueno sobre este aspecto, aunque también sospechó la existencia de estenosis aórtica, con un pronóstico mucho más grave, que debía ser valorado por los cardiólogos pediátricos y cirugía pediátrica, por lo que al tener la siguiente semana prevista la cita de Málaga, la instó a acudir inmediatamente a la consulta con los resultados en el momento en que tuviera el informe.

En este sentido, se añadía que fue vista en Málaga el 31 de agosto, confirmándose el pronóstico de estenosis al que se añadió el de canal aurículo ventricular, por lo que a la vista de la gravedad se recomendó la interrupción del embarazo.

Volvió entonces la interesada a consulta en Almería desde donde se tramitó el IVE remitiéndola a un centro de Sevilla, donde se negaron a realizarlo, derivando la cuestión al comité de ética, que se pronunció afirmativamente, propiciando definitivamente la práctica de aquel, que se realizó en Sevilla, y se continuó con la expulsión fetal en Almería.

Por su parte el informe del Hospital Carlos Haya manifestaba que el 25 de julio de 2012 se mecanizó en Diraya en el servicio de admisión del centro la petición procedente de la consulta de diagnóstico prenatal del centro de especialidades la Bola Azul, dependiente del Hospital Torrecárdenas, motivada por la presencia de pliegue nucal aumentado, arteria umbilical única y biopsia corial con estudio citogenético normal, de gestante de 16 semanas. Refiere que al día siguiente esta petición fue valorada por un miembro de la unidad, el cual indicó que se citara en cuatro semanas, devolviendo la documentación al servicio de admisión.

Nos decía que en el servicio de cita previa se produjo algún error, probablemente porque se confundió la petición de ecocardiograma fetal, con una consulta de cardiología pediátrica, citándose a la interesada para el 2 de Octubre de 2012; aunque al detectarse el error se fijó la cita para el 31 de Agosto, cuando la paciente contaba con 21 semanas.

En dicha fecha, fue atendida por primera vez en el centro con diagnóstico de cardiopatía compleja y severa tipo canal AV disbalanceado con hipoplasia ventricular izquierda y aórtica severa, del cual fueron informados los padres y derivados a su centro de referencia, añadiéndose, además, que antes de emitir el informe, un segundo cardiólogo revisó el estudio para contar con una segunda opinión, no dependiendo de dicho hospital la evolución posterior del caso.

Teniendo en cuenta la información reflejada, nos encontramos con que a partir de determinadas anomalías detectadas en el feto en la semana 13 de gestación, se determina la práctica de determinadas pruebas, primero biopsia corial, después ecocardiografía, y más tarde ecocardiograma fetal avanzado, al tiempo que se añadió consulta de diagnóstico prenatal que tuvo lugar a las 20 semanas, en las que sucesivamente se fue avanzando en el diagnóstico de una grave dolencia en el feto de naturaleza incurable que propiciaba la recomendación de que se llevara a cabo la interrupción voluntaria del embarazo.

La interesada planteaba sobre el conjunto del proceso, que culminó con el aborto, dos quejas fundamentales; la primera, en cuanto a la labor de la facultativo que la asistió en la consulta de las 20 semanas, por entender que el desarrollo del feto en ese momento era suficiente para que hubiera alcanzado el diagnóstico que se determinó con posterioridad; y la segunda, respecto del trámite autorizador de la interrupción voluntaria del embarazo por parte del comité de ética, y las consecuencias desagradables que deriva de la demora en el mismo.

La literatura científica que hemos podido consultar indica la práctica de la ecocardiografía en los casos de pacientes de alto riesgo de presentar anomalías cardíacas fetales, distinguiéndose la que se hace de manera precoz (entre las 14 y las 16 semanas de

gestación), de la que se realiza de forma tardía (a partir de la semana 20). Para las pacientes de bajo riesgo existe un cribado de anomalías cardíacas que se lleva a cabo en la ecografía morfológica que se desarrolla normalmente en la semana 20 de gestación.

La ecocardiografía precoz, presente o no anomalías, no evita al parecer un nuevo control en la semana 20 para confirmar los hallazgos, e igualmente la aparición de alteraciones en la ecografía morfológica de las semana 20 de pacientes de bajo riesgo, puede hacer necesario un examen más detallado del corazón fetal mediante una ecocardiografía tardía.

Pues bien en este caso la presencia del pliegue nucal aumentado detectado en la semana 13, evidencia de riesgo alto, determinó la práctica de una ecocardiografía en la semana 16, la cual no arrojó signos de patología.

Aún así, y por resultar aconsejable, viniendo recogida dicha indicación en protocolo, se derivó a la interesada a cardiología pediátrica del Hospital Carlos Haya para que se hiciera una ecocardiografía avanzada. Sucedió entonces que a la espera de aquella se realizó la ecografía morfológica de la semana 20, y aquí ya se detectaron indicios de lo que podía resultar una anomalía cardíaca grave, la cual no llegó a confirmarse hasta la práctica de aquella.

En definitiva se sucedieron las asistencias y pruebas necesarias para alcanzar un diagnóstico certero y fidedigno para realizar la recomendación de IVE, pero no podemos obviar que dicho diagnóstico tenía relevancia precisamente para adoptar la decisión de interrumpir el embarazo, y que dicha actuación sanitaria no procede en cualquier momento, sino que está sometida a plazos estrictos, o en su caso, a supuestos específicos sujetos a autorización.

Por la interesada se pone en tela de juicio la praxis realizada por la facultativa, cuestión sobre la que difícilmente podemos pronunciarnos, pero sí nos cabe realizar algunas observaciones a este respecto. Y es que, partiendo de la base de que desconocemos hasta qué punto el diagnóstico alcanzado pudo determinarse en la ecografía de las 20 semanas, lo que ciertamente suponemos es que la derivación a Málaga para la práctica de ecocardiografía avanzada había de entrañar un plus de especialización para el examen del corazón del feto, bien por el aspecto técnico del aparataje a utilizar, o bien principalmente por la especialización de los facultativos (cardiólogos pediatras frente a ginecólogos). Y es que de otro modo no tendría sentido la derivación realizada, tanto más si tenemos en cuenta que se llevó a cabo hacia un centro hospitalario ubicado en una provincia distinta a la de residencia de la interesada. Tampoco podemos olvidar que en el Hospital Torrecárdenas ya le practicaron una ecocardiografía inicial a las 16 semanas, por lo que de no aportar aquella un nivel de especialización añadido, hubiera bastado con remitir a la paciente a la ecografía de las 20 semanas, o practicar otra ecocardiografía en dicha fecha en el mismo centro hospitalario.

Sin embargo se estima necesario que se le haga el estudio en Málaga, y por el servicio de cardiología pediátrica se acepta la práctica del mismo, por lo que sin perjuicio de que en la ecografía de las 20 semanas se pudiera llegar o no al diagnóstico definitivo, lo cierto es que el mismo no resultaba esperable sino de la ecocardiografía fijada para el 31 de Agosto.

El problema se suscita fundamentalmente por los tiempos que se manejan en el proceso, limitados por un lado por los momentos del proceso de gestación que resultan adecuados para que las pruebas deban llevarse a cabo, y por otro, por los límites de idéntica naturaleza que establece la Ley orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva.

Por la información a la que hemos podido acceder el momento adecuado para llevar a cabo la ecocardiografía fetal avanzada se sitúa alrededor de las 20 semanas de gestación, mientras que el dictado de la Ley Orgánica 2/2010 de 3 de Marzo, marca el umbral de las 22 semanas de gestación para que se pueda interrumpir el embarazo por causas médicas que afecten al feto, traducidas en riesgo de graves anomalías dictaminadas con anterioridad a la intervención por dos especialistas distintos al que la practique. Más allá de este plazo es necesario que las anomalías dictaminadas resulten incompatibles con la vida, o que la enfermedad detectada sea extremadamente grave o incurable y así se confirme por un comité clínico.

Ciertamente la redacción de los supuestos no resulta todo lo clara que sería deseable, pero de lo expuesto se deduce que después de las 22 semanas no basta que las patologías detectadas en el feto sean graves, sino que es preciso que sean incompatibles con la vida o bien que sean incurables o extremadamente graves en opinión de un comité que se prevé exclusivamente a estos efectos. En resumidas cuentas, que es posible hablar de patologías que pudieran dar lugar a la interrupción del embarazo antes de la semana 22, que, sin embargo, no podrían sustentar dicha actuación con posterioridad a dicha fecha.

Todo ello nos lleva a desear que la decisión sobre el aborto cuando el mismo obedece a causas médicas atribuibles al feto, se lleve a cabo en el menor tiempo posible, conforme a las posibilidades de diagnóstico prenatal, atendiendo al momento evolutivo del feto que viene marcado por el estadio de la gestación.

Así tras la derivación para ecocardiografía avanzada motivada por riesgo alto de anomalías fetales, se determinó la citación en cuatro semanas, tras evaluación del caso en el servicio. Se dice en el informe que al momento de la petición la gestante estaba de 16 semanas, por lo que la previsión inicial se planteó para la semana 20. Pero si la interesada estaba de 16 semanas cuando se le practicó la primera ecocardiografía, al momento de valorar la solicitud para la segunda debía estar al menos de 16+5, por lo que la citación en cuatro semanas la situaba como mínimo al borde de las 21 semanas. A lo anterior se añade que la prueba, quizás por el error aludido en el informe, no se llevó a cabo en el término dictaminado, sino que se practicó una semana más tarde, por lo que la interesada se encontraba al momento de realizarse la misma sin tiempo material para la práctica del aborto por *“riesgo de anomalías graves en el feto”*.

Estimamos por tanto que la coordinación entre los distintos servicios o unidades de gestión clínica, así como entre los diversos dispositivos asistenciales, debe extremarse al punto que permita acompañar la realización de las pruebas necesarias para el diagnóstico de graves anomalías fetales, con el límite de las 22 semanas previsto legalmente para proceder a la interrupción del embarazo cuando existe riesgo de aquellas, pues en principio no es posible asegurar que dichas anomalías revistan las características que permiten el aborto una vez traspasado dicho límite temporal, afectando de esta manera a las posibilidades de decisión de la gestante; y por otro lado, en dicho caso, la obliga a la prolongación del embarazo el tiempo de realización de los trámites, incrementando su sufrimiento.

Y es que el Real Decreto 825/2010, de 25 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de Marzo, regula la composición y el funcionamiento de los comités clínicos que han de autorizar la interrupción del embarazo en los casos de patologías incurables o extremadamente graves, y determina la iniciación del procedimiento mediante la solicitud de la propia gestante, debiendo la Administración Sanitaria asignar el caso al comité que proceda en el plazo de 24 horas, que tiene 10 días para emitir el informe, el cual habrá de ser comunicado en 12 horas al órgano competente de la Administración Autonómica, y después inmediatamente a la interesada.

En nuestra Comunidad Autónoma el órgano competente para la tramitación del expediente y su asignación al comité clínico correspondiente es la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, y el encargado de las notificaciones a la interesada, la Dirección Gerencia del hospital al que esté adscrito el comité que emite el dictamen.

Desconocemos los pasos que se dieron en este caso para tramitar el expediente, aunque nos consta que se intentó agilizar el procedimiento, pues así lo reconoce la propia interesada, sin que la demora que denuncia respecto del momento de la notificación por el hospital resulte significativa, y mucho menos pueda atribuirse a la misma las consecuencias que la interesada le encadena.

De todas maneras no podemos sino manifestar nuestra comprensión respecto de los sentimientos vividos por la reclamante, en el sentido de que cualquier prolongación de los trámites, por mínima que fuera, implicaba una prolongación de una situación que llega a calificar de agónica.

Lo que sí pensamos que pudo evitarse fue la derivación de la interesada a la clínica de Sevilla, y el desplazamiento consiguiente desde Almería, que resultó infructuoso, pues si aquella ya se encontraba de 21+6 semanas cuando la vieron en Málaga, lógicamente cuando acudió a Sevilla tres días más tarde ya se había superado el plazo legal de las 22 semanas, por lo que la necesidad de autorización del comité era clara, y la negativa del centro encargado de practicar el aborto, previsible.

Como resultado de toda esta reflexión y teniendo en cuenta las posibilidades que a esta Institución confiere el artículo 29.1 de la Ley 9/83, de 1 de Diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz, estimamos oportuno elevar a las Direcciones Gerencias de los centros hospitalarios implicados las siguientes **Sugerencias**:

“1.- Que cuando se soliciten pruebas de diagnóstico prenatal con relevancia para decidir sobre la interrupción voluntaria del embarazo, se fijen en la medida en que la naturaleza de las pruebas lo permita, con antelación suficiente respecto del límite legal establecido (22 semanas) para la práctica del aborto por causa de graves anomalías en el feto.

2.- Que se agilicen los procedimientos de autorización por lo comités clínicos, respetándose los plazos normativamente previstos para la comunicación del informe a la gestante, evitándose derivaciones y desplazamientos innecesarios, cuando por superación del límite legal, está clara la necesidad de su intervención”.

Recibidos los informes que habíamos solicitado a las Direcciones Gerencias de los Hospitales Torrecárdenas y Carlos Haya, para dar respuesta a las sugerencias

contempladas en la resolución emitida en esta queja, ambos hospitales nos comunicaron que se iban a establecer con los servicios de obstetricia del área de referencia del centro citado en último lugar, las causas y vías de derivación a cardiología pediátrica, y que se iba a agilizar la tramitación de las citas, otorgándoles la máxima prioridad.

A la vista de lo aportado por la Administración Autonómica, entendimos que el contenido de nuestra Resolución había sido asumido favorablemente, por lo que dimos por concluidas nuestras actuaciones y procedimos al archivo del expediente de queja.

En este mismo orden de cosas durante el año 2013, se han seguido presentando quejas sobre el papel que corresponde a las matronas en la atención al parto de bajo riesgo reivindicativo de la autonomía de estas profesionales para el ejercicio de las funciones para las que vienen capacitadas por su titulación, planteándose diversas reivindicaciones al respecto, tales como la **queja 13/6571** y **queja 13/6808**. En esta última, comparecieron un grupo de matronas andaluzas en paro para denunciar las diferencias existentes entre las distintas provincias andaluzas en cuanto a la ratio de matronas de los centros de salud, de lo que derivan una situación desigual en la atención a la salud de las mujeres en cuanto a la maternidad y durante toda su vida reproductiva.

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en esta Institución sobre este asunto, consideramos interesante retomar su análisis desde el momento en que lo dejamos, para constatar los avances o retrocesos que se hayan producido, y el grado de cumplimiento de las conclusiones del estudio aludido.

Pues bien, este asunto ya fue objeto de valoración por parte de esta Institución en el expediente de queja 07/2272, aunque entonces la cuestión se planteó exclusivamente en relación con la provincia de Córdoba, en la que solamente se contabilizaban tres profesionales de atención primaria (en Montoro, Puente Genil y Lucena).

Por parte de la Administración sanitaria, se alegó que en dicha provincia se garantizaban las actuaciones previstas en el proceso asistencial de embarazo, parto y puerperio, con los mismos criterios de calidad y eficiencia que en el resto de Andalucía, viniendo a decir prácticamente que las funciones asignadas en aquél a las matronas de Atención Primaria, se pueden desarrollar igualmente por las enfermeras de familia, mientras que en el ámbito en el que las primeras son verdaderamente insustituibles, es el de la asistencia especializada hospitalaria.

Por los informes solicitados en el curso de la tramitación de dicho expediente, pudimos conocer que la Administración había elaborado un estudio sobre las necesidades de formación de matronas en los años siguientes al mismo, con el objeto de cubrir las vacantes por jubilaciones, así como para subvenir a las necesidades de estos profesionales en Atención Primaria, las cuales se cifraban en la incorporación de 59 profesionales en esta área.

En este sentido, esgrimimos que las conclusiones de este estudio solo se habían proyectado en cuanto a la creación de nuevas unidades docentes, con incremento de la oferta de plazas de formación, pero no en cuanto a la creación de plazas de matronas de atención primaria, fijando las plantillas y el calendario de dotación de las mismas.

En definitiva, en el curso de esta queja elaboramos una resolución que contenía diversas Recomendaciones, las cuales no pudimos considerar aceptadas por parte de esa

Administración, a pesar de lo cual se anunciaba que tanto la provincia de Córdoba como la de Almería contarían con una nueva plaza de matrona.

Pues bien, las interesadas en este expediente nos trasladaban un planteamiento muy similar, por lo que consideramos interesante retomar el análisis de este asunto desde el momento en que lo dejamos, para constatar los avances o retrocesos que se hubieran producido, y el grado de cumplimiento de las conclusiones del estudio aludido.

A dicho planteamiento sin embargo, añadían una cuestión novedosa, y era que la sustitución de las matronas por enfermeros/as también se estaba produciendo en el ámbito hospitalario, donde esa Administración las consideraba indiscutibles.

De esta manera las promotoras realizaban la siguiente radiografía de la situación actual por provincias:

“1.- Almería: hay un total de cuatro matronas en atención primaria (centros de salud de Ejido Norte, Roquetas Sur, Níjar y Bajo Andarax) y ninguna en la capital, para atender una población de 98.000 mujeres.

Señalan que hay enfermeras poniendo monitores en la consulta de bienestar fetal del hospital Torrecárdenas, y solo una matrona en la planta de tocoginecología del hospital de Poniente, sin que se contabilice ninguna en las plantas de maternidad de ambos hospitales.

2.- Cádiz: hay 36 matronas en atención primaria, pero no cuentan con dicha profesional en el centro de salud de Jimena del Campo, ni en los hospitales concertados del grupo Pascual.

3.-Córdoba: siguen existiendo únicamente tres matronas en atención primaria en toda la provincia, y no hay matrona en la consulta de bienestar fetal del hospital de Cabra.

4.-Granada: se contabilizan 15 matronas en atención primaria, constando la ausencia de las mismas en muchos centros de salud, y la falta de cobertura de las plazas que quedan vacantes por jubilación, como la del centro de salud del Zaidín.

5.- Huelva: solo hay 10 matronas en primaria, no existen en la mayoría de los centros de salud.

6.- Jaén: 10 matronas en primaria, no existen en poblaciones como Linares, Bailén o Andújar, mientras que en Jódar se está sustituyendo por una enfermera durante seis meses. En los hospitales de Jaén y Úbeda las enfermeras realizan monitorizaciones fetales y educación de gestantes diabéticas.

7.- Málaga: dispone de matronas en la mayoría de sus centros de salud, en total 40.

8.- Sevilla: hay 60 matronas en atención primaria, pero constan enfermeras realizando monitorizaciones en consulta de alto riesgo del hospital

Virgen Macarena, no existe matrona en la planta de obstetricia del hospital de Osuna, y no se sustituyen las plazas de esta categoría, o se hace con personal enfermero (centro de salud de Marchena)”.

Las reclamantes señalaban que sería interesante comparar distintos indicadores (tasa de abandono de la lactancia materna, calidad de las visitas durante el embarazo y postparto, vigilancia de los recién nacidos durante la primera semana tras el alta hospitalaria, tasa de reingreso de estos últimos por ictericia, deshidratación, etc) entre las provincias que tenían mayor número de matronas en sus centros de atención primaria, y el resto de las provincias; así como preguntar a las usuarias sobre sus preferencias en cuanto a que su embarazo, maternidad, puerperio, vida reproductiva, fuese controlado por una matrona o por una enfermera.

Como consecuencia del déficit que estaban denunciando, las interesadas también referían que en Andalucía no se contemplaba la atención a la salud integral de las mujeres, desde la adolescencia hasta la menopausia, y se dejaban fuera aspectos tan relevantes como planificación familiar, enfermedades de transmisión sexual, apoyo a la lactancia, afrontar pérdidas perinatales, prevenir disfunciones del suelo pélvico,... en definitiva, ofrecer resultados en salud con profesionales disponibles y formados específicamente en estos aspectos.

Afirmaban que muchas de las expectativas que las gestantes señalaban en el PAI de embarazo, parto y puerperio *“que los profesionales sean los adecuados”, “continuidad en el proceso por el mismo profesional”, “que en vacaciones el seguimiento sea igual que el resto del año”, “que los profesionales estén capacitados”, “que se apoye la lactancia materna”, “que al alta haya continuidad en el seguimiento del proceso”, “visita domiciliaria precoz en el puerperio y adaptada con horario flexible”,...* deberían ser tenidas en cuenta por esa Administración en el momento de planificar los recursos humanos asignados a las necesidades de la salud reproductiva de las andaluzas.

En último término, traían a colación múltiples recomendaciones nacionales e internacionales que respaldaban y avalaban las competencias de las matronas, así como el marco profesional de las mismas, atendiendo a la legislación nacional y europea, y el programa de formación de la especialidad

En resumidas cuentas, las promotoras de la queja aspiraban a que se eliminase lo que consideraban una forma de discriminación en la atención de las mujeres y que todos los centros de salud, plantas de maternidad, y consultas obstétrico-ginecológicas del Servicio Andaluz de Salud ofrecieran en su cartera de servicios la prestación de las matronas, y específicamente planteaban:

“- que se revise el PAI embarazo, parto y puerperio para adecuarlo a las actuales recomendaciones y evidencias que avalan la idoneidad de las matronas por encima de otros profesionales, para asumir el cuidado de la mujer durante su maternidad, y toda su vida reproductiva, así como la atención al recién nacido sano hasta los 28 días de vida.

- que se revise el número de plazas convocadas en la próxima OPE, que solo contempla 6, lo que resulta totalmente insuficiente para cubrir la demanda

actual para una cobertura de calidad de la atención a la salud materno-infantil de Andalucía.

- que en todos los centros sanitarios las monitorizaciones fetales sean competencia de las matronas.

- que se sustituya a las matronas por profesionales de su misma categoría y no se haga con enfermeras no especialistas, puesto que hay matronas disponibles en la bolsa de trabajo.

- que se reconviertan las plazas que vienen siendo ocupadas por enfermeras generalistas que están realizando funciones de matronas en la mayoría de centros de salud andaluces, por puestos de enfermería especialista en obstetricia y ginecología.

- que no se amorticen las plazas de las matronas que se jubilan”.

En vista de todo ello, la queja fue admitida a trámite, solicitamos los informes oportunos y estamos a la espera de la preceptiva respuesta.

Otro grupo de quejas, tratadas en el 2013, ya vienen siendo reiteradas también en esta sección. Nos referimos aquellas que atañen las demoras para acceder a las técnicas de Reproducción Asistida del Sistema Sanitario Público. Así, la **queja 12/4064**, **queja 12/6738**, y **queja 13/2966**. En esta última, la interesada se quejaba de que le había denegado segundo ciclo de FIV (fecundación in vitro), por mala respuesta ovocitaria.

En la respuesta que nos mandaba la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerta del Mar se nos informaba de lo siguiente:

- Que la Unidad de Reproducción Asistida de este Centro organizaba su asistencia de acuerdo a la Guía de Reproducción Humana Asistida vigente en el Servicio Andaluz de Salud. En dicha guía se consideran como límite máximo la oferta de dos ciclos de tratamiento limitados por evidencia de mala reserva folicular o calidad ovocitaria.

Para la realización de un ciclo de FIV/ICSI se requiere la evidencia de una buena reserva folicular o calidad ovocitaria.

La inducción de multiovulación para poder planificar una punción folicular con recuperación de ovocitos previa a la realización de FIV/ICSI para posterior transferencia de embriones es un procedimiento complejo, no exento de riesgo para la mujer, por lo que las guías de práctica clínica basadas en la evidencia científica, recomiendan que se realice en los casos en que existe una buena reserva folicular y posibilidad de recuperación de ovocitos con capacidad fecundante.

El límite máximo de dos ciclos como máximo de tratamiento, se refiere en casos en que existe la constatación de buena reserva folicular/calidad ovocitaria.

- Que en el caso de la interesada, tras un correcto protocolo de estimulación ovárica y con adecuadas dosis administradas, tras la punción ovárica sólo se recuperó 1

vacilo maduro apto para la técnica de microinyección de espermatozoides, y se obtuvo 1 embrión evolutivo, con transferencia de 1 embrión.

Para la realización del segundo ciclo de estimulación ovárica, es necesario la obtención de al menos 4MII (ovocitos maduros) durante la realización del primer ciclo.

- Que en la Unidad de Reproducción evalúan cada caso individualmente en una comisión clínica para tratar de conseguir los mejores resultados posibles garantizando la seguridad de las pacientes, pues el síndrome de hiperestimulación ovárica producido por los fármacos que se utilizan para inducir la ovulación, es una enfermedad potencialmente grave que puede producir secuelas importantes.

- Que aunque controlan estrechamente a las pacientes a las que se instaura un protocolo de tratamiento de inducción de ovulación, no es posible garantizar que no se presenten las complicaciones referidas anteriormente.

- Que debido al escaso número (1) y la deficiente calidad de los ovocitos recuperados en la interesada, la posibilidad de conseguir una gestación viable es excepcional, por lo que no consideraron adecuado iniciar un nuevo ciclo de estimulación ovárica.

- Que la fecha de inclusión en la lista de espera se realiza cuando están finalizadas todas las pruebas clínicas en el hospital que remite a la paciente. La gestión de la lista de espera de pacientes para realizar ciclos de FIV/ICSI se realiza por estricto orden de entrada con criterios de absoluta transparencia.

- Que la realización de un segundo ciclo u otros tratamientos no se recoge en los consentimientos informados, pues se llevan a cabo en dependencia de criterios clínicos que no pueden valorarse hasta que no se ha finalizado el primer tratamiento.

- Que la posibilidad de gestación evolutiva en la interesada era muy baja, considerando la Unidad de Reproducción que no era adecuada la realización de un ciclo Estimulación ovárica/FIV que presenta potenciales riesgos para la paciente cuando no existe una posibilidad razonable de gestación.

A la vista del contenido del informe remitido, no se consideró que hubiera existido una actuación irregular por parte del hospital, por lo que dimos por concluidas las actuaciones.

Las otras dos quejas citadas, versaban sobre la demora para tratamientos FIV en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, en las que, si bien, ambas las cerramos por no irregularidad, sí se nos informaba que la alta demanda existente en la sanidad pública para la realización de tratamientos de reproducción humana asistida y la limitada capacidad de oferta del sistema, producían un balance deficitario. Añadiendo que por ello existía una lista de espera para la realización de un segundo ciclo de fecundación in vitro.

En esta ocasión, en la **queja 13/2862**, el interesado nos trasladaba su malestar por la demora que presidía el proceso asistencial dirigido a la reasignación de sexo, para algunas de cuyas actuaciones le habían anunciado una espera de dos años. Por otro lado,

también se lamentaba de que tenga que esperar un tiempo similar para acceder a la rectificación registral del sexo y el nombre.

Por lo que hace a este último aspecto, comprendíamos perfectamente las molestias que esta situación le generaba en su vida cotidiana, de las cuales nos trasladaba varios ejemplos. A este respecto, sin embargo, tuvimos necesariamente que indicarle que la aludida espera de dos años venía establecida por ley.

En concreto la Ley 3/2007 de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, exige como requisito para acceder a aquella, que la persona solicitante haya sido tratada durante al menos dos años para adecuar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado, y lo acredite con informe del médico que haya dirigido el tratamiento, o en su defecto, de un médico forense especializado.

No podemos obviar que este trámite se dirige a constatar un cambio de identidad de género ya producido, que debe ser acreditado, lo que sin duda exige el transcurso de un cierto período de tiempo.

En todo caso, esta ley emana de las Cortes Generales, por lo que las iniciativas para su modificación habrían de partir del Defensor del Pueblo del Estado, al que puede dirigirse con esta pretensión, si lo desea.

En cuanto al proceso asistencial que conduce a la reasignación de sexo, coincidimos con el interesado en que se prolonga en demasía, fundamentalmente en lo relativo a las intervenciones quirúrgicas que se hacen necesarias, pues en nuestra Comunidad Autónoma solo hay un hospital que las practica, con una determinada programación de quirófanos para esta finalidad.

No obstante, nos parecía que en su caso, a salvo de la indicación para la mastectomía, todavía no se encontraba pendiente de intervención, sino en el proceso de consultas previas que habían de conducir a aquella, que por lo demás se venían sucediendo con normalidad, por lo que consideramos que en este estado de cosas no podíamos admitir la queja a trámite, sin perjuicio de que pudiera acudir a nosotros si aparecieran nuevas incidencias o la situación se enquistaba, prolongándose la demora quirúrgica más allá de lo razonable.

2. 10. Bienestar Social: Servicios Sociales y Dependencia.

2. 10. 1. Servicios Sociales.

Una de las características más notorias de la presente crisis económica es que su profundidad y duración ha provocado que su afectación se haya extendido a grupos de población cada vez más amplios.

Si en los comienzos se circunscribía a personas con una escasa o inexistente historia laboral y a personas muy solas, sin red social, ni afectiva, a menudo con adicciones y enfermedades mentales sin tratar, y/o con familias desestructuradas, hoy los efectos de la crisis han empujado hacia la pobreza a una parte de la clase media y también a trabajadores asentados. Estamos viendo que muchas personas que antaño estaban en

zonas de integración social, paulatinamente van pasando hacia espacios de mayor vulnerabilidad, cercanos a la exclusión social, cuando no en situación verdadera de exclusión.

Parece obvio que la actual recesión conllevará un aumento de la desigualdad, a la destrucción de capital humano y un incremento desmesurado de la pobreza. Los datos que vamos conociendo sobre los efectos de la crisis son demoledores: una de cada cuatro personas se encuentra en riesgo de exclusión social; uno con siete millones de hogares tiene todos sus miembros en paro; el 95% del empleo destruido corresponde a personas menores de 35 años.

Y las previsiones de pobres sitúan a nuestro país en uno de los picos más altos de Europa, lo que hace prever que en los próximos años alcancemos cifras muy preocupantes en un claro retroceso de la sociedad de más de treinta años.

Por otra parte, ya decíamos en el epígrafe dedicado a la Introducción, que la crisis tiene consecuencias particularmente graves, en especial para las personas vulnerables y las mujeres, a las que afecta directamente, con reducciones salariales o la pérdida o precarización de sus puestos de trabajo, e indirectamente, a través de los recortes presupuestarios en los servicios públicos y las ayudas sociales.

Como decimos, son las mujeres las más afectadas por la crisis, y lo son por dos razones: por ser mayoría entre las personas necesitadas de asistencia y por ser las que suplen en el ámbito familiar la carencia de recursos. A este respecto, llama la atención que la mayoría de las quejas que recibimos por problemas relacionados con la crisis económica en el ámbito de los servicios sociales y dependencia, sean interpuestas por mujeres, lo que demuestra que asumen el papel protagonista en la defensa de los derechos y en la salvaguarda de sus familias ante situaciones de vulnerabilidad.

Mujeres con hijos e hijas a su cargo que manifiestan que sus familiares no perciben ingreso alguno, la más de las veces se trata de mujeres solas con cargas familiares, en algunos casos víctimas de violencia de género que en muchos supuestos no perciben la pensión alimenticia por parte del padre de sus hijos e hijas por diversos motivos; carecen de vivienda en propiedad o en alquiler, al haber tenido que dejar de pagar las mismas, lo que las ha llevado a vivir en casa de familiares, en inmuebles que no tienen la consideración de viviendas e incluso, de ocupas en viviendas tanto de propiedad privada como pública.

En ellas las afectadas nos relataban, a través de mensajes a veces desgarradores, las enormes dificultades con las que se estaban encontrando para afrontar y superar la difícil coyuntura que se habían visto obligadas a atravesar.

En este sentido, demandaban la asistencia de esta Institución para, cuanto menos, poder resolver las necesidades más inmediatas que se les presentaban en materia de vivienda o empleo.

Es el caso de la **queja 12/2041**, **queja 12/3337**, **queja 12/4752**, **queja 12/6300**, **queja 12/6580** y **queja 13/541**.

A este respecto, por parte de esta Institución han sido desarrolladas actuaciones ante las autoridades públicas competentes, en especial, ante las entidades locales

afectadas y ante la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, al objeto de tomar conocimiento sobre las circunstancias concurrentes e interesar una solución ágil al problema particular planteado en cada queja.

De igual modo, se ha asistido a las mujeres que han requerido nuestra intervención, ofreciéndoles asesoramiento e información sobre instituciones y organismos a los que poder acudir.

Relataremos a continuación, algunos ejemplos de estas situaciones dramáticas.

Una situación clara de exclusión la vimos recogida en la **queja 13/1099**, en la que una madre soltera que había sufrido malos tratos, con tres hijos de 17, 15 y 14 años, se encontraba en el Centro de Acogida Municipal de Córdoba y nos refería que llevaba viviendo en el albergue desde el mes de Septiembre. Decía no tener familia ni un lugar donde ir, por lo que nos solicitaba ayuda para encontrar un alojamiento digno.

El día 19 de febrero, recibimos una llamada de la interesada que nos avisaba que el día 20 la desalojaban del albergue y no tenía donde acudir. Nos pusimos en contacto con el Director General de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Córdoba que, después de varios contactos a lo largo de esa semana, nos refirió que era una familia de etnia gitana con tres hijos, dos menores y uno mayor. Llevaban un largo periodo en el centro de acogida municipal sin someterse sus miembros a las normas del centro. El hijo mayor se negaba a comer allí, y manifestaba sentir asco por todo aquello. Los dos menores desaparecían los fines de semana, alegando la madre a su favor que estaban con un familiar. Realizada investigación desde los Servicios Sociales se comprobó que no era así, y que ambos permanecían por las calles durante gran parte de la noche.

Ante la incapacidad de sacar algo de ellos, y debido a que en breve cobraría la Renta Activa de Inserción consideraron que lo mejor era proceder en ese momento a que saliesen del centro. Intentamos convencerles en dos ocasiones que sería conveniente planificar la salida con un recurso de acogimiento. Quedaron en estudiar nuestra propuesta y respondernos días después.

Con posterioridad, después de haberle solicitado información mediante un escrito, se nos respondió en los siguientes términos:

"En lo que respecta a la salida de esta familia del Albergue, venimos a indicarle lo siguiente:

La familia ingresa con nosotros el día 28 de Septiembre de 2012 derivada de los CSSC (...); desde su ingreso se plantea desde el equipo un Plan de Intervención, plan del que se va haciendo seguimiento semanalmente con A., no obteniendo gran participación por su parte llegando a incumplir gran parte de los acuerdos. A pesar de ello, se le amplía plazo hasta la posibilidad de ingresos, tramitándole el técnico por vía urgente en Febrero el salario social, entregando informes a Bienestar Social.

El día 19 de Febrero al pedirle a la madre un documento del SAE donde justifique que no está cobrando prestación alguna para adjuntarlo a la solicitud del salario, comprobamos que está percibiendo la RAI, este mes ha cobrado la primera cuota. Es a partir de este hecho cuando se le informa que se planteará

su caso en Comisión Mixta para valorar fecha de salida al tener ya ingresos económicos.

El día 20 se reúne la Comisión mixta y valora darle ampliación hasta el día 27 de febrero.

El día 21 observamos en el registro que la madre y sus hijos han abandonado el Centro el día anterior por la tarde, es decir el día 20, y todo ello sin dar la posibilidad de comunicarle lo hablado en la reunión de la Comisión Mixta.

Podemos afirmar que la familia no fue expulsada al abandonar voluntariamente nuestro Centro antes de la fecha de salida prevista por la Comisión Mixta y no dice la verdad en lo que respecta al cobro de la RAI, ella misma nos dijo que había cobrado ya en el mes de Febrero”.

En este caso, es probable que la anunciada salida del albergue le hizo decidir su abandono unos días antes, una vez que hubiera encontrado acomodo en algún lugar. Dada las peculiaridades de la familia y que no tuvimos ningún contacto posterior con la interesada procedimos al cierre de la queja.

Otra queja en la que se ponía de manifiesto las dificultades que viven la mujeres solas con hijos a su cargo y con ingresos reducidos correspondientes a una pensión no contributiva y la ayuda familiar con las que difícilmente pueden subsistir, fue recogida en la **queja 13/3181**. En ésta nos decía una señora de Puerto Real (Cádiz) que era una discapacitada física con una minusvalía del 71%, que tenía dos hijos de 14 y 12 años, y sus ingresos se reducían una pensión de 547 euros con la que no llegaba a final de mes. No recibía la pensión compensatoria del marido desde hacía muchos años, ya que la falta de movilidad le impedía realizar las gestiones necesarias ante los juzgados.

Por otro lado, nos refería que desde los Servicios Sociales le venían prestando una ayuda de 150 € mensuales para hacer frente al sostenimiento de la familia. Sin embargo, hacía unos días le llamaron para indicarle que no podrían ayudarle más, debido a que debían atender a muchas familias que en esos momentos lo estaban pasando muy mal.

No obstante, había solicitado una entrevista a la Concejal del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento, encontrándose a la espera de trasladarle su problema.

Nos dirigimos al Ayuntamiento de Puerto Real solicitándole información de la situación.

En el informe recibido se nos vino a decir lo siguiente:

”Cuenta con unos ingresos fijos correspondientes a su minusvalía, de ahí que desde los servicios sociales se le hayan concedido numerosas ayudas económicas.

Debido a sus ingresos y circunstancias personales se decide concederle una ayuda económica de 150 € mensuales, y es cierto que revisado su expediente, se estima que dicha ayuda se concederá en meses alternos y no de continuo tal y como en un primer momento se estableció, motivado entre

algunos motivos, porque el fin de dicha ayuda era para el pago de suministros básicos (luz y agua), y estos recibos se reciben en meses alternos, al ser bimensuales”.

Un ejemplo de este tipo de quejas lo encontramos en la **queja 13/1936**, en la que una madre con dos hijos de 7 y 8 años, de una localidad de Sevilla nos decía llevar nueve meses esperando el salario social, siendo su situación insostenible ya que no tenía ingreso alguno.

Tramitamos la queja ante la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, que nos comunicó que el salario social se encontraba en trámites de Resolución ya que había sido valorada y aprobada una subvención de 3.329,70 €, no obstante nos reconocía que aun se encontraba en trámite el pago y pendiente de recibir los créditos necesarios desde la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Esta situación de retraso anormal en la tramitación y resolución del salario social ha sido una constante durante el año 2013 -pese a haberse reducido normativamente su plazo de tramitación de 3 a 2 meses- y ha tenido consecuencias dramáticas para muchas familias que precisan de la percepción del mismo para su supervivencia económica.

Situación parecida la encontramos en la **queja 13/3840**, en la que una madre nos decía que se encontraba en tan mala situación económica que prácticamente no tenía nada que darle de comer a su hijos. Señalando que vivían en unas condiciones pésimas en una vivienda cedida por el Ayuntamiento cerca del cementerio. Vivienda que no contaba con los requisitos mínimos de habitabilidad al estar llena de bichos y ratas.

Nos decía que había acudido al Ayuntamiento pero no recibían la ayuda que precisaban y además el Salario Social que habían solicitado se retrasaba.

A la vista de esta situación, le indicamos que debía remitirnos copia de la solicitud presentada para el salario social, así como nos indicase si había solicitado una vivienda al Ayuntamiento inscribiéndose en el Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Recibida la respuesta de la interesada, sólo pudimos dirigirnos al Ayuntamiento para obtener información de esta familia, ya que con respecto al Salario Social no nos envió la documentación solicitada, que nos hubiera permitido dirigirnos a la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Política Social.

La información recibida desde el Ayuntamiento nos permitió conocer que se le estaban ofreciendo los recursos y los medios disponibles para paliar su situación que venía arrastrándose desde hacía ya bastantes años. Asimismo, en relación a la vivienda se nos comunicó lo siguiente:

“Hacía varios años que tuvo una vivienda adjudicada en el municipio, pero se vio obligada a abandonarla.

El alojamiento municipal referido estaba destinado a situaciones de emergencia social, habiendo sido anteriormente la casa del guarda del cementerio y la cual es independiente del resto del recinto. Consta de cocina, dormitorio, estar y baño, Se le amuebla entera y se le facilita menaje de cocina,

así como ropa de cama y toalla, ya que no disponían de nada. Se le cede gratuitamente sin tener que abonar alquiler, ni gastos de luz y agua.

Se le exigía un compromiso de cuidar y conservar la vivienda en las mismas condiciones que se les entrega, cuidar el entorno (esto es, no arrojar basuras, ni escombros, colillas, papeles, etc.), hacer un uso adecuado de consumo de luz y agua, continuar con búsqueda de vivienda y comunicar cualquier novedad a los Servicios Sociales Comunitarios;”

Asimismo, nos indicaba el Ayuntamiento que le había facilitado ayudas familiares puntuales y la tramitación del Salario Social, que estaba cobrando en ese momento y seguiría cobrando hasta Diciembre del año en curso.

Con esta información, y considerando correcta la actuación municipal, dimos por concluida nuestra intervención.

Dramático era el llamamiento que nos hacía en la **queja 13/6087** una señora de Sevilla, en situación de desempleo y con un hijo de 21 meses. Nos contaba que había estado viviendo sola con su hijo en un piso de su suegra hasta que tuvo que abandonarlo al no poder la misma seguir pagando la hipoteca y verse desahuciada sin que el banco aceptase su permanencia en la vivienda con un alquiler social.

Posteriormente había sido recogida por unos amigos en su vivienda, pero éstos no podían tenerla más tiempo consigo y se veía abocada a vivir en la calle con su hijo. Según nos exponía había acudido a los Servicios Sociales solicitando ayuda para una vivienda, pero hasta la fecha no había encontrado respuesta a su demanda por lo que interesaba nuestra mediación.

En este caso, nos hemos dirigido al Ayuntamiento de Sevilla solicitando información respecto a esta familia e interesando del mismo algún tipo de respuesta a la dramática situación expuesta por esta mujer. A la fecha de redacción de este Informe aun no hemos obtenido la información requerida.

Otra situación muy dura es la que nos reflejaba en la **queja 13/4885** una mujer con cinco hijos, y sola. Las edades de los hijos estaban comprendidas entre los 6 y los 26 años, y cuatro de ellos eran celíacos, encontrándose sin posibilidad de darles una alimentación adecuada a su enfermedad por su falta de medios. Además, llevaba meses sin pagar la luz y el agua, y añadía que ese día, en el que presentaba el escrito, no tenía ni siquiera para el pan. Según explicaba, había acudido a la bolsa de empleo del Ayuntamiento, pero sin resultado alguno.

Trasladamos el caso al Ayuntamiento solicitándole información y pidiendo que se atendiese, en la medida de lo posible, esta dramática situación.

Una de las situaciones que hemos visto reflejada con más frecuencia en las quejas remitidas por mujeres solas con hijos e hijas a cargo es la falta de atención por parte de los padres a la pensión compensatoria, lo que deja a la mujer e hijos en situación de absoluto abandono.

Tal es el caso del relato contenido en la **queja 13/6394**, en la que una señora de Puerto Real nos decía que era “una mujer soltera con dos hijos de los que el padre no se

hace cargo de ellos desde hace años, ni les ha pasado la manutención. Le estoy tramitando ahora la denuncia, y tengo una hipoteca de 329 euros, más los gastos de agua luz y comunidad.

En verano del 2012 solicite el Salario Social, pero al cobrar la RAI por malos tratos del padre de mis hijos, solo se me concedió la ayuda familiar. Desde Septiembre solo cobro 97 euros por seis meses, por lo que acudía a los Servicios Sociales solicitando se me revisara mi situación un empleo pero me dijeron que ellos no podían hacer nada.

Como comprenderá esta situación es insoportable para mi y mis hijos”.

Nos dirigimos al Ayuntamiento para corroborar esta información y conocer la atención que se le estaba prestando por parte de los servicios sociales.

Como vemos en estos casos y en otros llegados a la Institución, como consecuencia de la crisis económica se está produciendo una feminización de la pobreza. Podemos decir que la crisis tiene efectos distintos para hombres y mujeres ya que ellas acceden menos a los subsidios y tienen mayores dificultades para encontrar empleo, sobre todo cuando deben afrontar solas las cargas familiares.

Para concluir, hay un asunto que nos parece relevante por la especial incidencia que tiene sobre las mujeres y es el que se plantea en relación al Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad.

Se da la circunstancia de que las mujeres separadas que cuentan con derecho a percibir pensión alimenticia de sus exparejas, si dicha pensión supera los umbrales establecidos en la norma que regula esta prestación, no pueden ser beneficiarias del salario social. Ocurre que muchas mujeres no perciben tal pensión de sus exmaridos, sea por encontrarse estos imposibilitados económicamente para hacer frente a tal gasto o por mera voluntad incumplidora. El problema es que en estos casos la mujer queda económicamente desamparada ya que se le niega la posibilidad de percibir el salario social hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial que implique la anulación o la minoración de la pensión acordada.

Dado que estos procedimientos judiciales de reclamación de la pensión impagada pueden llegar a tardar varios años, las mujeres y sus hijos mientras dura el proceso quedan en una auténtica situación de desamparo económico, sobreviviendo de las ayudas puntuales que pueden obtener de sus familiares, de los servicios sociales o de las entidades del tercer sector de acción social.

Creemos que debería arbitrarse algún procedimiento que haga posible que estas mujeres puedan acceder al salario social desde el momento en que acrediten haber interpuesto denuncia por impago de sus pensiones alimenticias y asumiendo el compromiso de informar a la Administración de cualquier cambio que se produzca en dicha situación de impago, así como de la resolución judicial que finalmente se dicte.

2. 10. 2. Dependencia.

Entre las numerosas quejas que esta Institución ha recibido en materia de dependencia, únicamente dos de ellas han mostrado como telón de fondo familiar alguna situación de las incardinables entre la violencia de género:

Concretamente, en la **queja 13/3785**, la hija de una señora dependiente que padece alzheimer, nos expuso el problema de su madre tras haber retornado al domicilio familiar, en compañía de su marido, desde la residencia en la que hasta ese momento se encontraba. Queja que presenta interés por mostrar el problema de una persona a la que sobreviene una situación de desvalimiento (alzheimer), cuanto existen indicios de que pudiera estar siendo objeto de un trato inadecuado, (si no violento), en el seno de su domicilio familiar; planteando la cuestión de qué recursos ágiles pueden emplearse, cuando el marido aún sigue siendo, a todos los efectos, el representante legal y guardador de hecho de la afectada y por tanto, el que tiene el poder de decisión sobre la misma.

En la queja referida, la compareciente, hija de la afectada, mostraba su preocupación por el hecho de que su madre, desvalida por el alzheimer, no fuera debidamente atendida por su padre, temiendo que la tuviera en situación de abandono.

La interesada explicaba que su madre había obtenido plaza en una Residencia de Mayores, por la vía de urgencia, al haber recibido amenazas de muerte de su marido, encontrándose desvalida por el alzheimer que padecía y teniendo en curso el procedimiento judicial de incapacitación.

Puesto que el marido de la dependiente pertenecía a MUFACE, esta entidad costeaba parte de la plaza de la misma, si bien, al suprimir esta ayuda, el padre de la compareciente había decidido el regreso de su mujer al domicilio familiar, sacándola de la Residencia. Decisión que había preocupado a la hija, al temer por la integridad física de la madre y por la inadecuada atención de sus necesidades por parte del marido (alimentación, tratamiento médico, etc.), interesando nuestra intervención para agilizar la adjudicación de una plaza concertada residencial a la dependiente.

Solicitado informe a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, así como al Ayuntamiento de Sevilla, la primera manifestó que la afectada tuvo reconocida plaza residencial concertada, accediendo a ella el 29 de marzo de 2012, con una aportación en el coste del servicio del 75% de sus ingresos líquidos. No obstante, fue retirada de la misma el 30 de abril de 2013 por su marido, que es el legitimado para promover el reconocimiento de nuevo recurso como su guardador de hecho y representante legal.

Por su parte, los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sevilla, añadieron que en Noviembre de 2013, quedó concluso para sentencia el procedimiento de incapacitación judicial de la afectada. Por todo lo cual, hubimos de archivar la queja, entretanto se determinaba dicha incapacitación y se designaba a la persona que haya de asumir la tutela o curatela de la dependiente.

En segundo lugar, entre las quejas de violencia de género, también encontramos el caso inverso (**queja 13/143**), cual es el de una señora, que había sido víctima de la misma y cuyo marido se encontraba en una Residencia de Mayores, afectado

por alzheimer, que, a pesar de todo, se vio en la necesidad de retornarlo a su domicilio, al carecer de recursos para asumir el coste de la plaza.

La compareciente exponía que su marido, que padecía alzheimer, era violento con ella, de tal modo que su agresividad determinó que se acordara una medida de alejamiento judicial y que lo ingresara en una Residencia en plaza privada.

La falta de recursos económicos motivó, sin embargo, que la interesada hubiera de pedir que se dejara sin efecto el alejamiento, para poder permitir que su marido retornara al domicilio familiar, con el consiguiente riesgo, no solo para ella, sino para un hijo conviviente, de 47 años y un 39% de discapacidad, sin trabajo ni prestación alguna.

En el caso en cuestión, en los informes recibidos se remitía la respuesta viable a los recursos de la dependencia, como caso de situación de emergencia o urgencia social (no de exclusión social), si bien, la solicitud de la interesada databa de agosto de 2012, sin haber obtenido respuesta, falleciendo de hecho el dependiente el 8 de octubre de 2013, sin que siquiera se hubiera realizado su valoración.

Por lo demás, hemos de destacar la peculiaridad de la enorme incidencia en las mujeres de todas las cuestiones que comporta el Sistema para la Dependencia, en un doble sentido, a saber:

Por una parte, desde un punto de vista de vertebración social, la población femenina constituye, casi en su totalidad, el grupo que -aunque sin obligación legal, pero impelido por concienciación cultural, tradición o condición de género-, ha venido adoptando hasta la fecha el rol de asumir el cuidado de otro u otros miembros del grupo familiar en situación de dependencia, aún a costa de limitar con ello su vida laboral y personal.

De este modo, a pesar de que sean loables y beneficiosos los esfuerzos institucionales por equiparar en obligaciones y derechos a mujeres y a hombres, es lo cierto que, en determinados ámbitos, la igualdad no puede operar más que como una garantía abstracta, que, irremediablemente, va a ser ignorada o voluntariamente renunciada por la mayor parte de sus destinatarias, condicionadas por deberes familiares que, en conciencia, no van a postergar.

En este contexto, durante el año 2013, el parón del Sistema de la Dependencia, producto de los recortes presupuestarios a causa de la crisis económica, ha generado situaciones críticas para muchas familias con un miembro afectado por la dependencia.

Pero ni siquiera aquellas familias que han tenido la fortuna de estar ya dentro del sistema, al haberse reconocido su situación de dependencia y aprobada la oportuna prestación antes de llegarse a esta situación, han escapado a las consecuencias de los recortes normativos impuesto a la dependencia. Así, el convenio especial con la Seguridad Social para cuidadores no profesionales, cuyo coste de cotización asumía la Administración, y que beneficiaba especialmente a las mujeres que estaban asumiendo el cuidado de sus familiares, fue derogado a partir de la segunda mitad de 2012, haciendo perder a la prestación económica en cuestión uno de sus alicientes, ya que retribuía el sacrificio de la mujer que decidía dedicarse a los *“cuidados en el entorno familiar”*.

Por su parte, tratándose de la señalada prestación económica ya reconocida, numerosas mujeres nos plantearon el problema del impago de los vencimientos anuales,

desde 2012, de los atrasos devengados por su reconocimiento con efectos retroactivos (posibilidad ésta en estos momentos exótica, al haber desaparecido), y, con ello, las dificultades que tenían para asumir el coste de las atenciones especiales del dependiente, que, en ocasiones, ya habían comprometido, al no esperar que se produjera el incumplimiento (adaptaciones de vivienda, terapias y tratamientos, etc.). En este punto concreto, afortunadamente, la voluntad y persistencia de los afectados -a la que hemos tratado de sumarnos con gestiones y propuestas desde la Defensoría- ha permitido que la Administración comience a dar una respuesta positiva, al menos por lo que se refiere al pago de las deudas correspondientes al vencimiento de 2012.

Más difícil ha sido la coyuntura de las mujeres a cargo de hijos dependientes menores de edad o discapacitados, cuando el recurso idóneo propuesto ha sido el de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, al haber estado paralizada la aprobación de nuevas prestaciones económicas en todo el año 2013.

Por otra parte, como decíamos al comienzo, el Sistema para la Dependencia y sus deficiencias también incide en las mujeres en el aspecto laboral, ya que son ellas quienes integran el grueso de quienes desempeñan la labor profesional de auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio o de auxiliares de Servicios de Atención Residencial y Unidades de Estancia Diurna.

El hecho de que los trabajadores de este sector sean mayoritariamente mujeres y la circunstancia de que desde hace más de un año se trate de un sector afectado por los impagos de nóminas y por los recortes en la demanda de servicios (plazas vacantes en Centros de todo tipo, demora en las transferencias interadministrativas destinadas a la liquidación del Servicio de Ayuda a Domicilio, etc.), han creado una difícil situación para estas empleadas que, en ocasiones, no lo son siquiera por cuenta ajena, sino que han asumido la iniciativa de unirse para emprender la explotación de la actividad por cuenta propia, con autonomía empresarial. Siendo destacable cómo han permanecido desempeñando su trabajo con dedicación, aún cuando no estén percibiendo sus salarios desde hace meses.

2. 11. Violencia de Género.

2. 11. 1. Ayudas Sociales y Económicas a las Víctimas.

La difícil situación económica que atraviesan muchas familias andaluzas y el elevadísimo índice de desempleo registrado en nuestra región han provocado que en no pocas ocasiones las ayudas concedidas por las Administraciones Públicas constituyan la única fuente de ingresos de muchas personas.

Tal situación se ve enormemente agravada cuando son las propias Administraciones Públicas las que padecen dificultades de acceso al crédito, y es que ello ha provocado importantes recortes presupuestarios que son enmascarados a través de medidas de endurecimiento de las condiciones de acceso a las ayudas.

Un ejemplo de lo que señalamos se da respecto de la Renta Activa de Inserción. Se trata de una ayuda extraordinaria configurada para colectivos con especiales dificultades

para integrarse en el mercado laboral: parados de larga duración mayores de 45 años, discapacitados, víctimas de violencia de género o doméstica y emigrantes retornados.

Pues bien, en relación con este particular hemos tenido ocasión de conocer el caso planteado en la **queja 13/6155**, promovida por una vecina de la capital sevillana que señalaba que para solicitar la ayuda citada se le requería la aportación de un informe que describiese que era víctima de violencia de género si bien, desde el Punto de Información de la Mujer al que llevaba meses acudiendo no se le elaboraba tal informe bajo el argumento de que no reunía los requisitos que marcaba el ordenamiento jurídico.

En este sentido, parece ser que desde tal Punto de Información a la Mujer se le estaba animando a que denunciase los hechos que alegaba para, a partir de ahí, poder elaborar el informe, si bien la interesada consideraba que tal denuncia no resultaba preceptiva.

Al objeto de conocer en profundidad las circunstancias que estaban acaeciendo, se acordó admitir a trámite la queja e interesar la evacuación de informe al Ayuntamiento de Sevilla que, en respuesta a nuestra solicitud, aportó un informe en el que se fundamentaba la procedencia de su actuación en lo dispuesto, entre otros, en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tal precepto señala lo siguiente, respecto de la acreditación de la violencia de género:

«1. En los supuestos en que se exija la acreditación de la situación de violencia de género para el reconocimiento de los derechos regulados en la presente Ley y de aquellos que se deriven de su desarrollo reglamentario, esta acreditación se realizará, según lo establecido para cada caso, a través de los siguientes medios:

a) Resoluciones judiciales por violencia de género: documento acreditativo de la orden de protección, medidas cautelares, o sentencia condenatoria por violencia de género, cuando las medidas que establezca se hallen vigentes.

b) Excepcionalmente, y hasta tanto se dicte resolución judicial en el sentido indicado en el apartado 1, letra a), del presente artículo, podrá utilizarse como documento acreditativo alguno de los siguientes:

- Informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que la demandante es víctima de la violencia de género.

- Certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia de género».

En este sentido, y en base a tal disposición, el Consistorio concluía que la interesada no reunía los requisitos señalados en la Ley para ser considerada víctima de violencia de género, por lo que no se había podido atender la solicitud de expedición del certificado demandado para poder solicitar la Renta Activa de Inserción.

No obstante, valoramos muy positivamente que desde el propio Punto de Información a la Mujer se le estuviese prestando asistencia para que pudiese acceder a distintos recursos socio-laborales.

En la **queja 13/99**, la interesada manifestaba que se casó con tan solo quince años, habiendo sido maltratada por su marido durante los 35 años que duró su matrimonio. Contaba que su marido la abandonó por otra mujer, viéndose obligada a firmar el divorcio, decía, bajo amenazas, y que tras el mismo no había recibido pensión alguna por parte de su marido, careciendo de cualquier tipo de ingresos y que no recibía ayuda de nadie.

Aclaraba la interesada, que lo único que pedía era el asesoramiento legal necesario en cuanto a los derechos que le asistían tras su divorcio.

Asimismo, y considerando que en el municipio de El Ejido, existía oferta de trabajo en el campo, para las mujeres, solicitaba que se le ofreciera un puesto de trabajo que le permitiera poder vivir.

Continúa explicando que por indicación de esta Institución, el pasado mes de enero se personó en los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento, donde expuso su problema, donde le requirieron determinada documentación. Manifestaba al respecto, que tras presentar la documentación requerida, se le informó *"que se le iba a asignar un abogado de oficio"*, sin embargo, añadía que hasta la fecha no había tenido más noticias de dicho Servicio. Tampoco se le había comunicado nada sobre la posibilidad de acceder a un empleo, aunque al parecer, se le prometió ayuda.

Una vez recibido el informe solicitado al Ayuntamiento del Ejido, en el que en resumen se nos decía que la interesada había recibido el tratamiento habitual y que, en su caso, el protocolo fue activado de oficio; que se le solicitó y tramitó expediente de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiendo al Ilustre Colegio de Abogados de Almería la designación del mismo; que el programa UNEM, Unidad de empleo para mujeres, realiza formación, orientación y apoyo a la búsqueda activa de empleo, pero no asegura las contrataciones, y que le fue ofertado asesoramiento psicológico para mujeres víctimas de violencia de género, pero que abandonó la intervención y el tratamiento que se le ofreció de manera gratuita a la segunda sesión, sin comunicación por su parte, le dimos traslado del mismo a la interesada para oír alegaciones, las cuales no llegó a formular en ningún momento, por lo que dimos por concluida nuestra intervención al considerar que ya no necesitaba nuestra ayuda.

2. 11. 2. Protección legal y jurídica a las víctimas.

Como venimos efectuando desde hace ya varios años, esta Defensoría ha abierto queja de oficio cada vez que hemos tenido conocimiento de la muerte de una mujer a causa de la violencia de género y ello como Institución encargada de la defensa de los derechos fundamentales, entre otros de los consagrados en los artículos 10 y 15 de la Constitución Española, especialmente en el caso que nos ocupa, cuando la presunta violación de los mismos afectan a las mujeres y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá medidas preventivas, medidas asistenciales y ayudas públicas.

Desgraciadamente en este año 2013, Andalucía sigue ocupando el primer puesto en el funesto ranking de los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas sentimentales, con 11 mujeres muertas del total de 54 acaecidas en este año, frente a las 52 del año 2012, a las que les siguen la Comunidad Valenciana y Madrid con 9 víctimas, Castilla la Mancha y Cataluña con 4, Castilla León y Galicia con 3, Aragón, Baleares, Canarias Y Cantabria con 2 y Asturias, País Vasco y Extremadura con 1.

De las 54 víctimas, el 75,9% eran españolas y el 24,1% eran extranjeras. De las 54 sólo 11 habían denunciado su situación de violencia y una retiró la denuncia; 9 habían solicitado medidas de protección y 8 la obtuvieron y 2 renunciaron a ella.

En cuanto a la edad, la banda de edad en la que se produjeron más muertes fue la de los 31 a 40 años, seguida de los 41 a 50 y de los 21 a los 30. El 56,7% convivía con sus agresores y el 46,3% no convivía. El 57,4% de las mujeres fueron asesinadas estando en una relación de pareja y en el 42,6% se trababa de expareja o en fase de ruptura.

Por lo que se refiere a los agresores, 40 eran de nacionalidad española y 14 extranjera, la mayoría con edades comprendidas entre los 31 y 50 años, 9 consumaron el suicidio después de la agresión y 12 lo intentaron.

Asimismo, quedaron 42 personas menores de 18 años, hijos e hijas, huérfanos a causa de la violencia de género y fallecieron seis menores a manos de sus progenitores en los mismos crímenes por violencia de género, que eran hijos o hijas del agresor.

A la vista de estas frías estadísticas, no nos cansaremos de repetir hasta la saciedad la importancia del mantenimiento y refuerzo de las medidas adoptadas encaminadas a una mayor toma de conciencia de la sociedad para su implicación sin reservas en la lucha contra esta lacra social que lejos de ir disminuyendo va teniendo repuntes como el habido en el año 2013 y en lugar de reducirse parece que el machismo se perpetúa y se ha empezado a manifestar con fuerza en las personas más jóvenes tal como están alertando las personas expertas, avalado todo ello por estadísticas e informes.

Muchos de los aspectos y aristas de la renombrada crisis económica afectan cruelmente a la igualdad y la libertad de las personas, en especial, la de las mujeres que en situación de pobreza y vulnerabilidad están más expuestas a sufrir la violencia machista y es que cuando hay desamparo económico de la víctima se renuncia a denunciar a los maltratadores. Un 97% de mujeres víctimas de violencia de género asegura que la crisis supone un freno para denunciar, por el temor a no encontrar empleo y verse sin recursos para salir adelante, según revela el segundo informe de la Fundación Adecco, basado en una encuesta a 300 mujeres víctimas que han acudido a sus oficinas en busca de trabajo durante el último año.

En vista de ello, los poderes públicos habrían de plantearse la necesidad de un mayor amparo económico a las mujeres víctimas de violencia de género, ya que si tuviesen la seguridad de que no van a estar solas, de que se va percibir unos ingresos dignos para mantener a sus hijos y pagar la hipoteca o un alquiler y si supiese que se puede cambiar rápidamente de casa y que va a estar protegida, quizá no retirarían la denuncia. Pero podemos afirmar que el amparo económico hoy por hoy es muy débil.

Todo ello estamos seguros puede explicar que el número de denuncias por violencia de género, haya descendido respecto a 2012, aún cuando todavía no se tienen los datos totales oficiales.

De las investigaciones de oficio llevadas a cabo por esta Defensoría con ocasión de la muerte de mujeres a causa de violencia de género en Andalucía, en la mayoría de los casos las víctimas no habían interpuesto denuncia previa, ni los organismos públicos con competencia en la materia, especialmente los más cercanos a la ciudadanía, como son los Servicios Sociales Comunitarios y Centros Municipales de Información a la Mujer tenían noticias de que pudiera haber una posible situación de maltrato, aunque en algún caso la víctima sí había acudido a solicitar otro tipo de ayudas o bien información sobre los trámites de separación o divorcio. En otros, tras interponer la correspondientes denuncias, éstas fueron archivadas en vía judicial.

Tal es el caso de la **queja 13/1979** incoada de oficio al haber tenido conocimiento de noticias publicadas en diversos medios de comunicación, de la muerte de una mujer de 46 años, en el municipio sevillano de Écija, que fue degollada con un hacha, presuntamente a manos de su marido. La pareja tenía tres hijos y dos nietos.

Según las crónicas periodísticas, había disparidad de datos respecto a si la fallecida había denunciado a su marido por malos tratos, apareciendo en alguno de los medios que sí lo hizo en el año 2005, pero que posteriormente retiró la denuncia, llegando incluso a recibir atención en el Centro de la Mujer durante un tiempo; mientras que en otros, se relataba que lo denunció en el año 2007, y que esta denuncia no prosperó, siendo archivada en vía judicial.

De la información recibida se desprende que la mujer fallecida había acudido por primera vez al Centro Municipal de Información a la Mujer, el 30 de mayo del 2000, derivada por los Servicios Sociales, solicitando información y asesoramiento sobre empleo y recursos. Se la derivó al servicio de empleo OPEM, donde se le realizó seguimiento para orientación laboral y formación.

En el 2004, acudió de nuevo al centro Municipal de Información a la Mujer, esta vez al Departamento Jurídico para asesorarse sobre procedimiento de Divorcio, llegando a interponer demanda que se archivó.

En el 2007, vuelve a acudir a la Asesoría Jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer y presentó denuncia por amenazas e insultos contra su marido, solicitando también orden de protección, gestionándosele vía de urgencia la solicitud de Justicia Gratuita del Turno Especial de Violencia de Género. En comunicación con el Juzgado y la Policía Nacional el 24 de abril 2007, se informó del archivo de las actuaciones, aunque desconocemos si la denuncia fue finalmente retirada o archivada.

En la **queja 13/3023**, los hechos investigados fueron el hallazgo por la Policía, a mediados del mes de Abril, de los cuerpos sin vida de un hombre de 77 años y de su mujer de 73, en su domicilio de Peal de Becerro (Jaén) que parecían ser un presunto caso de violencia de género, por cuanto que el cuerpo de la mujer presentaba signos de violencia mientras que el hombre apareció ahorcado con un cinturón.

En este caso, no constaba en las dependencias de la Policía Local denuncia alguna de malos tratos; y en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios de Peal de

Becerro, solo había registrada una intervención social, relacionada con la tramitación de solicitud de valoración de la Dependencia de un varón, no teniendo conocimiento de la existencia de indicadores de riesgo que pudieran dar lugar a los hechos acaecidos, ni tampoco había sido usuaria de ningún Centro del Instituto Andaluz de la Mujer de Jaén.

La **queja 13/3495**, se incoó por el fallecimiento de una mujer de 51 años, en una barriada de Córdoba tras ser agredida presuntamente por su pareja, un hombre de 51 años, que fue detenido.

La Delegación de Mujer e Igualdad del Ayuntamiento de Córdoba nos informó que no existía expediente abierto en el servicio de Atención individual y que la víctima no había sido usuaria de las actividades de los distintos proyectos del Departamento de Mujer e Igualdad de dicho Ayuntamiento.

En su día se solicitó información a las Servicios Sociales Municipales, y a la Policía Local, confirmándonos ambos servicios que no existía constancia de denuncia, ni intervención alguna con Nos decía la delegada municipal que precisamente el suceso fue el primer día de su mandato como Delegada de Mujer e Igualdad en el Ayuntamiento de Córdoba, e inmediatamente se trasladé al lugar de los hechos, donde pudo constatar la necesidad de la familia de la mujer asesinada de ayuda psicológica, dada la gravedad de los hechos.

“De manera inmediata, por parte de esta Delegada personalmente se requirió al Colegio Oficial de Psicología de Córdoba para que se personaran en el domicilio de la víctima, y profesionales expertos/as atendieran este caso. Todo los gastos derivados de esta Intervención fueron sufragados por el Ayuntamiento de Córdoba, ya que no existe en nuestra ciudad un Convenio específico para estos casos de urgencia, pues el Instituto Andaluz de la Mujer tiene gabinete psicológico para mujeres víctimas de violencia, pero no para estos casos y con carácter de urgencia.

Por otra parte se informa que, en el ámbito de las competencias municipales, y desde la Delegación de Mujer e Igualdad que dirijo, se trabaja desde dos ópticas de intervención contra la violencia de género, que responden a dos estrategias diferentes:

• SENSIBILIZAR. En el caso de violencia contra las mujeres, la finalidad de la sensibilización es que este fenómeno no permanezca oculto, que se conozcan y entiendan sus causas y que cada individuo tome un papel activo de manera personal o colectiva en combatirla. En este marco se incluyen todas las actuaciones que permitan que las personas se vuelvan "sensibles", es decir, que tomen conciencia del problema. El resultado deseable es que la ciudadanía, cada persona individual, esté correctamente informada, para que, entendiendo la problemática de la violencia hacia las mujeres, pueda tomar una postura crítica ante la realidad y actuar para modificarla, si lo considera oportuno. Desde el Ayuntamiento de Córdoba, las actuaciones más destacadas en esta estrategia de intervención son:

- Mantenimiento del Convenio con Plataforma Cordobesa contra la Violencia de Género, que mantiene una línea de trabajo continúa en el*

tiempo y centrada en la reivindicación y la denuncia contra la violencia hacia las mujeres.

- *Celebración Plenos Violencia de Género.*

- *Actuaciones de conmemoración 25 de Noviembre y apoyo a la labor de colectivos en sus actuaciones de sensibilización.*

• *PREVENIR. La prevención va más allá que la sensibilización. Actúa sobre las causas y no sobre los efectos. Prevenir significa evitar que ocurra. En la prevención, la línea de actuación pasa necesariamente por la educación y la formación. Se trata de educar para la adquisición de conocimientos, valores, actitudes y competencias que eviten la violencia futura (aquí se incluye el trabajo realizado, en el ámbito de la educación, para la erradicación de prejuicios y roles sexistas, pero también la actuaciones que eviten la reincidencia en los malos tratos y violencia hacia mujeres y niñas, una vez éstos ya se han producido). Desde la prevención, distinguiremos tres niveles:*

• *Primaria (el conflicto no ha surgido aún): se trata de evitar la aparición de patrones de vida social, económica y cultural que contribuyan a aumentar el riesgo de violencia. Se trata de evitar la aparición de casos nuevos mediante el control de las causas y los factores de riesgo.*

* *Campaña de Prevención de Violencia de Género en centros de educación secundaria "Amar de Buen Rollo".*

• *Secundaria (el conflicto está presente). Aquí se trata de detectar lo antes posible los casos ocultos, fomentando la intervención temprana, con la finalidad de evitar las consecuencias más graves y la reincidencia.*

* *Formación a Profesionales (cursos de Formación Municipal Violencia realizados a Servicios Sociales y Policía Local), inclusión temario específico pruebas de acceso.*

* *Empoderamiento de las Mujeres: Escuela Municipal Formación Feminista, Apoyo a Colectivos de Mujeres, Promoción Profesional mujeres en situación de exclusión social y de especial vulnerabilidad (proyecto de capacitación profesional, puntas de cercanía, y proyecto de "Activas en Red" de Espacios Positivos, ya que atienden a mujeres con perfiles de riesgo).*

* *Plan de Mejora de la empleabilidad e integración socio laboral de mujeres.*

* *Programa de atención individual "Espacios Positivos de Igualdad"*

• *Terciaria (arbitrando procesos de protección a la víctima declarada como tal a todos los efectos).*

* *Policía Local.*

- * *Colaboración con la Policía Local/ en los cursos de defensa personal a mujeres víctimas.*
- * *Atención desde los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios, e implantación como recurso del Programa teleasistencia FEMP y Ayuntamiento a través de dichos Servicios Sociales.*
- * *Acceso igualitario a recursos por parte de todas las mujeres víctimas: aquí es importante la actuación especial que realiza nuestro Ayuntamiento a mujeres en situación de exclusión social (doble riesgo, por mayor dificultad de acceso a los recursos). Especial relevancia tiene la labor de atención individual y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género, por parte de las Promotoras de Igualdad del Programa "Espacios Positivos". Cofinanciado por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la J.A.*
- * *Convenio Colegio Abogados y Líneas de apoyo autonomía personal de mujeres víctimas: programas de apoyo a la vivienda de VIMCORSA.*
- * *Programas de Apoyo al empleo (Talleres de Empleo, Acciones Experimentales, etc.)".*

Por su parte, el informe del Instituto Andaluz de la Mujer nos decía que no había constancia de denuncias contra el agresor, ni órdenes de protección solicitadas o concedidas, ni pronunciamientos judiciales relativos a la situación de violencia padecida, ni datos de atenciones en el Centro Provincial del IAM en Córdoba, ni ingresos en los recursos de acogida.

En cuanto a las actuaciones desarrolladas tras el fallecimiento, se han ofertado a la familia los recursos del IAM, asesorándola de los pasos a seguir y de los recursos a utilizar. Posteriormente un familiar de la hija de la víctima solicitó asesoramiento sobre el tratamiento a la misma, siendo derivada al Centro Provincial del IAM en Córdoba, pero no acudió.

En este caso valoramos muy positivamente la rápida actuación del Ayuntamiento de Córdoba, con la finalidad de ofrecer apoyo psicológico a la familia a fin de ayudarla a atravesar tan duros y dramáticos momentos, recabando la ayuda e intervención del Colegio Oficial de Psicólogos y corriendo con los gastos de esta intervención, ya que el Instituto Andaluz de la Mujer tiene gabinete psicológico para mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, pero no para estos casos y con carácter de urgencia.

En el caso de la **queja 13/3707** por la muerte de una mujer de 54 años, en Alcalá la Real (Jaén) en la que de nuevo no constaba orden de alejamiento respecto a la fallecida y tampoco denuncia de malos tratos interpuesta por ésta, ni había sido nunca usuaria de la red de atención a la mujer que el IAM tiene en toda la provincia de Jaén.

La **queja 13/4011**, sirve como ejemplo de lo que decíamos con anterioridad, el fenómeno que se viene instalando con fuerza en nuestra sociedad, de cada vez un mayor

aumento de la violencia machista entre las personas jóvenes. En este caso la fallecida fue una mujer de 21 años, con un hijo de meses y muerta a manos, al parecer, de su expareja sentimental.

Según las noticias periodísticas, no había interpuesto solicitud de alejamiento ni denuncia por malos tratos entre ambos; tampoco las había en el Ayuntamiento, aunque vecinos del barrio aseguraban que la víctima dijo que se sentía amenazada, que desde niño fue un chico violento y que iba diciendo que su hijo no tendría otro padre que él y ninguno más, y que si su novia no era para él no sería para nadie.

Desde el Ayuntamiento de Jerez se nos informó que en el programa de Gestión de Usuarios de Servicios Sociales constaban durante el año 2012 varias intervenciones realizadas con la víctima desde Servicios Sociales Comunitarios, relacionadas con la solicitud señora de información y tramitación del Salario Social y de ayuda económica individualizada.

No constaban intervenciones adicionales en cuanto a cuestiones relacionadas con la violencia de género, ni comunicación por su parte a ninguno de los servicios de la Delegación de encontrarse inmersa en una situación de violencia por parte de su ex pareja.

La mayor parte de la información de la que disponía y que a continuación se detallaba había sido recabada, por tanto, tras ocurrir el hecho. Así:

“El 12-06-2013, el mismo día en que se produce la muerte violenta de D^a..... la Psicóloga del CAM -acompañada por la Directora del Área de Bienestar Social, Igualdad y Salud del Ayuntamiento y la Coordinadora del Protocolo de Violencia de género de dicha Área- acudió al domicilio de la víctima (quien convivía con sus progenitores), a fin de realizar acompañamiento y apoyo psicológico a la familia más directa: progenitores de la víctima, tíos, tías, etc.

Se realiza atención básicamente paliativa, sobre todo con la madre dado el estado de semi-shock en el que se encontraba. La señora ya había sido medicada con ansiolíticos por parte de emergencias sanitarias.

El 13-06-2013 la Psicóloga del CAM, los progenitores y otros familiares directos de la víctima son trasladados por un vehículo oficial del Ayuntamiento al instituto Anatómico Forense de Cádiz, por ser deseo de los familiares permanecer en el mismo mientras se practicaba la autopsia de la víctima. Durante dicho acompañamiento, por parte de la Psicóloga del CAM se continúa realizando labor paliativa y de contención, sobre todo con los progenitores de la víctima y, especialmente, con la madre por su delicado estado emocional y en actitud de shock y a la vez de negación del terrible hecho sucedido.

La Psicóloga del CAM permanece en el lugar facilitando a los progenitores de la víctima los teléfonos de contacto del CAM para cualquier información o recurso que pudieran precisar. Asimismo se les informa que se mantendrá contacto con ellos desde el servicio.

El 15-06-2013, por parte de la asesora jurídica del CAM se contacta con la titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer que realiza la instrucción del caso y se informa a la Jueza de la existencia de un menor de 10 meses de edad,

hijo de la víctima y del presunto asesino y se le plantea la posibilidad de, una vez informados y asesorados los progenitores de la víctima por la asesora jurídica y si éstos lo desean, solicitar medida cautelar acerca del otorgamiento provisional de la custodia del menor a los mismos.

El objetivo es prevenir posibles conflictos que resultan probables, dada la permanencia del padre del menor en prisión provisional y, sobre todo, dada la cercanía (a escasos metros) de los domicilios de las familias de agresor y víctima.

Asimismo, la asesora jurídica contacta con el Iltr. Colegio de Abogados de Jerez, advirtiéndoles de la posibilidad de que los progenitores necesiten designación urgente de Letrado/a de oficio si, una vez asesorados, deciden personarse como acusación particular.

Se mantiene entrevista con el padre de la víctima, en la que se presta asesoramiento jurídico acerca del procedimiento penal abierto por la muerte violenta de su hija y sus derechos como progenitores de la víctima a personarse como acusación particular, significado, ventajas y consecuencias de dicha personación. Asimismo, se le asesora acerca la posibilidad de solicitar medida cautelar acerca del otorgamiento provisional de la custodia del menor a él y a su esposa y de, posteriormente, iniciar procedimiento civil si -como es el caso- desean solicitar la custodia de su nieto como medida definitiva.

Se asigna a los padres letrado del turno de oficio para el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes y desde el servicio de atención psicológica del Centro asesor de la Mujer de la Delegación se permanece en contacto con los progenitores. A la fecha de la emisión del informe municipal, el Juzgado se encontraba pendiente de resolver la petición de medida cautelar acerca del otorgamiento a los progenitores de la víctima de la custodia provisional del menor, hijo de aquella y del imputado, aunque el menor permanecía en compañía de los abuelos maternos, con quienes convivía -junto a su madre- desde su nacimiento”.

También en esta queja valoramos muy positivamente las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Jerez, de apoyo psicológico a los familiares y el asesoramiento y acompañamiento permanente que se ha prestado a los progenitores de la víctima.

En esta ocasión la mujer asesinada residía en Granada, dando lugar estos hechos a la incoación de la **queja 13/4510**, también presuntamente a manos de su expareja. Al parecer, víctima y agresor habían quedado en el domicilio, en el que todavía vivía el detenido, para arreglar algunos asuntos pendientes. Nuevamente no existían antecedentes de denuncia de la víctima, por malos tratos o amenazas de violencia de género. El Centro de la Mujer de Granada elaboró informe para solicitar la personación de la Junta de Andalucía en el caso.

Desgraciadamente en esta **queja 13/5473**, aparte de la mujer, también fue asesinado su hijo de 5 años, víctima directa también de la violencia de género, en la barriada de la Luz de Málaga capital, presuntamente a manos de su pareja sentimental. El Ayuntamiento informó que no constaban denuncias previas por malos tratos.

Con posterioridad se produjo otro asesinato de una mujer en Málaga que dio lugar a la incoación de oficio de la **queja 13/6203**, al parecer acuchillada por su marido que parece ser que posteriormente se suicidó.

Según la crónica periodística, la pareja estaba divorciada desde hacía casi un año, aún cuando seguían conviviendo en la misma vivienda, sin que la víctima hubiera interpuesto denuncia alguna con anterioridad por violencia de género.

Estamos a la espera de recibir la información solicitada tanto al Ayuntamiento de Málaga como al instituto Andaluz de la Mujer.

Finalmente, la **queja 13/6222** la abrimos al haber tenido conocimiento a través de los medios de comunicación de que un hombre de 51 años había sido detenido como autor de un delito de violencia de género, tras entregarse ante la Policía Nacional y confesar la muerte de una mujer de 36 años en el municipio malagueño de Torremolinos.

En la actualidad, estamos a la espera de recibir la información solicitada tanto al ayuntamiento de Málaga como al instituto Andaluz de la Mujer.

2. 11. 3. Derecho a la identidad de género.

En la **queja 13/6127** la interesada, como Presidenta y en representación de la Asociación de Transexuales de Andalucía, comparecía ante la Defensoría para presentar el proyecto de Ley Integral de Transexualidad, un documento de adhesiones del tejido asociativo a este proyecto de ley y un comunicado de prensa donde en su día anunciaban ponerse en huelga de hambre indefinida, por el incumplimiento de los plazos del registro de este proyecto de ley en el parlamento de Andalucía para su tramitación parlamentaria, concretando sus pretensiones en lo siguiente:

“- Se registre este Proyecto de Ley para su tramitación parlamentaria en el segundo periodo de sesiones, a partir del 20 de Diciembre, como proyecto de ley del Gobierno Andaluz.

- Se mantenga el texto consensuado por los colectivos de personas transexuales”.

Solicitada entrevista de este colectivo con la Defensoría, para hacerle llegar sus pretensiones, hemos tenido conocimiento de que la propuesta de la Ley de No discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, fue finalmente aceptada sin condiciones por el Gobierno de la Junta de Andalucía y presentada para su trámite parlamentario.

SECCIÓN CUARTA: QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS

I.- DE LAS QUEJAS REMITIDAS A OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES.

POLÍTICAS DE IGUALDAD

Incardinadas en la **materia “Igualdad de sexo”** podemos citar 2 quejas, relativas a temas de prostitución, que tuvimos que remitir a otra Administración, competente para investigar el asunto que se nos planteaba.

Una de ellas es la **queja 13/2511** en la que la persona compareciente nos exponía que a través de Internet, en determinados foros, había leído comentarios sobre prostitución de mujeres asiáticas en Sevilla. Aparecía el teléfono de contacto con los burdeles y se podía comprobar que estaban activos y funcionaban en determinada zona. Se daba la circunstancia de que en los mismos lugares ya operaron mafias en el pasado. Ante la situación de peligro de estas chicas, se decidió a informarnos de ello.

A la vista de los hechos denunciados procedimos a dar traslado de los mismos a la Subdelegada del Gobierno en Sevilla y al Fiscal Coordinador de Vigilancia Penitenciaria y Extranjería de Sevilla, rogándoles nos informasen a grosso modo del resultado de las actuaciones que se estimasen oportunas llevar a cabo en relación a los mismos. Desde la Fiscalía nos informaron que los hechos se estaban investigando por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Sevilla; y desde la Subdelegación se nos decía que puesto que en el piso se continuaba con el ejercicio de la prostitución, se estaba realizando una nueva investigación al respecto.

La otra es la **queja 13/3788**, enviada por una Asociación que nos remitía un informe elaborado por el Equipo de Trabajo sobre Prostitución de su Delegación de Almería, en relación a actuaciones abusivas de la Policía Nacional en la detección de víctimas de trata en el Poniente Almeriense.

En este caso, la queja fue remitida a la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Oriental.

II.- DE LAS QUEJAS RECHAZADAS Y SUS CAUSAS.

Como hemos señalado, el art. 32.1 de nuestra Ley reguladora determina que el Informe Anual al Parlamento expondrá las quejas que han sido rechazadas y sus causas de no admisión. Estadísticamente, han sido 2.285 expedientes los que, por distintos motivos establecidos en la Ley, no han podido ser admitidos. Computadas las quejas de otros años tramitadas en este ejercicio, no han sido admitidos un total de 2.653 expedientes.

1. QUEJAS ANÓNIMAS.

2. FALTA DE COMPLETAR DATOS NECESARIOS.

En temas que afectan a las **Políticas de Igualdad** la **queja 13/169** la interesada nos exponía que estaba percibiendo la Renta Activa de Inserción, al parecer por ser víctima de violencia de género. Que una vez agotado el primer año, solicitó la renovación de la misma y que se la habían denegado. Según parecía había formulado reclamación contra la denegación, asistida por un abogado de algún recurso público de ayuda a las mujeres maltratadas.

Dado que no teníamos teléfono de contacto para hablar con la interesada y solicitarle ampliación de datos por vía telefónica, hubo de solicitarse ésta mediante el correo electrónico que nos había suministrado para ganar en rapidez y eficacia.

Nuestra petición inicial no fue atendida y tampoco otra comunicación que se le volvió a dirigir, por lo que pasados varios meses sin obtener respuesta tuvimos que dar por concluidas nuestras actuaciones.

En la **queja 13/2737** lo escueto del texto enviado por correo electrónico (*"La falta de atención a la ciudadanía y las Entidades que como la nuestra trabajan por la igualdad"*) nos obligó a solicitar ampliación de datos para obtener la ratificación en firma y también para poder contar con un relato con mayor grado de concreción sobre los hechos a los que nos aludía en su queja la Asociación remitente, así como las gestiones que se hubiesen podido efectuar y ante qué organismos públicos, debiéndonos enviar fotocopia de la documentación que pudieran tener relacionada con todo ello. No habiendo obtenido contestación, a pesar de nuestra insistencia, debimos cerrar la queja.

3. DUPLICIDAD.

4. NO IRREGULARIDAD

En **temas de Políticas de Igualdad**, una mujer rural disconforme con el subsidio agrario era la promotora de la **queja 13/502** en la que decía hablar en nombre de todas las mujeres andaluzas, que se habían dedicado siempre a trabajar en el sector agrario, y que actualmente se encontraban en esta situación: no podían cobrar el subsidio agrario al no llegar al mínimo de peonadas exigidas, ya que actualmente en el campo, se utiliza maquinaria especializada y las mujeres se encontraban afectadas por su constitución física. La opinión general es, decía, que no somos buenas para acarrear fardos, y se contrata mayoritariamente a hombres. Se dirigía a la Institución pidiendo ayuda para seguir luchando por los derechos de la mujer y vivir en una sociedad de igualdad para hombres y mujeres.

Tras un detenido estudio de cuanto nos expresaba en su escrito, entendimos que del asunto que nos plantea no se derivaba una actuación administrativa que fuese

contraria al ordenamiento jurídico o que no respetase los principios constitucionales que está obligada a observar toda Administración Pública en su actividad.

No obstante y en relación al problema que nos trasladaba, se le informó de que recientemente había aparecido en los medios de comunicación una noticia relacionada con la inminente modificación normativa en cuanto a la reducción del número de peonadas necesarias para poder percibir el subsidio agrario, de 35 a 20, para las personas trabajadoras agrícolas eventuales de Andalucía y Extremadura, siendo en la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal en el que la interesada estuviese inscrita, dónde podrían darle toda la información necesaria a este respecto.

También se le indicó que las reflexiones que nos trasladaba, las considerábamos de mucho interés para el trabajo futuro de esta Oficina, por cuanto que aún queda mucho por hacer por la igualdad real y efectiva de la mujer en el mundo rural, en los términos que prevén tanto la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 30 dedicado al desarrollo rural, Ley 12/2007, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, artículo 52, destinado a las mujeres del medio rural.

5. JURÍDICO-PRIVADA.

6. SIN COMPETENCIA.

En **Políticas de Igualdad**, la interesada en la **queja 13/541** exponía que había sido víctima de violencia de género y tenía a su cargo una hija, solicitándonos ayuda para un trabajo. Intentamos en varias ocasiones contactar con ella por teléfono, sin resultado, a fin de poder orientarla a los organismos competentes para formular su solicitud de ayuda ya que según nos ponía en su correo electrónico, vivía en un pueblo de Alicante, fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Así que en la comunicación que le dirigimos se le informó de que el asunto que nos planteaba no afectaba a la actuación administrativa de un órgano concreto de una Administración Pública que pudiera ser supervisado por el Defensor del Pueblo Andaluz, dado que según nos trasladaba vivía en un pueblo de Alicante y esta Institución solo puede supervisar e intervenir ante los organismos radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

7. SUB-IUDICE

Dentro de la materia de **Políticas de Igualdad**, en la **queja 13/1902** el interesado denunciaba el uso torticero que su exmujer venía realizando de la Ley de Violencia de Género, la alarma social creada en su caso y la presunta implicación en los

mismos de diversas personas y estamentos relacionados con el poder judicial, corruptelas en la Administración de Justicia que, decía, habrían influido en su condena.

Las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales en el ejercicio de su función jurisdiccional, no son susceptibles de revisión o indagación por parte de instituciones ajenas al Poder Judicial. Así lo proclama la Constitución Española en su artículo 117.3 al decir que "El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan".

En consecuencia, esta Institución, al no ser institución integrante del Poder Judicial, no puede valorar pruebas, ni revisar, ni modificar la resolución judicial con la que el interesado se mostraba disconforme, por lo que, desgraciadamente no pudimos ofrecerle ayuda.

No obstante, ante su demanda, únicamente pudimos sugerirle que su abogado, conocedor en profundidad de su situación procesal, era la persona idónea para aconsejarle sobre qué medidas o acciones emprender para defender sus derechos e intereses en este caso, especialmente por si el mismo considerara posible el ejercicio de alguna acción procesal adicional o la presentación de alguna reclamación ante el Consejo General del Poder Judicial.

8. SIN INTERÉS LEGÍTIMO.

9. SIN RECURRIR PREVIAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN.

Respecto a **Políticas de Igualdad**, el interesado en la **queja 13/5232**, en su calidad de presidente de una asociación valenciana, denunciaba los hechos conocidos a través de los medios de comunicación y una cadena de televisión, consistente en la discriminación sufrida por una mujer que amamantaba a su hijo en una conocida tienda, situada en Jerez de la Frontera, ya que fue conminada por el vigilante de seguridad a dejar de hacerlo y a abandonar el local.

La queja no era susceptible de admisión a trámite ya que el interesado no acreditaba el haberse dirigido a los organismos competentes para denunciar los hechos, ya que se trataba de un comercio, no siendo un organismo público que pueda ser objeto de supervisión directa por parte de esta Institución.

10. SIN PRETENSIÓN.

11. TRANSCURSO DE MÁS DE UN AÑO.

12. DESISTIMIENTO.

TEMAS TRATADOS EN OTRAS ÁREAS TEMÁTICAS

I. SECCIÓN PRIMERA: I.- EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ ANTE LA CRISIS ECONÓMICA

I.2. Análisis de la situación en base a las quejas recibidas

I.2.q. Igualdad

Vamos a detenernos a efectuar un somero análisis sobre los efectos de la crisis económica en la igualdad entre hombres y mujeres, y en los derechos de la mujer, por cuanto que es una cuestión que ha venido trasluciéndose en muchas de las quejas presentadas por las mujeres ante esta Defensoría en el año 2013, para lo que vamos a efectuar un resumen de la Resolución del Parlamento Europeo de 12 de marzo de 2013, en la que se describe perfectamente el estado de la cuestión que coincide con la situación al respecto en nuestro país y que, en mayor o menos medida, se traslucen en las quejas que ante la misma se presentan y que podremos ver reflejada en el relato que efectuamos de algunas de ellas.

En dicha Resolución, se parte de que la Unión Europea afronta la mayor crisis económica y financiera desde la Gran Depresión de los años treinta, agravada por las denominadas medidas de austeridad impuestas a los Estados miembros y por las instituciones de la Unión Europea en el marco de las políticas de gobernanza económica y que está provocando un notable aumento de la tasa de desempleo en todos los Estados miembros, especialmente en los del sur, entre los que se encuentra nuestro país.

Asimismo, la crisis tiene consecuencias particularmente graves, en especial para las personas vulnerables y las mujeres, a las que afecta directamente, con reducciones salariales o la pérdida o precarización de sus puestos de trabajo, e indirectamente, a través de los recortes presupuestarios en los servicios públicos y las ayudas sociales; por lo que en consecuencia, resulta indispensable tener muy seriamente en cuenta, entre otras cosas, la dimensión de la igualdad de género a la hora de hacer frente a esta crisis y desarrollar soluciones para superarla.

Teniendo en cuenta que el derecho al trabajo es una condición esencial para una igualdad de derechos efectiva, para la independencia económica y la realización profesional de las mujeres, la crisis actual no es solo una crisis financiera y económica, sino que también atañe a la democracia, la igualdad, la asistencia social y la igualdad de género.

El aumento del riesgo de pobreza guarda una relación estrecha y directa con la destrucción de importantes funciones sociales del Estado, como, por ejemplo, la destrucción de los sistemas públicos de seguridad social que han experimentado recientemente en varios Estados miembros una reducción de la cuantía de importantes prestaciones sociales (ayudas familiares, subsidio por desempleo, subsidio por enfermedad, renta mínima de inserción etc);

Al iniciarse la crisis económica, el impacto fue mayor para los hombres que para las mujeres y aunque éstas no fueron las primeras víctimas de la crisis, en la actualidad, se ven más afectadas por sus efectos (mayor y creciente presencia en trabajos precarios y a tiempo parcial, mayor riesgo de despido, salarios más bajos, menor cobertura de los sistemas de protección social, etc.) y también se verán más afectadas a más largo plazo, aunque esta fase está mucho menos documentada y no existen datos estadísticos

comparables fiables, por todo lo cual las consecuencias de la crisis sobre las mujeres tienden a infravalorarse.

Ello, aún cuando las mujeres desempeñan un papel fundamental en el impulso del desarrollo económico y que una mayor capacitación de estas puede tener el efecto económico de sacar de la pobreza a las comunidades y a las familias y a pesar de que en la situación de crisis, la política del mercado laboral tiende a centrarse en el impacto del empleo a nivel general, y no en las mujeres como personas no profesionalmente activas. Una situación de crisis como la que ahora atravesamos, hace necesarias profundas reformas estructurales del mercado de trabajo.

En este sentido, muy frecuentemente los datos estadísticos oficiales no tienen en cuenta a las mujeres desempleadas y se subestiman las desigualdades entre hombres y mujeres ante la inactividad porque estas tienden a retirarse del mercado laboral por diversas razones (maternidad, responsabilidades familiares, restricciones temporales) y a ejercer un trabajo no remunerado o informal, a menudo en casa o cuidando personas dependientes o trabajando en la economía sumergida, existiendo también muy pocos estudios sobre la repercusión de las reducciones del gasto público desde una perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres.

Por otra parte, se afirma que las medidas de austeridad impuestas por la Troika (el BCE, la Comisión y el FMI), así como las medidas de supervisión de las políticas económicas y las finanzas públicas adoptadas por la Comisión Europea y el Consejo, ponen en peligro el estado del bienestar, aumentan las disparidades sociales y generan aún más injusticias sociales y económicas, incluidas las desigualdades de género.

A este respecto, hay que recordar que los recortes presupuestarios efectuados por los gobiernos al aplicar los planes de austeridad afectan sobre todo al sector público y sus servicios de asistencia —cuyos empleados y principales beneficiarios son en su mayoría mujeres (alrededor del 70 % de los empleados del sector)—, pero también al sector privado, y que las mujeres se han convertido ahora en las principales víctimas de las medidas de austeridad; considerando que hasta ahora ningún país ha evaluado las repercusiones de las propuestas de recortes del gasto público y de la consolidación fiscal desde una perspectiva de género, ya sea considerando las medidas a título individual ya su impacto acumulativo;

Ello por cuanto que las mujeres dependen en mayor medida de las prestaciones sociales que también se recortan como parte de las medidas de austeridad y que no se ha tenido en cuenta la dimensión del género en las iniciativas actuales y futuras ni en las políticas cuyo objetivo es salir de la crisis.

Por otra parte, considera el parlamento Europeo que la crisis contribuye a aumentar la explotación de las mujeres tanto en la economía legal como en la ilegal; considerando que las consecuencias de la crisis también tendrán importantes repercusiones a más largo plazo sobre las mujeres con trayectorias profesionales no lineales (incluidas las que se encuentran en empleos mal remunerados, a tiempo parcial, ocasionales, atípicos o incluso informales), a menudo a tiempo parcial impuesto, con repercusiones negativas en el importe de las cotizaciones aportadas al sistema de pensiones, lo que aumenta el porcentaje de mujeres en riesgo de pobreza. Las mujeres pueden acabar con pensiones de muy escasa cuantía y con ello situarse por debajo del umbral de la pobreza; con el agravante además que se corre el riesgo de perder una generación entera de hombres y

mujeres jóvenes, ya que debido a las dificultades económicas se les priva de un empleo, oportunidades, seguridad laboral y, a menudo, oportunidades educativas.

Asimismo, la crisis aumenta aún más la dificultad de conciliar la vida profesional y familiar; considerando que el hecho de tener hijos no afecta del mismo modo al empleo de mujeres y hombres ya que en la Unión Europea la participación de las madres en el mercado laboral es un 12 % inferior a la de las mujeres sin hijos, mientras que la tasa de empleo de los padres es un 8,7 % superior a la de los hombres sin hijos.

Considera, asimismo, la Alta Institución Europea que el empleo femenino se ve afectado por los estereotipos de género, como es, por ejemplo, la idea de que el desempleo de los hombres es un problema «más grave» que el de las mujeres, lo que se suma a la cantidad ya significativa de estereotipos de género que afectan negativamente a las posibilidades de las mujeres de encontrar empleo; pues, en la práctica, existen enfoques diferentes respecto al desempleo de los hombres y el de las mujeres, ya que aún se considera que los hombres constituyen el sostén económico y las mujeres se ocupan de cuidar de la familia.

Continúa la citada Resolución exponiendo que alrededor del 23 % de los ciudadanos de la Unión Europea vivía en riesgo de pobreza o de exclusión social en 2010 y que este empobrecimiento de la población afecta mayoritariamente a las mujeres, que se enfrentan con mucha frecuencia a numerosas dificultades a la vez, como ocurre en los casos de las mujeres mayores que viven solas y de las familias monoparentales, en su gran mayoría concentradas en torno a mujeres; considerando que entre estas dificultades se encuentran la de conservar o volver a encontrar un empleo en estas circunstancias; la de encontrar una vivienda digna; la derivada de asumir la responsabilidad de personas a su cargo (niños, padres, enfermos o personas con discapacidad), y la de conciliar la vida laboral y familiar debido a la falta de estructuras de apoyo adecuadas.

Por otra parte, los recortes en servicios y prestaciones han puesto en peligro la independencia económica de las mujeres, ya que a menudo dichas prestaciones constituyen una fuente importante de ingresos y estas suelen utilizar los servicios públicos más que los hombres; considerando que las madres y las pensionistas solteras se enfrentan a las mayores pérdidas acumulativas.

En todos los países de la Unión, se acrecienta el número de mujeres que aceptan trabajos informales y no remunerados (de carácter voluntario o no) con una menor protección social, a fin de escapar de la crisis; que, según un estudio de la OCDE, el trabajo doméstico representa el 33 % del PIB de los países miembros de la OCDE.

Se afirma en la reiterada Resolución que *“la crisis actual y las políticas de austeridad se están utilizando para minar los derechos de los trabajadores en muchos Estados miembros, lo que afecta especialmente a las trabajadoras y tiene repercusiones muy negativas en las posibilidades de autonomía económica de las mujeres”*.

Considera también que las medidas adoptadas en aras de la igualdad entre mujeres y hombres han sido anuladas o pospuestas y que los eventuales recortes futuros de los presupuestos públicos perjudicarán al empleo femenino y al fomento de la igualdad y que la recesión económica no debe usarse como excusa para ralentizar el progreso de las políticas de conciliación y reducir los fondos asignados a los servicios de asistencia a

personas dependientes y a los permisos laborales, lo que afectaría especialmente al acceso de las mujeres al mercado de trabajo.

A la vista de todo ello, nadie puede extrañarse de que la situación de crisis económica influya también en las situaciones de violencia contra las mujeres, fenómeno ampliamente extendido en todos los países y en todas las clases sociales; incluido el nuestro, en el que las mujeres fallecidas a consecuencia de esta lacra social en 2013, lejos de disminuir ha aumentado en dos el número de víctimas con respecto a 2012, 54 frente a 52.

Y es que como hemos dicho, muchos de los aspectos y aristas de la renombrada crisis económica afectan cruelmente a la igualdad y la libertad de las personas, en especial, la de las mujeres que en situación de pobreza y vulnerabilidad están más expuestas a sufrir la violencia machista. Y es que cuando hay desamparo económico de la víctima, se puede renunciar a denunciar a los maltratadores por el temor a no encontrar empleo y verse sin recursos para salir adelante, además de que la presión económica suele conducir a situaciones de abuso más frecuentes, más violentas y más peligrosas.

Como ejemplos de todas estas situaciones vamos a relatar algunas de las quejas que han llegado a esta Defensoría en el año 2013

En la **queja 13/1100** la interesada, separada, con 2 hijos menores de edad, nos trasladaba su difícil situación económica: su ex marido no le pasaba la manutención desde hacía varios años y, a pesar de ser funcionaria, se había visto afectada por los recortes presupuestarios, por lo que el pago mensual del préstamo hipotecario (800 euros) se estaba haciendo insostenible para un sueldo de 1.200 euros. Incluso, añadía, ya había gastado los pocos ahorros que tenía por si sus hijos decidían estudiar. Relataba:

“(...) desde el mes de diciembre en el que por decisión del gobierno nos quitaron la paga extra, llevo arrastrando deudas que no consigo cubrir. Supongo que sabe Vd. que el seguro de la casa, el IBI, etc, se suelen cobrar en ese mes, y aunque por supuesto este año no ha habido Reyes en mi casa, esos son gastos que no se pueden eludir. Vivo con el miedo de que también quiten la paga de verano, la mitad del mes rezando para que no llegue ningún cargo a la cuenta ‘sorpresivo’ que me deje en números rojos.”

Se daba la circunstancia de que su hipoteca contaba con la conocida “cláusula suelo”, por lo que había solicitado su anulación a su entidad financiera, sin éxito, y se dirigía a esta Institución solicitando ayuda: *“Si la quitasen, cada mes podría disponer de unos 200 euros que ahora permitirían, al menos, poner la calefacción”*. Y concluía: *“sé que otras personas creerán que, aun así, soy una privilegiada porque tengo casa y trabajo pero, sinceramente no creo serlo, y menos sí, con ese dinero, los privilegiados son los bancos.”*

En la **queja 13/5703** la interesada ponía de manifiesto la situación en que se encontraba a consecuencia de deudas cuya responsabilidad era exclusiva de su exmarido.

Al parecer se trataba de una deuda correspondiente al préstamo hipotecario de la que había sido la vivienda familiar, adquirida en el año 2003 junto al que entonces era su marido.

Con posterioridad, se produjo la separación de la pareja, y el convenio regulador que acompañaba tanto a la sentencia de separación legal como a la sentencia de divorcio asignaba al esposo el domicilio conyugal, debiéndose éste hacer cargo de las cuotas hipotecarias.

La interesada habría intentado tramitar el cambio de titularidad y su debida inscripción en Registro, pero las gestiones fueron infructuosas dado que los trámites debían cursarlos ambos y ser aprobados por la propia entidad.

En esta situación, la interesada desconocía totalmente el estado de pagos del préstamo hipotecario, hasta que comenzó a recibir llamadas de la entidad financiera para reclamarle las cantidades adeudadas por su exmarido.

A pesar de que había entregado a la entidad financiera toda la documentación mediante la que pretendía acreditar su falta de responsabilidad, la actitud del banco no se había modificado y se le amenazaba con incluirla en ficheros de morosos.

Así las cosas, se encontraba en la situación de haber solicitado una operación de financiación a su propia entidad financiera, pero no se la podían conceder al constar en el fichero de morosos, circunstancia que no le habría sido notificada.

En la **queja 13/1936**, una madre con dos hijos de 7 y 8 años, de una localidad de Sevilla, nos decía llevar nueve meses esperando el salario social, siendo su situación insostenible ya que no tenía ingreso alguno.

También en la **queja 13/3844**, una madre nos decía que se encontraba en tan mala situación económica que prácticamente no tenía nada que darle de comer a su hijos. Señalando que vivían en unas condiciones pésimas en una vivienda cedida por el Ayuntamiento cerca del cementerio. Vivienda que no contaba con los requisitos mínimos de habitabilidad al estar llena de bichos y ratas.

Nos decía que había acudido al Ayuntamiento pero no recibían la ayuda que precisaban y además el Salario Social que habían solicitado se retrasaba.

En la **queja 13/6087** una señora de Sevilla, en situación de desempleo y con un hijo de 21 meses, nos contaba que había estado viviendo sola con su hijo en un piso de su suegra hasta que tuvo que abandonarlo al no poder la misma seguir pagando la hipoteca y verse desahuciada, sin que el Banco aceptase su permanencia en la vivienda con un alquiler social.

Posteriormente había sido recogida por unos amigos en su vivienda, pero éstos no podían tenerla más tiempo consigo y se veía abocada a vivir en la calle con su hijo. Según nos exponía había acudido a los Servicios Sociales solicitando ayuda para una vivienda, pero hasta la fecha no había encontrado respuesta a su demanda por lo que interesaba nuestra mediación.

En la **queja 13/4885** una mujer sola y con cinco hijos de edades comprendidas entre los 6 y 26 años, cuatro de los cuales eran celiacos, se encontraba sin posibilidad de darles una alimentación adecuada a su enfermedad por su falta de medios. Además, llevaba meses sin pagar la luz y el agua, y añadía que ese día, en el que presentaba el escrito, no

tenía ni siquiera para el pan. Según explicaba, había acudido a la bolsa de empleo del Ayuntamiento, pero sin resultado alguno.

También en la **queja 13/6394**, una señora nos decía:

“soy una mujer soltera con dos hijos de los que el padre no se hace cargo de ellos desde hace años, ni les ha pasado la manutención. Le estoy tramitando ahora la denuncia, y tengo una hipoteca de 329 euros, más los gastos de agua luz y comunidad.

En verano del 2012 solicite el Salario Social, pero al cobrar la RAI por malos tratos del padre de mis hijos, solo se me concedió la ayuda familiar. Desde septiembre solo cobro 97 euros por seis meses, por lo que acudía a los Servicios Sociales solicitando se me revisara mi situación un empleo pero me dijeron que ellos no podían hacer nada.

Como comprenderá esta situación es insoportable para mi y mis hijos”

